



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVII

Victoria, Tam., martes 20 de diciembre de 2022.

Anexo al Número 151

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-87/2022 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se expide el Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener el registro como Partido Político Local y se abroga el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, expedido mediante Acuerdo No. IETAM/CG-20/2017.. 2

ACUERDO No. IETAM-A/CG-88/2022 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba la modificación y derogación de las atribuciones de la Comisión Especial de Fiscalización, aprobadas mediante Acuerdo IETAM-A/CG-78/2022..... 91

ACUERDO No. IETAM-A/CG-89/2022 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se determina el límite anual del financiamiento privado de aportaciones individuales que podrán realizar las personas afiliadas y simpatizantes a las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como Partido Político Local..... 99

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-87/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL Y SE ABROGA EL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, EXPEDIDO MEDIANTE ACUERDO NO. IETAM/CG-20/2017

G L O S A R I O

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IETAM	Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley Electoral General y la Ley de Partidos.
3. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del INE dictó el Acuerdo INE/CG263/2014 por el que expidió el Reglamento de Fiscalización, en cuyo artículo Primero Transitorio determinó que los OPLE establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que instituye dicho Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadoras y observadores en elecciones locales; y organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local.
4. El 23 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictó el Acuerdo INE/CG350/2014, por el que se modificó el Acuerdo INE/CG263/2014, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados. El 22 de enero de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de referencia.
5. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado en materia político-electoral, y LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y se expidió la Ley Electoral Local.
6. El 16 de diciembre de 2015, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1047/2015, por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización aprobado el 19 de noviembre de 2014 mediante Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a su vez mediante el Acuerdo INE/CG305/2014.
7. Con fecha 2 de diciembre de 2016, mediante oficio PRESIDENCIA/1766/2016, la Presidencia del IETAM efectuó consulta ante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, respecto a definir en quién recae la atribución de fiscalización de las organizaciones que pretenden obtener su registro como partidos políticos locales, en términos de la legislación de la materia y su jerarquización de acuerdo a lo señalado por el artículo 133 de la Constitución Política Federal.

8. El 15 de diciembre de 2016, mediante oficio INE/UTF/DRN/23722/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, informó a este Instituto que de conformidad con el artículo Transitorio Primero del Reglamento de Fiscalización del INE, las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como partidos políticos locales, serán susceptibles de ser fiscalizadas siempre y cuando la legislación local así lo contemple.
9. El 31 de agosto de 2017, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/CG-20/2017, el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partidos políticos locales.
10. El 5 de marzo de 2019, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG-89/2019, por el cual se aprobó el criterio general de interpretación, relativo a que, para la fiscalización y rendición de cuentas, las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partido político nacional y que no se han constituido como persona jurídica, deberán crear obligatoriamente una asociación civil.
11. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
12. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
13. El 31 de octubre de 2022, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-75/2022 el Consejo General del IETAM aprobó los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.
14. El 23 de noviembre de 2022, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-78/2022 el Consejo General del IETAM aprobó la creación, integración y atribuciones de la Comisión Especial de Fiscalización.
15. El 24 de noviembre de 2022, en la primera sesión de la Comisión Especial de Fiscalización, se designó a la Consejera Electoral que asumiría las funciones de Presidenta de la Comisión, en atención a lo establecido en los artículos 115 y 116 de la Ley Electoral Local, siendo designada como Presidenta la Consejera Electoral Maestra Mayra Gisela Lugo Rodríguez.
16. En fecha 7 de diciembre de 2022, la persona Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE del IETAM, mediante oficio No. UFPUV/064/2022, remitió al Secretario Ejecutivo el proyecto de Reglamento para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local.
17. En esa propia fecha, a través del oficio No. SE/4086/2022, el Secretario Ejecutivo traslado a la Presidencia del Consejo General el proyecto de Reglamento para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local.
18. En fecha 8 de diciembre de 2022, la Comisión Especial de Fiscalización llevó a cabo reunión de trabajo con el propósito de socializar el proyecto de Reglamento para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local.
19. El 9 de diciembre de 2022, se llevó a cabo reunión de trabajo para llevar a cabo la socialización integral del proyecto de Reglamento para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local con consejerías electorales y representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General.
20. El 12 de diciembre de 2022, la Comisión Especial de Fiscalización celebró sesión extraordinaria con el objeto de aprobar el anteproyecto de Acuerdo por el que se expide el Reglamento para la Fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local y se abroga el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partidos políticos locales, expedido mediante Acuerdo No. IETAM/CG-20/2017.
21. En esa misma fecha, mediante oficio COFI-017/2022, la Comisión Especial de Fiscalización por conducto del Secretario Técnico turnó a la Presidencia del IETAM, el proyecto de Acuerdo descrito en el antecedente previo, a efecto de que se incluyera en el orden del día, en la siguiente sesión del Consejo General del IETAM, para su discusión y, en su caso, aprobación.

CONSIDERANDOS

- I. El artículo 9°, párrafo primero de la Constitución Política Federal, señala que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente las ciudadanas y los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.
- II. El artículo 35, fracción III de la Constitución Política Federal, establece que son derechos de la ciudadanía asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

III. El artículo 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A de la Constitución Política del Estado y el artículo 3, numeral 1, de la LGPP señala que: *“Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo (...). Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa”.*

IV. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal señalan que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPLE, en los términos que establece la propia norma fundamental.

V. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal y 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado, establecen que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VI. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política Federal, establece, que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Política Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán entre otras cosas: que los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanas y ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa.

VII. El artículo 5°, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que la aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral, a los OPLE y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia.

VIII. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las constituciones políticas y las leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IX. El artículo 104, numeral 1, incisos a), e) y r) de la Ley Electoral General, dispone que corresponde a los OPLE, ejercer funciones en las siguientes materias: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y esta Ley, establezca el INE; orientar a las ciudadanas y los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; y, las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

X. El artículo 453, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General establece que constituyen infracciones a la presente Ley, respecto de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir partidos políticos, permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales.

XI. El artículo 2, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos, dispone que son derechos político-electorales de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos con relación a los partidos políticos, asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

XII. El artículo 3, párrafo 2 de la Ley de Partidos, señala que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

- a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras.
- b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y
- c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

XIII. El artículo 9, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, establece que es atribución de los OPLE el registro de partidos políticos locales.

XIV. El artículo 10, numeral 1, de la Ley de Partidos, señala que Las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el INE ante el OPLE que corresponda.

XV. El artículo 11, numeral 2 de la Ley de Partidos, establece que, tratándose de partidos políticos locales, a partir del momento en que se presente la notificación de intención ante el OPLE y hasta la resolución sobre la procedencia, las organizaciones ciudadanas deberán informar mensualmente al INE sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

XVI. El artículo 22, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del INE, dispone que las organizaciones ciudadanas que informaron su propósito de constituir un partido político deberán presentar informes de ingresos y gastos mensualmente, a partir del mes en que manifestaron su interés de registro y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia del registro.

XVII. El artículo 54 del Reglamento de Fiscalización del INE, establece la obligación de abrir una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los recursos de las organizaciones ciudadanas, la cual deberá ser de la titularidad de la organización y contar con la autorización del responsable financiero, así mismo, el manejo se realizará mancomunadamente.

XVIII. El artículo 119 del Reglamento de Fiscalización del INE, establece que serán ingresos de las organizaciones ciudadanas, los ingresos provenientes de asociados y simpatizantes, las aportaciones en efectivo y los ingresos en especie.

XIX. El artículo 236, inciso b) del Reglamento de Fiscalización del INE, señala que las organizaciones ciudadanas deberán presentar informes mensuales dentro de los diez días siguientes a que concluya el mes correspondiente.

XX. El artículo 274 del Reglamento de Fiscalización del INE, establece la documentación que se presentará junto con el informe.

XXI. El artículo 284 del Reglamento de Fiscalización del INE, señala que las organizaciones ciudadanas deberán realizar avisos a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE relativos a los datos del responsable de finanzas y la apertura de cuentas bancarias.

XXII. El artículo 291, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del INE, señala que respecto de la revisión de los informes mensuales de las organizaciones ciudadanas el proceso de fiscalización deberá prever:

- a) La elaboración de un oficio de errores y omisiones respecto de cada informe presentado.
- b) La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro.
- c) La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas a los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.
- d) La Unidad Técnica otorgará un plazo de diez días hábiles a efecto que las organizaciones ciudadanas presenten las aclaraciones o rectificaciones que consideren pertinentes.

XXIII. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Constitución Política del Estado; 93, 99, 100 y 101 de la Ley Electoral Local, establecen que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos; el organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; y tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

XXIV. El artículo 1º de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a las y los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus ayuntamientos, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

XXV. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXVI. De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracciones IV, XII, LVII, LXVII y LXXIII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de sus atribuciones; resolver, en los términos de la propia Ley, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas estatales, así como sobre la cancelación de los mismos; orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales; dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le señalen dicha Ley y demás disposiciones aplicables.

XXVII. El artículo 115, fracción III de la Ley Electoral Local establece que el Consejo General del IETAM, integrará las comisiones permanentes y las especiales que considere necesaria para el desempeño de las funciones del IETAM, entre las que se encuentra la Comisión Especial de Fiscalización.

XXVIII. Los artículos 119, párrafo primero y 120, párrafo primero de la Ley Electoral Local, establecen que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General del IETAM les designe y las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deberán ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General del IETAM; asimismo, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General del IETAM.

XXIX. El artículo 307, fracciones I, II y III de la Ley Electoral Local, señala que constituyen infracciones por parte las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir partidos políticos, el no informar al IETAM del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro; el permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales y otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales; y realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanas y ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro.

XXX. El Consejo General del INE, mediante Acuerdo No. INE/CG89/2019, aprobó el criterio general de interpretación relativo a que, para la fiscalización y rendición de cuentas, las organizaciones de la ciudadanía que pretendan obtener su registro como partido político nacional y que no se han constituido como persona jurídica, deberán crear obligatoriamente una asociación civil. En los considerandos 37, 38 y 40 del citado Acuerdo, se cita que la obligación de que las organizaciones ciudadanas constituyan una asociación civil es una medida necesaria para que la rendición de cuentas en materia de fiscalización sea adecuada y eficaz, destacando a su vez, que de ninguna manera constituye un requisito para su registro, no obstante su incumplimiento será tomado como una falta de fondo y puesto a consideración en el Dictamen de fiscalización que para tal efecto sea aprobado por el Consejo General del INE.

XXXI. El artículo 63, fracción XI del Reglamento Interno del IETAM, establece que, para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde a la persona titular de la Unidad de Fiscalización, proponer a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva normas técnicas de contabilidad y registro de operaciones aplicables a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir un partido político local, agrupaciones políticas estatales y asociaciones de observadores electorales.

Motivación

XXXII. El considerando XLVI, inciso a) del Acuerdo No. IETAM-A/CG-78/2022 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba la creación, integración y atribuciones de la Comisión Especial de Fiscalización, señala como una de sus atribuciones revisar los proyectos de Reglamento en materia de Fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas locales, organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos políticos locales y organizaciones de observadoras y observadores electorales en elecciones locales.

Asimismo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG263/2014 por el que expidió el Reglamento de Fiscalización, en cuyo artículo Primero Transitorio determinó que los OPLE establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece dicho Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadoras y observadores en elecciones locales; y organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local.

En ese sentido la fiscalización de recursos de las organizaciones ciudadanas que pretenda constituir un partido político local, deberá ajustarse a lo que señale la normatividad en materia de fiscalización que emita el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por lo anteriormente expuesto se estima que resulta imperante contar con un instrumento jurídico actualizado y armonizado a los parámetros legales que dispone la normativa en materia de fiscalización que permita dotar de certeza y legalidad a los procedimientos que instaure la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE del IETAM, por tal motivo se presenta el Reglamento para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local, así como sus anexos y formatos, y en consecuencia, abrogar el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partidos políticos locales, aprobado por el IETAM, mediante Acuerdo No IETAM/CG-20/2017.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 9, párrafo primero 35, fracción III, 41, párrafo tercero, bases I, y V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1, 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), e) y r), 453, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, párrafo 1, incisos a) y b), 3 párrafo 2, 9, numeral 1, inciso b), 10, numeral 1, 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 22, numeral 4, 54, 119, 236, inciso b), 274, 284, 291, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del INE; 20, párrafo segundo, III, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 93, 99 100, 101, 103, 110, fracciones IV, XII, LVII y LXXIII, 115, fracción III, 119 párrafo primero, 120 párrafo primero, 307, fracciones I, II y III de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 63 fracción XI del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas y considerando XLVI, inciso a) del Acuerdo del Consejo General del IETAM, por el que se aprueba la creación, integración y atribuciones de la Comisión Especial de Fiscalización, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite el Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local, así como sus anexos y formatos; mismos que se adjuntan y forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

TERCERO. Se abroga el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como partidos políticos locales, aprobado por el IETAM el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo No IETAM/CG-20/2017.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas y a la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, ambas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento y observancia.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 57, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

Índice

TÍTULO PRIMERO	13
DISPOSICIONES GENERALES	13
CAPÍTULO I	13
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES	13
Artículo 1.	13
Artículo 2.	13
CAPÍTULO II	14
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN	14
Artículo 3.	14
Artículo 4.	14
CAPÍTULO III	15
DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	15
Artículo 5.	15
TÍTULO SEGUNDO	15
DE LOS PLAZOS Y LAS NOTIFICACIONES	15

CAPÍTULO I	15
DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS	15
Artículo 6.	15
Artículo 7.	15
Artículo 8.	15
Artículo 9.	15
Artículo 10.	15
Artículo 11.	16
Artículo 12.	16
Artículo 13.	16
CAPÍTULO II	16
TIPO DE NOTIFICACIONES	16
Artículo 14.	16
SECCIÓN PRIMERA	16
NOTIFICACIÓN PERSONAL	16
Artículo 15.	16
Artículo 16.	16
SECCIÓN SEGUNDA	16
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	16
Artículo 17.	16
Artículo 18.	17
Artículo 19.	17
SECCIÓN TERCERA	17
CITATORIO Y ACTA CIRCUNSTANCIADA	17
Artículo 20.	17
Artículo 21.	17
Artículo 22.	17
Artículo 23.	18
Artículo 24.	18
SECCIÓN CUARTA	18
NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS	18
Artículo 25.	18
TÍTULO TERCERO	18
ORIENTACIÓN Y ASESORÍA	18
CAPÍTULO ÚNICO	18
ATENCIÓN A LAS CONSULTAS EN LA MATERIA	18
Artículo 26.	18
Artículo 27.	18
Artículo 28.	18
Artículo 29.	18
Artículo 30.	19
Artículo 31.	19
Artículo 32.	19
TÍTULO CUARTO	19
DE LA CONTABILIDAD DE LAS ORGANIZACIONES	19
CAPÍTULO I	19
DISPOSICIONES CONTABLES GENERALES	19
Artículo 33.	19
Artículo 34.	19
Artículo 35.	19
Artículo 36.	20
Artículo 37.	20
CAPÍTULO II	20
REGISTRO DE OPERACIONES	20
Artículo 38.	20

Artículo 39.	20
Artículo 40.	20
CAPÍTULO III	20
VALUACIÓN DE LAS OPERACIONES	20
Artículo 41.	20
Artículo 42.	20
CAPÍTULO IV	21
DE LA COMPROBACIÓN	21
Artículo 43.	21
Artículo 44.	21
Artículo 45.	21
TÍTULO QUINTO	21
DE LAS REGLAS POR RUBRO	21
CAPÍTULO I	21
PARA LAS CUENTAS DE ACTIVO	21
SECCIÓN 1	21
BANCOS	21
Artículo 46.	21
Artículo 47.	21
Artículo 48.	21
SECCIÓN 2	22
INVERSIONES EN VALORES	22
Artículo 49.	22
SECCIÓN 3	22
CUENTAS POR COBRAR	22
Artículo 50.	22
Artículo 51.	22
Artículo 52.	22
Artículo 53.	22
Artículo 54.	23
Artículo 55.	23
SECCIÓN 4	23
ACTIVO FIJO	23
Artículo 56.	23
Artículo 57.	23
Artículo 58.	23
Artículo 59.	23
Artículo 60.	23
Artículo 61.	24
Artículo 62.	24
CAPÍTULO II	24
PARA LAS CUENTAS DE PASIVO	24
SECCIÓN 1	24
PASIVOS	24
Artículo 63.	24
Artículo 64.	24
Artículo 65.	24
SECCIÓN 2	24
PROVEEDORES	24
Artículo 66.	24
SECCIÓN 3	25
CUENTAS POR PAGAR	25
Artículo 67.	25

Artículo 68.	25
SECCIÓN 4	25
CONTRIBUCIONES POR PAGAR	25
Artículo 69.	25
Artículo 70.	25
Artículo 71.	25
SECCIÓN 5	25
REGISTRO CONTABLE DE CRÉDITOS	25
Artículo 72.	25
Artículo 73.	25
Artículo 74.	26
Artículo 75.	26
Artículo 76.	26
CAPÍTULO III	26
PARA LAS CUENTAS DE PATRIMONIO	26
Artículo 77.	26
Artículo 78.	26
CAPÍTULO IV	26
PARA LAS CUENTAS DE RESULTADOS	26
SECCIÓN 1	26
DE LOS INGRESOS	26
APARTADO 1	26
GENERALIDADES	26
Artículo 79.	26
Artículo 80.	27
Artículo 81.	27
Artículo 82.	27
APARTADO 2	27
OBTENCIÓN DE RECURSOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES	27
Artículo 83.	27
Artículo 84.	27
Artículo 85.	27
Artículo 86.	27
Artículo 87.	27
APARTADO 3	28
DE LOS INGRESOS EN EFECTIVO	28
Artículo 88.	28
Artículo 89.	28
Artículo 90.	28
Artículo 91.	28
Artículo 92.	28
APARTADO 4	29
DE LOS INGRESOS EN ESPECIE	29
Artículo 93.	29
Artículo 94.	29
Artículo 95.	29
Artículo 96.	29
Artículo 97.	29
Artículo 98.	30
Artículo 99.	30
APARTADO 5	30
DEL FINANCIAMIENTO DE PERSONAS AFILIADAS	30
Artículo 100.	30
Artículo 101.	30
Artículo 102.	30

Artículo 103.	30
Artículo 104.	31
APARTADO 6	31
DEL FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES	31
Artículo 105.	31
Artículo 106.	31
Artículo 107.	31
Artículo 108.	31
APARTADO 7	31
DEL AUTOFINANCIAMIENTO	31
Artículo 109.	31
Artículo 110.	31
Artículo 111.	32
Artículo 112.	32
Artículo 113.	32
Artículo 114.	32
Artículo 115.	32
APARTADO 8	32
DEL FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS	32
Artículo 116.	32
APARTADO 9	33
DE LOS ENTES IMPEDIDOS PARA HACER APORTACIONES	33
Artículo 117.	33
SECCIÓN 2	33
DE LOS EGRESOS	33
APARTADO 1	33
GENERALIDADES	33
Artículo 118.	33
Artículo 119.	33
Artículo 120.	33
Artículo 121.	34
Artículo 122.	34
Artículo 123.	34
APARTADO 2	34
SERVICIOS PERSONALES	34
Artículo 124.	34
Artículo 125.	34
Artículo 126.	35
Artículo 127.	35
Artículo 128.	35
Artículo 129.	35
Artículo 130.	35
Artículo 131.	35
Artículo 132.	35
Artículo 133.	36
Artículo 134.	36
APARTADO 3	36
MATERIALES Y SUMINISTROS	36
Artículo 135.	36
Artículo 136.	36
APARTADO 4	36
SERVICIOS GENERALES	36
Artículo 137.	36
Artículo 138.	36

APARTADO 5	37
DE LOS GASTOS DE PROPAGANDA	37
Artículo 139.	37
Artículo 140.	37
Artículo 141.	37
Artículo 142.	38
APARTADO 6	38
VIÁTICOS Y PASAJES	38
Artículo 143.	38
Artículo 144.	38
APARTADO 7	38
GASTOS MENORES	38
Artículo 145.	38
Artículo 146.	38
Artículo 147.	38
Artículo 148.	38
APARTADO 8	39
GASTOS FINANCIEROS	39
Artículo 149.	39
TÍTULO SEXTO	39
DE LA VIGILANCIA DE LAS ASAMBLEAS	39
CAPÍTULO ÚNICO	39
DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN Y MONITOREOS	39
Artículo 150.	39
Artículo 151.	39
TÍTULO SÉPTIMO	39
DE LOS INFORMES	39
CAPÍTULO I	39
DEL INFORME MENSUAL	39
Artículo 152.	39
SECCIÓN 1	39
PLAZOS DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES	39
Artículo 153.	39
Artículo 154.	40
SECCIÓN 2	40
DOCUMENTOS ADJUNTOS AL INFORME	40
Artículo 155.	40
Artículo 156.	40
SECCIÓN 3	40
DE LOS AVISOS ESPECIALES	40
Artículo 157.	40
CAPÍTULO II	41
DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES	41
Artículo 158.	41
Artículo 159.	41
Artículo 160.	41
Artículo 161.	41
Artículo 162.	41
Artículo 163.	42
Artículo 164.	42
Artículo 165.	42
TÍTULO OCTAVO	42
DEL DICTAMEN CONSOLIDADO	42

CAPÍTULO I	42
DE LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS DICTÁMENES	42
Artículo 166.	42
Artículo 167.	42
Artículo 168.	42
Artículo 169.	43
Artículo 170.	43
Artículo 171.	43
CAPÍTULO II	43
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS DICTÁMENES	43
Artículo 172.	43
TÍTULO NOVENO	43
DE LA PREVENCIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	43
CAPÍTULO I	43
DE LA PREVENCIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES Y REMANENTES	43
Artículo 173.	43
Artículo 174.	44
Artículo 175.	44
TÍTULO DÉCIMO	45
DE LA CONSERVACIÓN Y TRANSPARENCIA	45
CAPÍTULO I	45
DE LA CONSERVACIÓN	45
Artículo 176.	45
CAPÍTULO II	45
DE LA DEVOLUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y LA CONTABILIDAD	45
Artículo 177.	45
Artículo 178.	45
CAPÍTULO III	46
DE LA TRANSPARENCIA	46
Artículo 179.	46
Artículo 180.	46
Artículos Transitorios	46

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1.

Objeto

El presente *Reglamento* es de orden público, de observancia general y obligatoria en el Estado de Tamaulipas y tienen por objeto establecer las reglas, formatos, instructivos y catálogo de cuentas aplicables a las Organizaciones Ciudadanas que manifiesten su interés en constituirse como partido político local ante el Instituto Electoral de Tamaulipas respecto del registro de sus ingresos y egresos, de la documentación comprobatoria sobre el manejo de los mismos, los informes que deben presentar ante esta autoridad electoral, las reglas para su revisión y dictamen.

Artículo 2.

Glosario

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **CBOC:** Cuenta bancaria para la recepción y administración de los recursos que reciba la Organización Ciudadana;
- b) **CLABE:** Clave Bancaria Estandarizada;

- c) **Comisión:** Comisión de Fiscalización;
- d) **Conciliación Bancaria:** Confrontar y conciliar los valores que la Organización Ciudadana tiene registrados en la cuenta bancaria que maneje, con los movimientos de los respectivos estados de cuenta bancarios;
- e) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- f) **Constitución General:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- i) **IETAM:** Instituto Electoral de Tamaulipas;
- j) **Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral;
- k) **Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Tamaulipas;
- m) **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- n) **NIF:** Normas de Información Financiera
- ñ) **Organizaciones:** Organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales.
- o) **Unidad de Fiscalización:** Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 3.

Autoridades y atribuciones

Son autoridades competentes en la aplicación e interpretación de este Reglamento:

- I. *El Consejo General*
 - a) Discutir y, en su caso modificar o aprobar el dictamen consolidado de los procedimientos derivados de la fiscalización que ponga a su consideración la Comisión.
- II. *La Comisión de Fiscalización*
 - a) La Comisión tendrá a su cargo la supervisión, seguimiento y control técnico en materia de fiscalización a través de la Unidad de Fiscalización;
 - b) Proponer al Consejo General en los plazos que establece la normatividad en materia de fiscalización, los proyectos de dictamen emitidos con relación a los informes que las Organizaciones están obligadas a presentar;
 - c) Resolver las consultas que formulen las Organizaciones que pretendan obtener registro como partidos políticos locales;
 - d) Vigilar que el financiamiento que ejerzan las Organizaciones tenga origen lícito y se aplique exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos;
 - e) Las demás que señale la Ley Electoral, el Reglamento de Comisiones, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.
- III. *La Unidad de Fiscalización*
 - a) La Unidad de Fiscalización tendrá a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten las Organizaciones respecto del origen, destino y monto de los recursos que reciban, para lo cual contará con las atribuciones conferidas por el artículo 63 del Reglamento Interno del IETAM;
 - b) Elaborar el dictamen consolidado, el cual someterá a la aprobación de la Comisión de Fiscalización;
 - c) Interpretar y aplicar el Reglamento, conforme a la normativa aplicable de acuerdo a sus atribuciones específicas;
 - d) Requerir la información y documentación necesaria para el desarrollo de sus funciones de fiscalización a las Organizaciones, personas físicas o morales, así como autoridades;
 - e) Solicitar a la autoridad competente del Instituto Nacional la superación de los secretos bancario, fiduciario y fiscal, en los términos de la normativa respectiva;
 - f) Establecer y coordinar los programas de capacitación a los sujetos obligados en materia de fiscalización;
 - g) Atender las consultas que en materia de fiscalización le formulen las Organizaciones;
 - h) Las demás que señale la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Reglamento de Comisiones, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 4.

Procedimiento de fiscalización

1. La fiscalización de los recursos de la Organización estará a cargo de la Comisión por conducto de la Unidad de Fiscalización.

2. El procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información, asesoramiento, inspección y vigilancia, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por las Organizaciones, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto le imponen las leyes de la materia de conformidad con la Ley General, la Ley General de Partidos, el Reglamento de Fiscalización, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL

Artículo 5.

Constitución de la Asociación Civil

Toda vez que dentro del Título III, "Del Régimen de las Personas Morales con Fines No Lucrativos", de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, se contempla a las Asociaciones o Sociedades Civiles organizadas con fines políticos; para efectos de una debida fiscalización y del cumplimiento de las normas complementarias a dicha actividad, las Organizaciones deberán constituirse como persona moral, formalizando tal circunstancia a través de una Asociación Civil, por ser ésta la figura determinada dentro del Catálogo del Registro Federal de Contribuyentes previsto por el Servicio de Administración Tributaria.

Por tanto, dichas Organizaciones, deberán acreditar su alta ante el Servicio de Administración Tributaria, para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y hacendarias correspondientes.

Una vez constituidas, deberán presentar ante la Unidad de Fiscalización, su Acta Constitutiva como Asociación Civil debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas.

La Asociación Civil a que se refiere este artículo deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones civiles, fiscales, contables y electorales atinentes que regulen su funcionamiento.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS PLAZOS Y LAS NOTIFICACIONES CAPÍTULO I DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS

Artículo 6.

La notificación

La notificación es el acto formal mediante el cual se hacen del conocimiento de la persona interesada los actos emitidos dentro de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 7.

Cómputo de plazos

Para cómputo de los plazos se harán tomando en consideración solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días laborables, con excepción de los sábados, domingos, los no laborables en términos de ley y los que deriven de los acuerdos emitidos por el IETAM, cuando no se precise, los días se entenderán como hábiles.

Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, estos se entenderán de veinticuatro horas.

Cuando los plazos para recibir informes u oficios de contestación se contabilicen en días naturales y fenecieran el día decretado como inhábil, dicha documentación será recibida por la Unidad de Fiscalización al día siguiente hábil en el horario oficial de labores del IETAM.

Los plazos empezarán a correr al día siguiente en que surta efectos la notificación del acto correspondiente.

Artículo 8.

Momento de realizar la notificación

Las notificaciones se realizarán en días y horas hábiles y surtirán sus efectos al día siguiente en que se practiquen.

Artículo 9.

Plazo para realizar las notificaciones

Las notificaciones se harán a la persona interesada dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se emitió el acto o acuerdo.

Artículo 10.

Efectos de la notificación

Por regla general la notificación se desarrolla en un acto y por tanto se entenderá efectuada en la fecha asentada en el acta correspondiente, regla que también se aplicará cuando la diligencia se prolongue por causa justificada imputable a quien se notifica.

Artículo 11.**Autorización para notificaciones**

La persona Titular de la Unidad de Fiscalización podrá autorizar al personal a su cargo para que realice las diligencias de notificación en los plazos correspondientes. Asimismo, podrá auxiliarse del área de notificaciones que el IETAM determine.

Artículo 12.**La notificación de errores u omisiones**

El día en que concluya la revisión de los informes, los sujetos obligados deberán recibir los oficios mediante los cuales se les notifique la existencia de errores u omisiones técnicas, hasta las veinticuatro horas.

Artículo 13.**Recepción de respuestas a oficios de errores y omisiones**

El día de vencimiento de respuestas a oficios de errores y omisiones, la Unidad de Fiscalización deberá disponer las medidas necesarias, a efecto de recibir los oficios respectivos hasta las veinticuatro horas del día en que venza el plazo.

**CAPÍTULO II
TIPO DE NOTIFICACIONES****Artículo 14.****Tipos de notificaciones**

Las notificaciones podrán hacerse de las formas siguientes:

- I. Personal, cuando así se determine.
- II. Por estrados físicos y electrónicos, cuando no sea posible notificar personalmente a la persona interesada o así lo establezca el Reglamento.
- III. Por oficio, las dirigidas a una autoridad, o en su caso las de errores y omisiones en los términos precisados en el presente Reglamento.

Las notificaciones de los oficios de errores y omisiones que se adviertan durante el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos de los sujetos obligados que presenten a la Unidad de Fiscalización, deberán realizarse en el domicilio registrado para tal efecto por la Organización.

**SECCIÓN PRIMERA
NOTIFICACIÓN PERSONAL****Artículo 15.****Requisitos de la notificación personal**

En la notificación personal, la persona autorizada para realizar la diligencia deberá cerciorarse, por cualquier medio, de encontrarse en el domicilio de la persona a notificar y practicará la diligencia correspondiente, entregando el oficio y documentación anexa a la persona interesada, debiendo solicitar el nombre completo, la firma autógrafa de recibido e identificación oficial de la persona que atienda la diligencia, y se elaborará cédula de notificación.

Quien notifica deberá entender la diligencia con la persona a quien va dirigida, y tratándose de las personas morales con la persona representante o la persona apoderada legal acreditada, previa verificación del instrumento que compruebe su personalidad, entregando el oficio correspondiente, asentando razón en la cédula de notificación respectiva de todo lo acontecido.

Artículo 16.**Momento para realizar la notificación personal**

Las notificaciones personales se realizarán en días y horas hábiles en el domicilio designado por la persona que deba ser notificada.

**SECCIÓN SEGUNDA
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN****Artículo 17.****La cédula de notificación**

La cédula de notificación personal deberá contener:

- I. Lugar, hora y fecha en que se practique;
- II. Descripción de los medios por los que se cerciora del domicilio del interesado;
- III. La descripción del acto que se notifica;
- IV. Extracto del documento que se notifica;

- V. Nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia;
- VI. Señalamiento de requerir a la persona a notificar; así como la indicación que la persona con la cual se entiende la diligencia es la misma a la que se va a notificar;
- VII. Fundamentación y motivación;
- VIII. Datos de identificación del notificador;
- IX. Datos referentes al órgano que dictó el acto a notificar; y
- X. Nombre y firma del notificador.

Artículo 18.**Notificaciones a personas morales**

En las notificaciones que deban realizarse a una persona moral, deberá indicarse la razón social, así como el nombre y el cargo de la persona física con quien se entendió la diligencia.

Artículo 19.**Respaldo en el expediente**

En todos los casos, al realizar una notificación personal, se dejará en el expediente la cédula respectiva y copia del auto correspondiente.

**SECCIÓN TERCERA
CITATORIO Y ACTA CIRCUNSTANCIADA****Artículo 20.****Citatorio**

En caso de no encontrar a la persona interesada en el domicilio, quien notifica levantará un acta en la que se asentarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar correspondientes, detallando las razones por las cuales no fue posible notificar a la persona interesada de manera personal, procediendo a dejar un citatorio, a fin de realizar la notificación al día hábil siguiente.

Artículo 21.**Requisitos del citatorio**

El citatorio deberá contener los elementos siguientes:

- I. Denominación del órgano que dictó el acto que se pretende notificar;
- II. Datos del expediente en el cual se dictó;
- III. Extracto del acto que se notifica;
- IV. Día y hora en que se deja el citatorio y en su caso, el nombre de la persona a la que se le entrega;
- V. Fundamentación y motivación;
- VI. El señalamiento de la hora en la que, al día siguiente, la persona interesada deberá esperar a quien notifica;
- VII. Datos de identificación de quien notifica;
- VIII. Datos que hagan del conocimiento que se cercioró de estar en el domicilio correcto;
- IX. Apercebimiento que, de no atender al citatorio, la notificación se hará por estrados; y
- X. Nombre y firma de la persona con quien se entendió la diligencia y de quien notifica.

Artículo 22.**Requisitos del acta circunstanciada**

El acta circunstanciada deberá contener, al menos, los elementos siguientes:

- I. Lugar, fecha y hora de realización;
- II. Datos que hagan del conocimiento que se cercioró de estar en el domicilio correcto;
- III. Señalamiento de que se requirió la presencia de la persona a notificar;
- IV. Fundamentación y motivación;
- V. Hechos referentes a que la persona a notificar no se encontraba en ese momento en el domicilio;
- VI. Manifestación de haber dejado citatorio requiriendo la espera de la persona a notificar en hora y fecha hábiles, a fin de llevar a cabo la notificación; y
- VII. Referencia de lazo familiar o relación de la persona con quien se entiende la diligencia y la persona a notificar, así como copia de la identificación.

Artículo 23.**La negativa de la recepción del citatorio**

En el supuesto que las personas que se encuentren en el domicilio se nieguen a recibir el citatorio de referencia o no se encuentre nadie en el lugar, éste deberá fijarse en la puerta de entrada y notificar de manera personal al día hábil siguiente.

Artículo 24.**Cumplimiento del citatorio.**

En el día y hora fijada en el citatorio, el personal autorizado para practicar la diligencia se constituirá nuevamente en el domicilio y si la persona buscada se negara a recibir la notificación o no se encuentra en la fecha y hora establecida en el citatorio de mérito, la copia del documento a notificar deberá entregarse a la persona con la que se atienda la diligencia o bien fijarse en la puerta de entrada, procediendo a notificar por estrados físicos y electrónicos del IETAM, asentando la razón de ello en autos. Se levantará acta circunstanciada con la razón de lo actuado.

**SECCIÓN CUARTA
NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS****Artículo 25.****De la notificación por estrados**

1. La notificación por estrados físicos y electrónicos se llevará a cabo en los lugares establecidos para tal efecto por los órganos del IETAM, debiendo fijarse por un plazo de setenta y dos horas, mediante constancias de fijación y retiro.
2. Para que la notificación por estrados tenga validez y eficacia, es necesario que en el lugar destinado para la práctica de dicha diligencia se fije copia o se transcriba el oficio o documento a notificarse.

**TÍTULO TERCERO
ORIENTACIÓN Y ASESORÍA
CAPÍTULO ÚNICO
ATENCIÓN A LAS CONSULTAS EN LA MATERIA****Artículo 26.****Asesoría y capacitación**

Para el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento, los sujetos obligados podrán solicitar ante la Unidad de Fiscalización la orientación, asesoría y capacitación, necesarias en materia del registro contable de los ingresos y egresos, de las características de la documentación comprobatoria correspondiente al manejo de los recursos y los requisitos de los informes.

Artículo 27.**Requisitos de las consultas**

Las consultas que formulen los sujetos obligados deberán ser presentadas por escrito y contener de manera clara y precisa lo siguiente:

- I. Nombre de la persona solicitante, personalidad con que se ostenta y domicilio para recibir notificación;
- II. Fundamento legal y motivación;
- III. Contenido de la consulta; y
- IV. Firma autógrafa.

Artículo 28.**Plazo para subsanar los requisitos omitidos**

Recibida la consulta la Unidad de Fiscalización contará con el plazo de tres días para verificar que cumpla con los requisitos señalados. En caso contrario, hará del conocimiento a la Organización él o los requisitos omitidos, otorgándole tres días más para que los subsane. En caso de no hacerlo, se resolverán las consultas con los elementos con que se cuente.

Artículo 29.**Procedimiento para su resolución**

La Unidad de Fiscalización resolverá las consultas que sean de carácter técnico u operativo contables, referentes a la auditoría o fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, así como las que versen sobre la interpretación del Reglamento, siempre y cuando ésta se refiera a cuestiones que afecten exclusivamente al sujeto que presenta la consulta.

Si la Unidad de Fiscalización advierte que la respuesta a la consulta implica criterios de interpretación de la normativa en la materia, la misma deberá ser turnada a la Comisión, para que ésta le dé el trámite legal correspondiente.

Artículo 30.**Plazo para su resolución**

La resolución de la consulta deberá realizarse en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la consulta o de concluido el plazo para subsanar los requisitos omitidos.

Artículo 31.**Base de datos de las consultas**

A partir de la recepción de las consultas realizadas por las Organizaciones, la Unidad de Fiscalización elaborará una base de datos, que contendrá los rubros siguientes: tema, procedimiento y/o tipo de informe, sujeto implicado.

Artículo 32.**Notificación de las consultas**

Las respuestas a las consultas serán notificadas de forma personal a la Organización, en los términos del presente Reglamento.

**TÍTULO CUARTO
DE LA CONTABILIDAD DE LAS ORGANIZACIONES****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES CONTABLES GENERALES****Artículo 33.****La persona responsable de finanzas**

Las Organizaciones deberán contar con una persona responsable de finanzas, debidamente acreditada ante la Unidad de Fiscalización, que fungirá como responsable de la administración de la totalidad de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro como partidos políticos, así como de la presentación de los informes mensuales a que están obligados en los términos establecidos en el presente Reglamento, así como el de atender los requerimientos de información y aclaraciones; debiendo de garantizar la veracidad de lo reportado.

Dicha persona responsable será nombrada en los términos que cada Organización determine; debiéndose informar a la Unidad de Fiscalización de su designación o modificación, en los términos de este Reglamento. De manera adicional deberán informar su domicilio y número telefónico, anexando copia del comprobante de domicilio vigente. Los cambios que realicen en sus órganos de administración, en su domicilio o en el número telefónico en el transcurso de la presentación de los informes mensuales, deberán ser notificados en un plazo máximo de diez días a partir de la designación o cambio respectivo.

Artículo 34.**Sistema de contabilidad**

Para efectos de que la Unidad de Fiscalización pueda comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, las Organizaciones utilizarán un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las NIF, utilizando para ello el *Catálogo de Cuentas*, el *Clasificador por Objeto y Tipo de Gasto* y la *Guía Contabilizadora* aprobados en el presente Reglamento con la finalidad de llevar un control de los registros contables.

Artículo 35.**Requisitos de la contabilidad**

La contabilidad de la Organización, deberá observar las reglas siguientes:

- I. Efectuarse sobre una base de devengación o base acumulada, reconociendo en forma total las transacciones realizadas, las transformaciones internas y de otros eventos que afectan económicamente al sujeto obligado; en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha de realización considerada para fines contables, de conformidad con lo dispuesto en las NIF;
- II. Reconocer las transacciones, transformaciones internas y eventos pasados que representaron cobros o pagos de efectivo, así como también, obligaciones de pago en el futuro y recursos que representarán efectivo a cobrar;
- III. Los registros contables serán analíticos y deberán efectuarse en el mes de calendario que le corresponda;
- IV. La contabilidad se considerará a partir del momento del aviso del mes en que manifestaron su interés de registro como partido político local y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia del registro;
- V. Utilizar la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas que señala el Reglamento;
- VI. Llevar la contabilidad en el domicilio fiscal y presentarla en los términos del presente Reglamento, o cuando sea requerida por la Unidad de Fiscalización.
- VII. Llevar balanzas de comprobación y auxiliares.

Artículo 36.**Obligaciones contables**

En materia de contabilidad, las Organizaciones tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Captar, valuar y registrar contablemente los ingresos que reciban, los gastos que efectúen, así como la adquisición de bienes y contar con la documentación original que los sustente;
- II. Conservar la contabilidad y la documentación comprobatoria de la misma por un lapso de cinco años, así como aquella necesaria para acreditar que se haya cumplido con las obligaciones fiscales y de seguridad social correspondiente;
- III. Tener a disposición de la Unidad de Fiscalización todos los elementos que integren la contabilidad, así como proporcionarla cuando presenten los informes correspondientes, les sea requerida o así lo señale el Reglamento;
- IV. Llevar la contabilidad y atender las disposiciones que establece el Reglamento; y
- V. Levantar el inventario de existencias de adquisiciones de Activo Fijo, durante el último mes del ejercicio fiscal y/o en el último mes que se presente el informe mensual.

Artículo 37.**Información contable**

Las Organizaciones deberán elaborar o generar mensualmente la siguiente información:

- I. Balanzas de comprobación y auxiliares contables;
- II. Conciliaciones bancarias; y
- III. Los siguientes estados financieros: Estado de posición financiera, Estado de Actividades, Estado de Flujo de Efectivo y adjuntar notas a los estados financieros.

La documentación que integre la información antes descrita deberá ser avalada con la firma de la persona responsable de finanzas de la Organización.

CAPÍTULO II REGISTRO DE OPERACIONES

Artículo 38.**Registro de operaciones**

Las Organizaciones deberán apegarse a las NIF en lo que respecta al control, registro de sus operaciones y presentación de la información contable a través de los estados financieros. Si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan reclasificaciones, las Organizaciones deberán realizarlas en sus registros contables, en virtud de las observaciones realizadas.

Artículo 39.**Momento del reconocimiento**

Todas las operaciones financieras que afecten los registros de las Organizaciones, deberán reconocerse contablemente en el momento en el que ocurren y revelarse a través de los estados financieros.

Artículo 40.**Ingresos y egresos**

Se entiende que las Organizaciones realizan las operaciones de ingresos cuando estos se reciban en especie o en efectivo. Los gastos ocurren cuando se pagan, cuando se pactan o cuando se reciben los bienes o servicios, de conformidad con la NIF A2 "Postulados básicos". En ambos casos, deberán expresarse en moneda nacional y a valor nominal aun cuando existan bienes o servicios en especie de valor intrínseco.

CAPÍTULO III VALUACIÓN DE LAS OPERACIONES

Artículo 41.**Valuación**

En las operaciones que realizan las Organizaciones se identifican dos tipos de valor: el valor nominal y el valor intrínseco. En ambos casos, las operaciones deben registrarse en términos monetarios, conforme a lo dispuesto por la NIF A-6 "Reconocimiento y Valuación".

Artículo 42.**Criterios de Valuación**

Los criterios de valuación deberán sustentarse en bases objetivas, tomando para su elaboración análisis de mercado, precios de referencia, precios obtenidos en el Padrón de Proveedores del IETAM, precios reportados por las Organizaciones y cotizaciones observables en los mercados entregadas por proveedores y prestadores de servicios.

CAPÍTULO IV DE LA COMPROBACIÓN

Artículo 43.

Características de los comprobantes

Todos los comprobantes de las operaciones a que se refiere el presente Reglamento, deben atender a lo dispuesto en la NIF A-4 "Características cualitativas de los estados financieros", particularmente a la veracidad, objetividad y verificabilidad, y deberán expedirse sin ninguna excepción a nombre de la Organización.

Artículo 44.

Comprobación fiscal

Toda comprobación será soportada con documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 45.

Retención y entero de impuestos

La persona responsable de finanzas tendrá la obligación de retener y enterar el impuesto, así como de exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados en términos de las leyes aplicables en materia de impuestos.

TÍTULO QUINTO DE LAS REGLAS POR RUBRO CAPÍTULO I PARA LAS CUENTAS DE ACTIVO SECCIÓN 1 BANCOS

Artículo 46.

Requisitos de la cuenta bancaria

1. Las cuentas bancarias deberán cumplir con los requisitos siguientes:
 - I. Ser de la titularidad de la Asociación Civil constituida por la Organización Ciudadana y contar con la autorización de la persona responsable de finanzas;
 - II. Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas, y
 - III. Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno de la persona responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas.
2. Estas cuentas bancarias se identificarán en los registros contables como CBOC- (nombre de la Organización Ciudadana) - (número de cuenta bancaria).
3. Depositar únicamente en la cuenta bancaria aperturada sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos tendentes a la obtención del registro con dicha cuenta.

Artículo 47.

Conciliaciones bancarias

1. Los auxiliares contables, deberán ser conciliados mensualmente con los estados de cuenta que emita la institución bancaria, y se proporcionarán a la Unidad de Fiscalización como anexo de los informes.
2. Las partidas de cuentas bancarias no conciliadas se deberán registrar en un reporte denominado "Conciliación Bancaria", que deberá revelar el mes que se concilia y el número de cuenta bancaria, las partidas se deberán clasificar en:
 - a) Cargos de la Organización Ciudadana no correspondidos por el banco.
 - b) Cargos del banco no correspondidos por la Organización Ciudadana.
 - c) Abonos de la Organización Ciudadana no correspondidos por el banco.
 - d) Abonos del banco no correspondidos por la Organización Ciudadana.
3. Las Organizaciones que en su conciliación bancaria tengan partidas con una antigüedad mayor a seis meses, deberán realizar una relación detallada del tipo de movimiento en conciliación, fecha, importe, en su caso nombre de la persona a la que fue expedido el cheque en tránsito y en su caso, el detalle del depósito no correspondido y exponer las razones por las cuales esas partidas siguen en conciliación. Asimismo, deberá presentar la documentación que justifique las gestiones efectuadas para su regularización.

Artículo 48.

Secretos bancario, fiduciario y fiscal

La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE, será el conducto para superar las limitaciones de los secretos bancarios, fiduciario y fiscal. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución General.

SECCIÓN 2 INVERSIONES EN VALORES

Artículo 49.

Inversiones en valores

1. Las Organizaciones sólo podrán invertir en instrumentos financieros emitidos o avalados por el Gobierno Federal en territorio nacional, cuyo plazo de inversión o fecha de vencimiento sea menor a un año.
2. Las cuentas de inversión, no deberán ser discrecionales y deberán ser administradas mediante firmas mancomunadas autorizadas expresamente por la persona responsable de finanzas de la Organización.

SECCIÓN 3 CUENTAS POR COBRAR

Artículo 50.

Cuentas por cobrar

Las operaciones o transacciones económicas que lleven a cabo las Organizaciones, por enajenaciones, comprobación de recursos o cualquier otro concepto análogo y que generen un derecho exigible a su favor, deberán estar respaldadas con contratos, convenios, documentación de carácter mercantil u otro, que garanticen y demuestren legalmente la existencia del derecho de cobro para el sujeto obligado y la obligación de pago a cargo del deudor, así como de aquellas obligaciones que señala el Reglamento.

Artículo 51.

Reglas de las cuentas por cobrar

Para las salidas de recursos que se encuentren registrados contablemente en deudores diversos, préstamos al personal, gastos por comprobar y pagos anticipados, el tratamiento será el siguiente:

- I. Las cuentas por cobrar a que se refiere el presente reglamento, deben atender lo dispuesto en la NIF C-3 "Cuentas e instrumentos financieros por cobrar";
- II. Las cuentas por cobrar con antigüedad a un año serán consideradas como aplicación de recursos sin documentación comprobatoria, por lo que deberá ser reintegrado dicho recurso con su comprobante correspondiente; y
- III. Los registros contables por cancelación de cuentas por cobrar deberán estar sustentadas con la documentación comprobatoria correspondiente o la existencia de alguna excepción legal.

Para efectos del Reglamento, se entenderá por excepciones legales las siguientes:

- a. La presentación de la copia certificada de las constancias que demuestren la existencia de un litigio relacionado con el saldo cuestionado;
- b. Cuando el valor de la operación con el mismo deudor sea igual o superior al equivalente a quinientas UMA, la presentación de la escritura pública que demuestre la celebración de convenios con deudores, para hacer exigible la obligación, en los que se establezca una fecha cierta y determinada para la comprobación o recuperación de un gasto por comprobar.
- c. La Unidad de Fiscalización valorará la documentación presentada por las Organizaciones relacionada con las formas de extinción de las obligaciones previstas en el Código Civil Federal y Estatal.

Una vez revisados dichos saldos, para darlos de baja se requerirá la debida autorización de la Unidad de Fiscalización, para lo cual las Organizaciones deberán dirigir una solicitud por escrito en la que se expresen y justifiquen los motivos por los cuales se pretende darlos de baja, la documentación que acredite la disminución y la integración detallada de los movimientos que conforman los saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año. En dicha relación se indicará la referencia contable y en el caso de las disminuciones de saldos, deberá señalar si dichos movimientos corresponden a saldos con antigüedad mayor a un año.

Artículo 52.

Recuperaciones o cobros

La recuperación o cobros que hagan las Organizaciones de cuentas por cobrar, deberá efectuarse mediante cheque o transferencia de una cuenta bancaria a nombre del deudor, debiendo conservar copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso; queda estrictamente prohibido realizar cobros en efectivo o cheque de caja o de una persona distinta al deudor.

Artículo 53.

Requisitos de las recuperaciones

Podrán recibir recuperaciones o cobros en efectivo, cuando cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Los cobros recibidos de un sólo adeudo, no rebasen al equivalente a noventa UMA;
- II. Hayan estado previamente registrados en la contabilidad; y
- III. Al momento del origen del registro contable, tengan un deudor cierto y un monto cierto.

Artículo 54.**Tratamiento contable de cuentas por cobrar a cargo de las personas afiliadas, derivadas del pago de aportaciones estatutarias**

Las Organizaciones podrán registrar las cuentas por cobrar a cargo de las personas afiliadas, derivadas de obligaciones estatutarias, cumpliendo lo siguiente:

- I. Que se identifique de manera plena el nombre y número de afiliación;
- II. Que se registren en el periodo que corresponda, mensual, bimestral, semestral, anual o conforme lo establezcan los estatutos de la Organización;
- III. Que la cuenta por cobrar se registre contra el ingreso;
- IV. Que transcurrido un plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de pago o exigibilidad y no se haya cobrado, se genere una "reserva para cuentas de cobro dudoso", equivalente al monto que la Organización tiene derecho a recuperar, pero que por cualquier circunstancia no lo haya cobrado;
- V. Se efectúe contra una cuenta de gastos, en el rubro de gastos generales y,
- VI. Que el recibo correspondiente se emita o expida en la fecha en que efectivamente se realice el cobro.

Artículo 55.**Documentación no comprobada en cuentas por cobrar**

Si derivado del ejercicio de facultades de comprobación en el rubro de "Cuentas por Cobrar", la Unidad de Fiscalización detecta registros contables que no cumplan con los requisitos establecidos en la NIF C-3, originados durante la operación ordinaria, serán considerados como gasto fuera del objeto que persigue la Organización, por lo que, deberá señalarse en el Dictamen correspondiente.

**SECCIÓN 4
ACTIVO FIJO****Artículo 56.****Definición de activos fijos**

Para los efectos del Reglamento, se entenderá por activos fijos, los que señala la NIF C-6 "Propiedades, planta y equipo" y cuyo monto original de adquisición sea igual o superior al equivalente a ciento cincuenta UMA.

Artículo 57.**Procedimiento de valuación.**

Se deberán valorar bajo el siguiente procedimiento:

- I. Los adquiridos al precio o valor consignado en factura, escritura pública o título de propiedad;
- II. Los bienes muebles recibidos como aportación, a valor razonable, entendiéndose como el precio que partes informadas estén dispuestos a pagar en un mercado de libre competencia, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Reglamento;
- III. Las valuaciones a valor razonable deberán cumplir con lo establecido en la NIF A-6 "Reconocimiento y valuación";
- IV. Los bienes inmuebles recibidos en donación o aportación, se valorarán conforme al valor comercial registrado en las escrituras públicas a favor de la Organización, o en su defecto, se valorarán al precio que determine una persona perita contable o al valor promedio de cuando menos dos cotizaciones presentadas por la Organización.

Artículo 58.**Inventario del activo fijo**

El activo fijo deberá inventariarse cuando menos en el último mes del ejercicio fiscal y/o en el último mes que se presente el informe mensual, debiendo presentar junto con sus informes el formato IETAM-IAF-OC debidamente requisitado.

Artículo 59.**Registro de depreciación y amortización**

Las Organizaciones registrarán contablemente de manera mensual la depreciación y la amortización por la pérdida del valor de los activos fijos en el rubro de gastos.

Artículo 60.**La depreciación y amortización.**

La depreciación de los activos fijos y la amortización de los gastos diferidos, será determinada bajo el criterio basado en el tiempo de adquisición y uso. Las Organizaciones determinarán las tasas de depreciación o amortización que consideren convenientes. El porcentaje de depreciación o amortización deberá ser informado a la Unidad de Fiscalización.

Artículo 61.**Muebles e inmuebles de uso temporal**

En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, documentados a través de contratos de comodato, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias.

Artículo 62.**Baja de activos fijos**

Las Organizaciones deberán informar la baja de los activos fijos a la Unidad de Fiscalización, mediante el formato IETAM-BAF-OC, y a través de un escrito en el que señalarán los motivos por los cuales darán de baja dichos bienes, especificando sus características e identificándolos en el inventario físico por número, ubicación exacta y resguardo, además que las bajas de activo sólo serán procedentes por depreciación total o por obsolescencia, por lo que deberán permitir la revisión física del bien por parte de la Unidad de Fiscalización.

En el caso de siniestros, será válida la baja con la presentación de la documentación de la reclamación ante la compañía de seguros o las actas ministeriales correspondientes.

**CAPÍTULO II
PARA LAS CUENTAS DE PASIVO****SECCIÓN 1
PASIVOS****Artículo 63.****Registro de obligaciones**

Todas las operaciones o transacciones económicas de las Organizaciones, que generen una obligación ineludible con una tercera persona, deberán registrarse contablemente, creando el pasivo correspondiente en las cuentas de acreedores diversos o proveedores, según corresponda, con el fin de reconocer el gasto real del periodo que se está informando; debiendo a su vez exhibir el comprobante, o en su caso, el acto jurídico, que haya originado la obligación contraída.

Artículo 64.**Pasivos al término de los informes**

Si al término del ejercicio fiscal y/o en el último mes que se presente el informe mensual, existen pasivos que no se encuentren debidamente soportados como lo señala el anterior artículo, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que la Organización informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.

Artículo 65.**Tratamiento de los pasivos al final del ejercicio fiscal**

Una vez revisados dichos saldos, para cancelarlos se requerirá la debida autorización de la Unidad de Fiscalización, para lo cual la Organización deberá dirigir una solicitud por escrito en la que se expresen y justifiquen los motivos por los cuales se pretende llevar a cabo su cancelación, la documentación que acredite la disminución y la integración detallada de los movimientos que conforman los saldos de las cuentas por pagar con antigüedad de un año.

**SECCIÓN 2
PROVEEDORES****Artículo 66.****Relación de proveedores y prestadores de servicios**

La Organización deberá formular una relación de personas proveedoras y prestadoras de servicios con los cuales realicen operaciones, que superen las un mil UMA, para lo cual deberá conformar y conservar un expediente por cada una de ellas, que presentará a la autoridad electoral cuando le sea solicitado.

El expediente de cada proveedor deberá incluir:

- I. Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo, correo electrónico y número de teléfono;
- II. Los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos;
- III. Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal; y,
- IV. Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, en la que se haga constar el sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda, o autoridad registral equivalente.

Las operaciones que celebren las Organizaciones y superen las un mil UMA, solo deberán realizarlas con proveedores y prestadores de servicios que se encuentren inscritos en el Padrón de Proveedores del IETAM.

SECCIÓN 3 CUENTAS POR PAGAR

Artículo 67.

Saldos en las cuentas por pagar al cierre del ejercicio fiscal

Los saldos en cuentas por pagar al cierre del ejercicio fiscal, que cuenten con la documentación soporte que acredite la deuda cierta, un monto cierto y un plazo de vencimiento y que además sean comprobados con facturas, contratos, convenios, reconocimientos de adeudos o documentación legal similar, deberán ser reconocidas en el rubro de pasivo.

Artículo 68.

Relación de movimientos de los saldos de las cuentas por pagar con antigüedad de un año

Las Organizaciones, deberán generar una relación en la que se integre detalladamente cada uno de los movimientos que conforman los saldos de las cuentas por pagar con antigüedad de un año.

En dicha relación se deberá indicar, además de los datos señalados en el artículo anterior, la referencia contable y en el caso de las disminuciones de saldos, deberá señalar si dichos movimientos corresponden a saldos con antigüedad de un año.

Para el caso de contribuciones por pagar cuya antigüedad sea de un año, serán consideradas como ingresos y, por lo tanto, serán señaladas como aportaciones no reportadas en el dictamen.

SECCIÓN 4 CONTRIBUCIONES POR PAGAR

Artículo 69.

Contribuciones autodeterminadas

La persona responsable de finanzas de la Organización, deberá presentar o enterar las contribuciones autodeterminadas en los términos que establecen las leyes fiscales.

Artículo 70.

Contribuciones no enteradas

Si al cierre del ejercicio anual las contribuciones no fueran enteradas en los términos que establecen las disposiciones fiscales, se les dará tratamiento de cuentas por pagar.

Lo descrito en el párrafo anterior, no exime a la Organización del pago de las contribuciones en los términos que las leyes fiscales establecen, por lo que deberán enterar o pagar los impuestos federales y locales que adeuden, así como las aportaciones de seguridad social en el ámbito de la rendición de cuentas federal y local.

Artículo 71.

Vistas a autoridades competentes

La Unidad de Fiscalización solicitará a la Secretaría Ejecutiva del IETAM dé vista a la autoridad competente, respecto de las contribuciones autodeterminadas, retenidas no enteradas.

La Unidad de Fiscalización dará seguimiento a las vistas que se hayan solicitado a la Secretaría Ejecutiva, en relación con las contribuciones pendientes de pago al cierre del ejercicio fiscal.

SECCIÓN 5 REGISTRO CONTABLE DE CRÉDITOS

Artículo 72.

Prohibición para solicitar créditos por parte de las Organizaciones

Las Organizaciones no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo, personas físicas y morales distintas a instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, para el financiamiento de sus actividades ordinarias.

Artículo 73.

Registro contable de créditos bancarios

El registro contable en el rubro de pasivo, de los créditos bancarios contratados se sujetarán a las reglas siguientes:

- I. Si el plazo de amortización es inferior o igual a trescientos sesenta y cinco días naturales, contados a partir de la firma del contrato, se clasificará como pasivo a corto plazo;
- II. Si el plazo de amortización es superior a trescientos sesenta y cinco días naturales, contados a partir de la firma del contrato, se clasificará como pasivo de largo plazo.

Artículo 74.**Reconocimiento de intereses**

Se deberán reconocer mensualmente en la cuenta de gastos respectiva, el valor de los intereses nominales, los intereses moratorios, en su caso, y los impuestos, devengados al cierre de cada mes.

Se entiende como devengado, el interés y los impuestos transcurridos durante el periodo, que no hayan sido pagados.

Artículo 75.**Registro de pasivos reconocidos**

El pasivo reconocido al final de cada mes, deberá ser igual al valor del capital pendiente de pago, más los intereses nominales, más los intereses moratorios en su caso, más los impuestos de los intereses devengados.

Artículo 76.**Notas de los estados financieros respecto a los pasivos reconocidos**

En las notas a los estados financieros se deberá revelar lo siguiente:

- a. Fecha de contratación.
- b. Frecuencia de pago.
- c. Tasa de interés.
- d. Número de amortizaciones.
- e. Nombre de la institución con la que se celebró el contrato.
- f. En su caso, nombre del garante hipotecario.
- g. En su caso, el valor del crédito dispuesto y el no dispuesto.
- h. En su caso, la fecha límite de disposición.

CAPÍTULO III PARA LAS CUENTAS DE PATRIMONIO

Artículo 77.**Registro de patrimonio de las Organizaciones**

Las Organizaciones deberán llevar cuentas contables específicas en donde registren su patrimonio de conformidad con las NIF aplicables al respecto y presentarlo en los estados financieros que estén obligados a realizar.

Artículo 78.**Integración del patrimonio de las Organizaciones**

El patrimonio de la entidad deberá estar integrado por los activos fijos propiedad de la Organización, los derechos, las aportaciones recibidas de cualquier fuente de financiamiento permitido por la Ley, el superávit o déficit que genere en cada ejercicio con motivo de su operación, descontando los pasivos, las deudas contraídas con terceros y las multas firmes pendientes de pago.

CAPÍTULO IV PARA LAS CUENTAS DE RESULTADOS

SECCIÓN 1 DE LOS INGRESOS

APARTADO 1 GENERALIDADES

Artículo 79.**Financiamiento de las Organizaciones**

1. El financiamiento de las Organizaciones tendrá origen privado, bajo las siguientes modalidades:
 - I. Aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen las personas afiliadas;
 - II. Aportaciones voluntarias y personales que realicen las personas simpatizantes, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las Organizaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país;
 - III. Autofinanciamiento, y
 - IV. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
2. Las aportaciones voluntarias y personales que realicen personas afiliadas y simpatizantes en dinero o en especie tendrán un límite individual anual del 0.5 por ciento del tope de gastos de campaña para la elección a gobernador inmediata anterior.

Artículo 80.**Destino de los ingresos de las Organizaciones**

Todos los ingresos deberán ser destinados para el cumplimiento de los objetivos de las Organizaciones y estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

Artículo 81.**Registro contable de los ingresos**

Los ingresos se registrarán contablemente cuando se reciban, es decir, los que sean en efectivo cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria o cuando se reciba en efectivo, los que son en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación.

Artículo 82.**Respaldo en formatos de los ingresos**

Los ingresos deberán respaldarse además en los formatos que se enlistan a continuación, según corresponda:

Nomenclatura	Nombre del formato
IETAM-RA-AS	Recibo de aportaciones de personas afiliadas y simpatizantes de la Organización.
IETAM-CF-RA-AS	Control de folios de los recibos de aportaciones de personas afiliadas y simpatizantes de la Organización.
IETAM-CEA-OC	Control de eventos de autofinanciamiento de la Organización.
IETAM-DIA-OC	Detalle de los ingresos por autofinanciamiento de la Organización.
IETAM-DIRF-OC	Detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos de la Organización.

APARTADO 2**OBTENCIÓN DE RECURSOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES****Artículo 83.****Separación de ingresos en especie y en efectivo**

Los registros contables de las Organizaciones deben separar en forma clara los ingresos que obtengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo.

Junto con los informes mensuales, las Organizaciones deberán presentar los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.

Artículo 84.**De los créditos e instrumentos bancarios**

Las Organizaciones sólo podrán obtener financiamiento de instituciones de crédito y de sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, debidamente formalizadas.

Los contratos deberán celebrarse de manera directa entre la Organización y la institución financiera, sin intermediarios.

Artículo 85.**Instrumentos para la dispersión de recursos**

Los instrumentos para la dispersión de recursos como monederos, tarjetas de débito y homólogos, deberán ser proveídos directamente por las instituciones de crédito y sociedades reguladas en esta materia e invariablemente el recurso deberá estar plenamente identificado y provenir de la cuenta bancaria abierta expreso a nombre de la Organización.

Artículo 86.**Préstamos personales y su prohibición para adquirirlos**

Se entiende por préstamos personales a las operaciones que realizan las Organizaciones con terceros y que son distintas a la adquisición de bienes o servicios con proveedores o prestadores de servicios, cuyos créditos pueden estar pactados en contratos o documentos mercantiles.

Las Organizaciones no podrán obtener financiamiento por concepto de préstamos personales en efectivo, cheque, transferencia bancaria o instrumento similar de personas físicas.

Artículo 87.**Prohibición de contratos de mutuo**

No se deberán suscribir contratos de mutuo para la obtención de financiamiento de personas físicas y morales.

APARTADO 3 DE LOS INGRESOS EN EFECTIVO

Artículo 88.

Control de los ingresos en efectivo

Todos los ingresos en efectivo que reciban las Organizaciones, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán depositarse exclusivamente en cuentas bancarias a nombre de la misma, salvo los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejen los recursos; sin embargo, aún éstos deberán ser reportados en los informes correspondientes.

Artículo 89.

Manejo de las cuentas bancarias de las Organizaciones

Todas las cuentas bancarias de las Organizaciones deberán ser manejadas mancomunadamente, una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno de la persona responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmar.

Artículo 90.

Estados de cuenta bancarias de las Organizaciones

1. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente contra los auxiliares contables, y deberán remitirse a la Unidad de Fiscalización anexo a su informe mensual.

2. Al final del ejercicio fiscal, en caso de existir partidas en conciliación se integrará un expediente que contenga la documentación que acredite el origen de estas, registradas en los meses posteriores, así como las gestiones realizadas para su regularización.

Artículo 91.

Documentación de los ingresos

1. Los ingresos en efectivo deberán documentarse con lo siguiente:

I. Original de la ficha de depósito, copia de la transferencia bancaria, o en su defecto copia del estado de cuenta bancario en donde se observe e identifique la cuenta bancaria de origen y destino;

II. El recibo de aportaciones de las personas afiliadas o simpatizantes en efectivo, acompañado de la copia legible de la credencial de elector, según corresponda conforme al Reglamento;

III. Los ingresos derivados de actividades de autofinanciamiento, además de la ficha de depósito, deberán ser documentados con una descripción detallada de las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto del evento o actividad en la que se recaudó u obtuvo el ingreso.

2. Deberán conservarse anexas a las pólizas de ingresos correspondientes y adjuntarse al informe mensual, los comprobantes idóneos, entre las que se cuentan las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco y los recibos expedidos.

Artículo 92.

Requisitos de las aportaciones

Las aportaciones realizadas a las diversas cuentas manejadas por las Organizaciones, que excedan de noventa UMA, deberán realizarse mediante cheque expedido a nombre de la Organización con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" y proveniente de una cuenta personal de la persona aportante, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada CLABE, o equivalente, cuyos comprobantes impresos emitidos por cada banco deberán incluir la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino, la cual invariablemente deberá estar abierta a nombre de la Organización en los términos previstos del presente Reglamento; ello, con independencia del respaldo de dicha aportación mediante el formato de ingresos correspondiente. La copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica deberán conservarse anexo al recibo y a la póliza correspondiente.

En caso de que la persona aportante no tenga cuenta de cheques la aportación podrá realizarse a través de la compra de un cheque de caja, giro bancario o cualquier otra modalidad, debiendo identificarse el nombre de la persona aportante.

En el supuesto de que en el periodo de treinta días se realicen aportaciones que provengan de un mismo aportante y que la suma de las aportaciones supere el límite de noventa UMA, las aportaciones deberán sujetarse a las disposiciones normativas establecidas en el primer párrafo del presente artículo.

APARTADO 4 DE LOS INGRESOS EN ESPECIE

Artículo 93.**Aportaciones en especie**

Se consideran aportaciones en especie:

- I. Las donaciones de bienes muebles o inmuebles a la Organización;
- II. El uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato;
- III. Las condonaciones de deuda a favor de la Organización por parte de las personas físicas, siempre y cuando no se encuentren impedidas;
- IV. Los servicios prestados a las Organizaciones a título gratuito, con excepción de los que presten los órganos directivos y los servicios personales de personas afiliadas o simpatizantes, que no tengan actividades mercantiles o profesionales y que sean otorgados gratuita, voluntaria y desinteresadamente; y,
- V. Los servicios prestados a las Organizaciones que sean determinados por la Unidad de Fiscalización por debajo de mercado.

De existir duda fundada en los casos previstos en las fracciones I y II anteriores, el valor de los bienes será el de mercado o el determinado por las personas peritas.

Artículo 94.**Registro de los ingresos en especie**

Los ingresos en especie que reciban las Organizaciones, a través de financiamiento privado por las personas afiliadas o simpatizantes, al llevar a cabo su registro contable deberán previamente ser respaldados con los formatos señalados en el artículo 82 del presente Reglamento, según corresponda.

Artículo 95.**Documentación de las aportaciones en especie**

Las aportaciones y donaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos:

- i. Los datos de identificación del aportante;
- ii. La descripción y características del bien aportado y el testigo que permita a la Unidad de Fiscalización verificar que corresponde a dicho bien;
- iii. El importe de la aportación; y,
- iv. La fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.

Artículo 96.**Aportaciones en especie por donaciones de bienes muebles**

Los aportaciones y donaciones en especie de bienes muebles que reciban las Organizaciones deberán registrarse contablemente conforme a su valor comercial, determinado de la forma siguiente:

- I. Si el tiempo de uso del bien aportado es menor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se deberá registrar el valor consignado en tal documento;
- II. Si el bien aportado tiene un tiempo de uso mayor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará al valor nominal;
- III. Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado menor al equivalente a un mil UMA, se determinará a través de una cotización solicitada por la Organización;
- IV. Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado mayor al equivalente a un mil UMA, y menor a dos mil UMA, se determinará a través de dos cotizaciones solicitadas por la Organización de las cuales se tomará el valor promedio;
- V. Si el costo del bien aportado excede el valor de dos mil UMA, invariablemente se tendrá que presentar factura que cumpla con los requisitos fiscales; y,
- VI. En toda donación de equipo de transporte, ya sea terrestre, aéreo o acuático, tales como automóviles, autobuses, aviones y embarcaciones, entre otros, se deberá contar con el contrato y con la factura correspondiente a la operación por la que se haya transferido la propiedad previa de dicho bien.

Artículo 97.**Requisitos de las cotizaciones**

Las cotizaciones se apegarán a los requisitos siguientes:

- I. Deberá constar en hoja membretada y datos generales de la empresa que cotiza (Registro Federal de Contribuyentes, teléfono, correo electrónico, página web, contacto, sello, entre otros);
- II. Deberá estar dirigida a la persona solicitante;

- III. Deberá describir de manera exacta el producto que está cotizando (modelo, características técnicas, medidas, costo por unidad, total de unidades, las prestaciones que comprenda). En caso de propaganda el periodo de exhibición.
- IV. Deberá tener una antigüedad no mayor a un mes, con respecto a la fecha en que se realice la aportación.
- V. Deberá especificar si los precios ofertados contienen o no el IVA.
- VI. Invariablemente deberán estar firmadas por la empresa proveedora.

En caso de duda fundada en relación con el valor del registro declarado, la Unidad de Fiscalización, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por persona perita en la materia propuesto por la Organización y autorizado por la Unidad de Fiscalización, o en su caso se deberá ordenar la compulsión con el proveedor o el aportante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable.

En caso de que la Organización haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Unidad de Fiscalización mediante contrato, el comodato o arrendamiento correspondiente, salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.

Los ingresos por donaciones de bienes inmuebles deberán registrarse contablemente conforme al valor comercial registrado en la escritura pública a favor de la Organización, o en su defecto, el avalúo emitido por una persona perita valuadora en la materia.

Artículo 98.

Registro de aportaciones de bienes inmuebles

Los ingresos por donaciones de bienes inmuebles deberán registrarse contablemente conforme al valor comercial registrado en la escritura pública a favor de la Organización, o en su defecto, el avalúo emitido por persona perita valuadora en la materia.

Artículo 99.

Formalización de las aportaciones temporales de bienes muebles e inmuebles

Las Organizaciones deberán formalizar mediante contratos de comodato las aportaciones temporales de bienes muebles e inmuebles realizadas por las personas afiliadas y simpatizantes.

Se presentará el contrato correspondiente, el cual, además de lo que establezca la legislación civil aplicable y este Reglamento, deberá contener la identificación plena de la persona que otorga el bien en comodato, y especificar la situación que guarda dicho bien.

Los bienes en comodato no afectarán al patrimonio de los beneficiados, siendo su objetivo principal el de reconocer a los bienes como propiedad de terceros y puedan ser cubiertos los gastos que se generen por su uso y mantenimiento, especificando siempre las características y condiciones que guardan con el comodatario y llevar bitácora.

APARTADO 5

DEL FINANCIAMIENTO DE LAS PERSONAS AFILIADAS

Artículo 100.

Financiamiento de las personas afiliadas

El financiamiento general de las Organizaciones que provenga de personas afiliadas, estará conformado por las cuotas ordinarias y extraordinarias, debiendo informarlo a la Unidad de Fiscalización, mediante el formato correspondientes que determina el presente Reglamento.

Artículo 101.

Recibos de aportaciones de las personas afiliadas

La persona responsable de finanzas deberá realizar un corte de los recibos de aportaciones de las personas afiliadas, al último día de cada mes, con el objeto de llevar el control de los recibos utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar, utilizando los formatos correspondientes señalados en el artículo 82 del presente Reglamento.

Artículo 102.

Aportaciones de las personas afiliadas mediante cheque

Las aportaciones de personas afiliadas realizadas mediante cheque, serán sustentadas con la ficha de depósito sellada por el banco, el estado de cuenta bancario, copia de la credencial para votar o identificación oficial de la persona afiliada, la póliza contable, así como el recibo de ingresos que corresponda.

Artículo 103.

Aportaciones de las personas afiliadas por sistema de pagos electrónicos

Las aportaciones de personas afiliadas realizadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), serán sustentados con la copia del comprobante impreso, el estado de cuenta bancario, copia de la credencial para votar o identificación oficial de la persona afiliada, la póliza contable, así como el recibo de ingresos que corresponda.

Artículo 104.**Aportaciones en efectivo de las personas afiliadas**

Las aportaciones en efectivo, deberán estar plenamente identificadas con la copia de la credencial para votar o identificación oficial del aportante y la póliza contable, el estado de cuenta bancario que muestre el depósito de las aportaciones en efectivo realizadas, así como el recibo de ingresos que corresponda.

**APARTADO 6
DEL FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES****Artículo 105.****Financiamiento por simpatizantes**

El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas como prohibidas en la normativa aplicable.

Las aportaciones deberán de sujetarse a lo siguiente:

- I. De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por la Organización, en los que se harán constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante, las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables.
- II. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto de la Organización que haya sido beneficiada con la aportación.

Artículo 106.**Recibos de las aportaciones por simpatizantes**

La persona responsable de finanzas deberá elaborar los recibos por las aportaciones de sus simpatizantes, entregando el original a la persona simpatizante, una copia para ser anexada a los informes que se presenten a la Unidad de Fiscalización y la copia para la Organización, utilizando los formatos que correspondan, señalados en el artículo 82 del presente Reglamento.

Artículo 107.**Control de folios**

La persona responsable de finanzas deberá realizar un corte de los recibos de aportaciones de simpatizantes al último día de cada mes, con el objeto de conocer los recibos utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar, usando los formatos que correspondan, señalados en el artículo 82 del presente Reglamento.

Artículo 108.**Aportaciones por simpatizantes medios electrónicos y cheque**

Las aportaciones de simpatizantes en efectivo realizadas mediante cheque, o sistema de pagos electrónicos interbancarios (SPEI), deberán sujetarse a las disposiciones que para las aportaciones de las personas afiliadas se establecieron en el presente Reglamento.

Los formatos que se aplicarán para este tipo de aportaciones serán los señalados en el presente Reglamento.

**APARTADO 7
DEL AUTOFINANCIAMIENTO****Artículo 109.****Autofinanciamiento**

El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que las Organizaciones obtengan de sus actividades promocionales, tales como: conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza.

Artículo 110.**Notificación de eventos por la Organización**

En el caso de los espectáculos, eventos culturales y conferencias, notificarán al IETAM sobre su celebración, con al menos diez días hábiles de anticipación. En estos casos, el IETAM podrá designar a su personal para que asista y lleve a cabo la verificación correspondiente. La autoridad confirmará por escrito la asistencia y el propósito de la verificación.

En todo caso, las Organizaciones entregarán al IETAM elementos de convicción respecto de la veracidad de los espectáculos o evento cultural referido.

Artículo 111.**Integración de expediente por evento de autofinanciamiento**

Para cada evento de autofinanciamiento realizado deberá integrarse un expediente, en donde se conserven los permisos, pago de derechos, talonarios y otros que sean necesarios, mismo que se remitirá anexo al informe mensual

Los ingresos totales y los egresos efectuados como producto de la Organización de cada evento realizado, deberán ser reportados en el formato Control de Eventos de Autofinanciamiento de las Organizaciones Ciudadanas IETAM-CEA-OC.

Artículo 112.**Tratamiento del control del autofinanciamiento**

Para el control de cada evento se deben emitir recibos o boletos foliados con los datos de identificación de la Organización que amparen la aportación y/o cooperación individual realizada. Los recibos o boletos se pueden emitir en talonarios con dos o más partes, pero invariablemente la persona responsable de finanzas de la Organización deberá mantener el talón que incluye los datos necesarios del evento para elaborar el reporte de ingresos por autofinanciamiento que debe de incluir en sus informes.

Artículo 113.**Registro de ingresos**

La persona responsable de finanzas de las Organizaciones, deberá contabilizar en cuenta específica el ingreso obtenido por cada uno de los eventos por autofinanciamiento.

Artículo 114.**Reglas de los juegos, rifas y sorteos por autofinanciamiento**

En cuanto a los juegos, rifas y sorteos, resultarán aplicables las siguientes reglas:

- I. Las Organizaciones integrarán un expediente en original o, en su caso, en copia certificada expedida por la autoridad competente, de todos y cada uno de los documentos que deriven desde la tramitación del permiso hasta la entrega de los premios correspondientes con el respectivo finiquito, mismo que se remitirá anexo al informe mensual;
- II. Si a petición de alguna persona ganadora, uno de los premios ha de cambiarse por dinero en efectivo por una cantidad equivalente al valor del bien obtenido, se incluirá en el expediente el original o copia certificada del acta circunstanciada expedida por el inspector de la autoridad competente asignado al sorteo, en la cual conste tal petición;
- III. Siempre que se entreguen premios en efectivo, deberá hacerse mediante cheque de una cuenta a nombre de la Organización, emitido con la leyenda para "abono en cuenta del beneficiario", debiendo ser éste precisamente la persona ganadora del sorteo o rifa. Además, se deberá anexar al expediente copia fotostática en una sola cara, del cheque y de la identificación oficial, por ambos lados, de la persona ganadora del premio, así como la inserción de la fecha, hora de recepción, nombre, firma y Registro Federal de Contribuyentes de la persona ganadora del premio, en caso de que fuera un menor de edad, la identificación de cualquiera de sus padres o tutores.
- IV. Los permisos que obtenga la Organización por parte de la autoridad competente son intransferibles y no podrán ser objeto de gravamen, cesión, enajenación o comercialización alguna. En los casos en los que la Organización obtenga autorización de la Secretaría de Gobernación para explotar el permiso en unión de un operador mediante algún tipo de asociación en participación, prestación de servicios o convenio de cualquier naturaleza, dicho operador no podrá ceder los derechos del convenio o contrato a terceros; y,
- V. Las Organizaciones asumirán los gastos por concepto de los impuestos generados con motivo de la entrega de los premios, mismos que deberán ser enterados a las autoridades competentes debiendo conservar copia de los comprobantes de dichos enteros.

Artículo 115.**Prohibición de ingreso por colectas públicas**

No está permitido a las Organizaciones recibir financiamiento a través de colectas públicas.

**APARTADO 8
DEL FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS****Artículo 116.****Rendimientos financieros**

La Organización podrá establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México, cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos, a fin de obtener financiamiento por rendimientos financieros.

Se considerarán ingresos por rendimientos financieros los intereses que obtenga la Organización por las operaciones bancarias o financieras que realice.

Los ingresos por rendimientos financieros en fondos o fideicomisos estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias, financieras o fiduciarias, así como por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras.

APARTADO 9 DE LOS ENTES IMPEDIDOS PARA HACER APORTACIONES

Artículo 117.

Entes impedidos para realizar aportaciones a las Organizaciones

1. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrán realizar aportaciones, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato por sí o por interpósita persona a las Organizaciones:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del Estado, y los ayuntamientos;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o descentralizada;
- c) Los organismos autónomos estatales o federales;
- d) Las personas morales;
- e) Los partidos políticos estatales o nacionales;
- f) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- g) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- h) Las personas físicas que vivan o trabajen en el extranjero;
- i) Las asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta, y los ministros de cualquiera de ellas; y,
- j) Los sindicatos y organizaciones gremiales.

2. Tratándose de bonificaciones o descuentos, derivados de transacciones comerciales, serán procedentes siempre y cuando sean pactadas y documentados, en la factura y contrato o convenio, al inicio de la operación que le dio origen. Para el caso de bonificaciones, los recursos deberán devolver mediante transferencia proveniente de la cuenta bancaria de la persona proveedora o prestadora del servicio.

SECCIÓN 2 DE LOS EGRESOS

APARTADO 1 GENERALIDADES

Artículo 118.

Comprobación de los egresos

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre de la Organización. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

Los egresos que efectúen las Organizaciones, invariablemente deberán ser registrados contablemente en pólizas de egresos o de diario en subcuentas específicas para ello, de acuerdo con los movimientos realizados.

Cada pago realizado, deberá ser plenamente identificado con la o las operaciones que le dieron origen, los comprobantes respectivos y sus pólizas de registro contable.

Artículo 119.

Gastos de las Organizaciones

Deberán reportarse a la Unidad de Fiscalización, todos los gastos realizados con motivo de las actividades tendientes a obtener el registro como partido político, siendo entre otras, las siguientes:

- I. La organización de asambleas;
- II. Todos los gastos relacionados con la contratación de empresas o prestadores de servicios para la captación de personas afiliadas;
- III. En su caso, pago de servicios personales a sus auxiliares, podrá ser comprobado con reconocimientos por actividades políticas; y,
- IV. Cualquier otro gasto vinculado con los actos necesarios para cumplir con los requisitos para la obtención del registro como partido político.

Artículo 120.

Tratamiento de los pagos realizados por cheques

Todo pago que efectúen las Organizaciones que rebasen la cantidad equivalente a noventa UMA, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre de la persona prestadora del bien o servicio, y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo.

En caso de realizar más de un pago a una misma persona proveedora o prestadora de servicios en la misma fecha o que los folios de las facturas sean consecutivos y que dichos pagos en su conjunto rebasen el límite establecido en el párrafo que antecede, los pagos serán cubiertos mediante cheque nominativo a partir del monto por el cual se exceda el límite referido.

Se exceptúan de lo dispuesto en el presente artículo:

- I. Los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas o listas de raya;
- II. Los pagos realizados a través de transferencias electrónicas de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias de la Organización, debiendo llenar correctamente el rubro denominado "motivo de pago", "referencia" u otro similar que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos.

Artículo 121.

Cheques no comprobados

Los cheques girados a nombre de terceros que carezcan de documentación comprobatoria serán considerados como egresos no comprobados.

Artículo 122.

Retención y entero de impuestos

La persona responsable de finanzas, tendrá las obligaciones de retener y enterar el impuesto, así como de exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados en términos de las leyes correspondientes.

Artículo 123.

Aplicación del financiamiento

La aplicación del financiamiento con independencia de su modalidad, deberá destinarse exclusivamente para el cumplimiento de los fines de la Organización. Asimismo, los gastos por servicios personales, adquisición de bienes muebles e inmuebles, materiales y suministros y servicios generales e inversiones, deberán ser autorizados y validados con su firma dentro de los mismos comprobantes, por la persona responsable de finanzas.

APARTADO 2 SERVICIOS PERSONALES

Artículo 124.

Soporte documental de los gastos por servicios personales

Los gastos por nóminas, listas de raya, honorarios por servicios independientes, y servicios deberán contar con el soporte documental debidamente autorizado por la persona responsable de finanzas, así como con las retenciones de orden fiscal que correspondan de conformidad con su modalidad.

Artículo 125.

Respaldo de los gastos por servicios personales

1. Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán estar respaldados con la documentación soporte autorizada, como sigue:

- I. En el caso de los servicios personales subordinados y por concepto de honorarios asimilables a sueldos, las Organizaciones deberán expedir recibos timbrados que contengan los datos de identificación del prestador del servicio, tales como: nombre, RFC, Clave Única de Registro de Población (CURP), periodo de pago, monto bruto del pago, retenciones por concepto de Impuesto sobre la Renta, y, en su caso, número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social e importe neto, debiendo anexar la nómina correspondiente a la póliza de egresos que para su pago se haya formulado;
- II. Los pagos que realicen las Organizaciones por concepto de honorarios asimilables a sueldos recibirán el mismo tratamiento que las nóminas para efecto del pago y comprobación del gasto;
- III. En el caso de servicios personales independientes por honorarios, con el recibo que expida la persona prestadora del servicio en términos de las disposiciones fiscales aplicables;
- IV. Los gastos efectuados por las Organizaciones por concepto de sueldos y salarios, honorarios profesionales y honorarios asimilables a sueldos deberán formalizarse con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, contraprestación, forma de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, y
- V. Los contratos y la documentación soporte deberán ser presentados junto con los informes correspondientes.

Artículo 126.**Obligaciones en materia fiscal y de seguridad social**

Las Organizaciones deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras, las siguientes:

- I. Retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta por pagos que efectúen por la prestación de un servicio personal subordinado;
- II. Retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta por pagos a personas físicas por concepto de prestación de servicios independientes y/o uso o goce temporal de bienes;
- III. Retener y enterar el Impuesto al Valor Agregado por pagos a personas físicas por concepto de prestación de servicios independientes y/o uso o goce temporal de bienes y cuando reciban y paguen a personas físicas o morales los servicios de autotransporte terrestre de bienes;
- IV. Proporcionar la constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de servicios profesionales;
- V. Cumplir con las contribuciones a los organismos de seguridad social.

Artículo 127.**Pagos de nómina**

Los pagos de nómina se deberán realizar a través de depósito en cuenta de cheques o débito, de cuenta abierta por la Organización a favor del trabajador, exclusivamente para el pago de nómina y viáticos.

Artículo 128.**Erogaciones por honorarios asimilables**

Cuando la Organización recurra al pago de honorarios asimilables a sueldos, deberán tener especial cuidado en el llenado de los recibos, ya que sin excepción deberán apegarse a la Ley del Impuesto Sobre la Renta; además deberán estar firmados de recibido por la persona beneficiaria y autorizada por la persona responsable de finanzas.

Los pagos que realicen las Organizaciones, por concepto de honorarios asimilables a sueldos, recibirán el mismo tratamiento que las nóminas para efecto del pago y comprobación del gasto.

Artículo 129.**Pagos de anticipo o reembolso**

Los pagos de anticipo o reembolso para gastos de viaje o viáticos, se podrán realizar:

- I. A través de depósitos en la cuenta de débito o cheques a nombre del funcionario o trabajador.
- II. A través de reembolso mediante transferencia a la cuenta de débito o cheques a nombre del funcionario o trabajador.

Artículo 130.**Gastos por viaje o viáticos no comprobados**

Los gastos de viaje o viáticos no comprobados o no devueltos por el funcionario o trabajador, serán descontados vía nómina a los treinta días naturales posteriores a la fecha límite de comprobación establecida por las Organizaciones y deberán dar aviso durante la presentación del informe correspondiente.

Artículo 131.**Reconocimientos por actividades políticas**

Las Organizaciones, podrán otorgar reconocimientos a sus auxiliares, por su participación en las actividades tendientes a obtener el registro como partido político local.

- I. Los reconocimientos por actividades, pagados durante el periodo de un mes a una sola persona física o a varias, no podrán exceder del equivalente a noventa UMA;
- II. Los pagos por este concepto, deberán estar soportados con recibos que se expedirán de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.

Artículo 132.**Identificación del beneficio en el pago del REPAP**

Las pólizas contables de egresos, en donde se registren los reconocimientos por actividades, deberán especificar en la descripción de la misma:

- I. El número de folio del recibo;
- II. La descripción del tipo de gasto donde se utilizó el REPAP.

Artículo 133.**Control de REPAP**

Las Organizaciones, deberán elaborar una relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades durante la obtención del registro como partido político; dicha relación deberá contener los nombres de las personas en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre(s); totalizada por persona, incluyendo un desglose de cada reconocimiento recibido por cada una de ellas.

La relación deberá ser entregada en medio electrónico a la Unidad de Fiscalización, junto con los informes mensuales, lo anterior no los exceptúa de la obligación del registro contable correspondiente.

Artículo 134.**Fiscalización de REPAP**

Durante el procedimiento de revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización podrá utilizar procedimientos de auditoría basados en pruebas selectivas, a través de las cuales solicite directamente a terceros, confirmen, ratifiquen o rectifiquen las operaciones reportadas por las Organizaciones.

De los resultados de las confirmaciones, se informará en el dictamen consolidado correspondiente, considerando el derecho de audiencia tanto de la persona física a la que se le realizó la confirmación, como de la Organización que la reportó.

**APARTADO 3
MATERIALES Y SUMINISTROS****Artículo 135.****Comprobación de gastos de materiales y suministros**

Los gastos de Materiales y Suministros deberán estar respaldados con:

- I. Facturas expedidas por las personas proveedoras o prestadoras de servicios;
- II. Contrato en los que se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiere comprometido;
- III. Las muestras correspondientes a los bienes adquiridos;
- IV. Los pagos a proveedores o prestadores de bienes se deberán realizar mediante cheque o transferencia de una cuenta bancaria, a excepción de los gastos menores directamente vinculados con la Organización.

Artículo 136.**Registro contable de materiales y suministros**

Las erogaciones que se efectúen y registren contablemente con cargo a la cuenta de gastos "materiales y suministros" deberán ser agrupadas en cuentas y subcuentas por concepto del tipo de gasto de que se trate, verificando que los comprobantes estén debidamente autorizados por quien recibió el servicio y quien lo autorizó.

**APARTADO 4
SERVICIOS GENERALES****Artículo 137.****Comprobación de gastos de Servicios Generales**

Los gastos de Servicios Generales deberán estar respaldados con:

- I. Facturas expedidas por proveedores o prestadores de servicios;
- II. Contrato en los que se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiere comprometido;
- III. Las muestras correspondientes a los servicios adquiridos.

Los pagos se deberán realizar mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o a través de transferencia electrónica interbancaria, a excepción de los gastos por concepto de transporte terrestre u otros gastos menores.

Artículo 138.**Registro contable de servicios generales**

Las erogaciones que se efectúen y registren contablemente con cargo a la cuenta de gastos "servicios generales" deberán ser agrupadas en cuentas y subcuentas por concepto del tipo de gasto de que se trate, verificando que los comprobantes estén debidamente autorizados por quien recibió el servicio y quien lo autorizó.

APARTADO 5 DE LOS GASTOS DE PROPAGANDA

Artículo 139.

Propaganda utilitaria

Los gastos de propaganda utilitaria comprenden los artículos promocionales utilitarios que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir las propuestas de la Organización Ciudadana, los cuales sólo podrán ser elaborados con material textil, estos pueden ser: banderas, banderines, gorras, camisas, playeras, chalecos, chamarras, sombrillas, paraguas y otros similares elaborados con material textil.

Artículo 140.

Propaganda electoral

Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Las Organizaciones deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante las actividades tendientes a obtener el registro como partido político local.

Artículo 141.

Documentación de los gastos de propaganda

1. Las erogaciones que se efectúen para sufragar gastos de propaganda bajo cualquier modalidad requerirán la celebración de un contrato entre quien presta el servicio y la Organización, el cual será firmado por quien tenga la representación legal de dicha Organización y quien presta el servicio. Adicionalmente deberán presentarse relación impresa y en medio magnético que detallen lo siguiente
2. En el caso de las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos:
 - I. La especificación de las fechas de cada inserción;
 - II. El nombre de la publicación;
 - III. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente;
 - IV. El tamaño de cada inserción;
 - V. El valor unitario de cada inserción, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos, y
 - VI. La Organización deberá conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones.
3. En el caso de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública:
 - I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular;
 - II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la vía pública;
 - III. La ubicación de cada anuncio espectacular;
 - IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente;
 - V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular;
 - VI. El diseño de cada uno de los anuncios espectaculares en medio electrónico, y
 - VII. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.
4. En el caso de la propaganda exhibida en salas de cine:
 - I. La empresa con la que se contrató la exhibición;
 - II. Las fechas en las que se exhibió la propaganda;
 - III. La ubicación de las salas de cine en las que se exhibió la propaganda;
 - IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente;
 - V. El diseño de cada uno de los spots en medio electrónico, y
 - VI. El valor unitario de cada tipo de propaganda exhibida, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.
5. En el caso de la propaganda contratada en internet:
 - I. La empresa con la que se contrató la colocación;
 - II. Las fechas en las que se colocó la propaganda;
 - III. Las direcciones electrónicas en las que se colocó la propaganda;
 - IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente;
 - V. El diseño de cada publicación en medio electrónico, y
 - VI. El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

6. En el caso de propaganda en bardas deberá presentar la relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados. Dicha relación deberá conservarse anexa las pólizas y documentación soporte correspondiente. La Organización deberá conservar y presentar fotografías de la publicidad utilizada en bardas, indicando su ubicación exacta.

Artículo 142.**Entrega de la información de la publicidad contratada**

La información detallada de la publicidad contratada, que consista en escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden por cualquier medio la Organización Ciudadana, que se plasme, entre otros, en diarios, periódicos, revistas, anuncios espectaculares colocados en la vía pública, propaganda exhibida en salas de cine, propaganda contratada en páginas de Internet y otros medios impresos, deberá ser entregada para efectos de comprobación en sus informes correspondientes, en forma impresa y en medios magnéticos.

**APARTADO 6
VIÁTICOS Y PASAJES****Artículo 143.****Viáticos**

Los viáticos y pasajes por comisiones realizados dentro o fuera del Estado deberán estar acompañados de un oficio de comisión. Deberá existir congruencia entre las fechas indicadas para el desarrollo de la comisión y los comprobantes, así como en el destino de la misma, debiéndose justificar que el objeto del viaje fue realizado para los fines de las Organizaciones.

Artículo 144.**Comprobación de viáticos y pasajes**

Para comprobar estos gastos, a la información referida en el artículo anterior se agregará lo siguiente:

Los comprobantes de los gastos, debidamente referenciados; oficio de comisión que incluya el nombre, fecha y lugar del evento, la referencia contable, el nombre y la firma de la persona comisionada, detallando si se trata de dirigente, persona afiliada o trabajadora de la Organización, así como la firma de la persona funcionaria de la propia Organización que autorizó, así como requisitar el Formato Bitácora de Comprobación de Gastos "IETAM-BITÁCORA".

**APARTADO 7
GASTOS MENORES****Artículo 145.****Gastos menores**

La Organización deberá comprobar con documentación que cumpla con requisitos fiscales, cuando menos el noventa por ciento del gasto reportado en el rubro de servicios generales; así mismo podrán comprobar a través de bitácoras de gastos menores, hasta el diez por ciento del gasto total reportado en el rubro referido,

Se considerarán gastos menores, los pagos realizados en una o múltiples operaciones a favor de un proveedor, por hasta el equivalente a noventa UMA.

Artículo 146.**Bitácoras de gastos menores**

Las Organizaciones podrán utilizar bitácoras de gastos menores para sus gastos de operación ordinaria exclusivamente en los rubros de gastos en servicios generales, viáticos y pasajes, se usará el Formato "Recibo de Gastos Menores de la Organización" IETAM-GM-OC, contenido en el presente Reglamento.

Artículo 147.**Requisitos de las bitácoras de gastos menores**

En las bitácoras de gastos menores la Organización deberá señalar con toda precisión los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre de la persona que realizó el pago y firma de autorización, y deberán anexarse los comprobantes que se recaben de tales gastos, aun y cuando no reúnan los requisitos.

Artículo 148.**Prohibición de reclasificación en gastos menores**

Todo gasto que cuente con comprobante, pero que no reúna los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, no podrá reclasificarse a las bitácoras de gastos menores.

APARTADO 8 GASTOS FINANCIEROS

Artículo 149.

Gastos financieros

1. Se entiende por gastos financieros los originados por el uso de servicios de instituciones financieras, intereses pagados por créditos, comisiones bancarias de cualquier tipo y el diferencial en operaciones de compra y venta de divisas.
2. Los gastos comprobados por este concepto invariablemente deberán ser soportados con estados de cuenta de instituciones bancarias y en su caso, por las conciliaciones bancarias respectivas.

TÍTULO SEXTO DE LA VIGILANCIA DE LAS ASAMBLEAS CAPÍTULO ÚNICO DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN Y MONITOREOS

Artículo 150.

Visitas de verificación y monitoreos en vía pública

El personal adscrito a la Unidad de Fiscalización podrá realizar actividades de inspección y vigilancia de los actos en los que se involucren ingresos y gastos de operación en el desarrollo de las asambleas municipales o distritales o asamblea local constitutiva, levantando el acta correspondiente, con la finalidad de verificar la veracidad de las operaciones contables y de los informes mensuales que presenten las Organizaciones.

Durante el desarrollo de las actividades tendientes a obtener el registro legal como partido político local, la Unidad de Fiscalización llevará a cabo recorridos de inspección en las demarcaciones territoriales en el estado de Tamaulipas para registrar fotográficamente la propaganda fijada por la Organización Ciudadana en la vía pública.

Para tal efecto, el personal comisionado que asista deberá levantar un acta, en la que se incluirá el respaldo gráfico en donde consten la fecha, hora y lugar que se encuentre fijada la propaganda que se observe o, en su caso, el evento o asamblea.

Artículo 151.

Requisitos del acta de verificación

El acta de verificación deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio y término de la verificación
- II. Nombre de las personas designadas para realizar las actividades de inspección y vigilancia;
- III. La relatoría del acto o hecho, agregándose, en su caso, fotos, audio o video que se llegue a recabar, que constituyan ingresos o gastos de la Organización en el desarrollo de la asamblea municipal, distrital o asamblea local constitutiva;
- IV. Observaciones Generales; y,
- V. La firma de las personas que intervinieron en ella.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS INFORMES CAPÍTULO I DEL INFORME MENSUAL

Artículo 152.

Obligación de presentar

Las Organizaciones que informaron su propósito de constituir un partido político deberán presentar informes mensualmente respecto del origen, monto, destino y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades, para lo cual utilizarán el formato IETAM-INF-M-OC, que establece el presente Reglamento, a partir del mes en que manifestaron su interés de registro y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia del registro como partido político local.

SECCIÓN 1 PLAZOS DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES

Artículo 153.

Plazo para la presentación de los informes

Las Organizaciones presentarán sus informes mensuales sobre el origen, monto, destino y aplicación de sus recursos dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al que se reporta.

Esta obligación tendrá vigencia, a partir de que la Organización informe su propósito de constituirse como tal, hasta que el Consejo General resuelva sobre la solicitud de registro como partido político local.

En todo caso, los informes mensuales tienen el carácter exclusivamente de informativos para la autoridad.

Artículo 154.

Recepción de los informes mensuales

A la entrega de los informes de las Organizaciones, así como de la documentación comprobatoria, se levantará un acta de entrega-recepción que deberá estar firmada por el personal adscrito a la Unidad de Fiscalización, así como por la persona que realice la entrega por parte de la Organización.

SECCIÓN 2 DOCUMENTOS ADJUNTOS AL INFORME

Artículo 155.

Documentos adjuntos al informe

Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán adjuntar la siguiente documentación impresa debidamente foliada:

- I. Estado de posición financiera mensual;
- II. Estado de Ingresos y egresos mensual;
- III. Estado de flujo efectivo mensual;
- IV. Balanzas de comprobación mensuales y auxiliares contables mensuales, de forma impresa y medio magnético;
- V. Conciliaciones bancarias mensuales y los estados de cuenta del banco;
- VI. Toda la documentación comprobatoria y justificativa establecida en el presente Reglamento, de los ingresos y egresos de la Organización del mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;
- VII. Copia del entero ante las autoridades fiscales de las retenciones de impuestos por la prestación de servicios personales subordinados y pago a terceros;
- VIII. Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones;
- IX. Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie;
- X. El inventario físico del activo fijo (impreso y en medio magnético) en el último mes del ejercicio fiscal y/o en el último mes que se presente el informe mensual;
- XI. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al mes sujeto de revisión. Asimismo, la Organización deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas; y
- XII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión.

Artículo 156.

Formatos y expedientes para el informe

Además de la documentación a que refiere el artículo anterior, deberá la Organización adjuntar al informe mensual, los formatos y expedientes que para el cumplimiento de sus obligaciones señala este Reglamento y que sean aplicables.

SECCIÓN 3 DE LOS AVISOS ESPECIALES

Artículo 157.

Avisos a la Unidad de Fiscalización

Las Organizaciones deberán realizar los siguientes avisos a la Unidad de Fiscalización:

- I. A más tardar dentro de los siguientes diez días hábiles posteriores a la presentación de su notificación de intención ante el Instituto:
 - a) El nombre completo de la persona responsable financiero, el domicilio, correo electrónico y número telefónico de la Organización; y,
 - b) La inscripción de la Asociación Civil ante el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. La apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañado de la copia de dicho documento, en los términos del presente Reglamento;
- III. De ser el caso, la modificación de la o el responsable de finanzas designado, en el término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se llevó a cabo.

CAPÍTULO II DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES

Artículo 158.

Lugar de revisión

Las Organizaciones deberán presentar los informes a que se refiere este Reglamento y su documentación complementaria y comprobatoria en las oficinas del IETAM.

Artículo 159.

Procedimiento de revisión

1. El procedimiento de revisión, comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información, asesoramiento, inspección y vigilancia, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por la Organización, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento imponen las leyes de la materia.
2. La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los sujetos obligados que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, se tendrá la obligación de permitir a la Unidad de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos correspondientes, así como a la contabilidad que deban llevar.
3. La Unidad de Fiscalización informará por oficio a las Organizaciones, los nombres de los auditores que se encargarán de la verificación documental y contable correspondiente, así como en el curso de la revisión, de cualquier aumento o disminución del personal comisionado que se requiera.

Artículo 160.

Plazos de revisión

El procedimiento para la revisión de los informes presentados por las Organizaciones se sujetará a los siguientes plazos:

- I. Recibidos los informes y la documentación, la Unidad de Fiscalización contará hasta con veinte días hábiles para su revisión;
- II. Los plazos para la revisión de los informes, empezarán a computarse al día hábil siguiente de la fecha límite para su presentación.

Tratándose del informe del mes en que se presente la solicitud de registro de la Organización como partido político, este deberá presentarse junto con la misma.

Artículo 161.

Los oficios de errores u omisiones

Si durante el proceso de revisión se advierten errores u omisiones, al término del mismo, la Unidad de Fiscalización deberá prever en el proceso de fiscalización:

- I. La elaboración de un oficio de errores y omisiones respecto de cada informe presentado;
- II. La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes que presenten formalmente la solicitud de registro como partido político local; y,
- III. La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas a los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia del mismo.

Las Organizaciones no podrán bajo ninguna circunstancia presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad de Fiscalización. Los cambios o modificaciones a los informes presentados solo podrán ser resultado de las solicitudes de ajuste notificados por la autoridad fiscalizadora, los cuales serán presentados en los mismos medios que el primer informe.

Artículo 162.

Requisitos de los oficios de errores u omisiones

Los oficios que emita la Unidad de Fiscalización con la finalidad de dar a conocer a las Organizaciones los errores u omisiones encontrados en sus informes, deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Señalar de forma clara, precisa y completa el error o la omisión de la Organización;
- II. Establecer el artículo del presente Reglamento que regule la obligación;
- III. En su caso, establecer de forma clara, precisa y completa, el requerimiento que se efectúe a la Organización;
- IV. En su caso, adjuntar copia de la documentación respectiva, para su mejor precisión y claridad;
- V. Indicar el plazo con el que cuenta la Organización para presentar su escrito de aclaraciones; y,
- VI. Deberán ser notificados en los términos del presente Reglamento.

Artículo 163.**Confronta**

1. Las Organizaciones tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización respecto a las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.
2. La Unidad de Fiscalización deberá convocar a dos confrontas a las Organizaciones:
 - a) A más tardar un día antes de la fecha de vencimiento de respuesta del oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes que presenten formalmente la solicitud de registro como partido político local.
 - b) A más tardar un día antes de la fecha de vencimiento de respuesta del oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas a los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia del mismo.

Artículo 164.**Plazo para presentar los escritos de aclaraciones**

La Unidad de Fiscalización le notificará oficialmente a la Organización, para que, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, presenten las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes o presente los documentos adicionales que a su derecho convenga; en el caso de no cumplir con tal requerimiento, se tendrá por precluido ese derecho y por aceptada la observación realizada.

Artículo 165.**Requisitos de los escritos de aclaraciones**

Los escritos de aclaraciones que presenten las Organizaciones con motivo de los errores u omisiones detectados por la Unidad de Fiscalización en sus informes, deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Señalar claramente las observaciones a las que atiende o aclara;
- II. Deberán ser firmados por la o el responsable de finanzas de la Organización;
- III. La Organización deberá hacer una relación de la documentación que se adjunta a su escrito de aclaración; y,
- IV. Se entregará en el plazo correspondiente en las oficinas del IETAM.

**TÍTULO OCTAVO
DEL DICTAMEN CONSOLIDADO**

**CAPÍTULO I
DE LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS DICTÁMENES**

Artículo 166.**El dictamen consolidado**

La Unidad de Fiscalización está facultada para elaborar los siguientes dictámenes, mismos que serán sometidos a la aprobación del Consejo General en los términos del presente Reglamento:

- i) Un dictamen de los informes mensuales presentados por las Organizaciones, a partir del mes que informaron su propósito de registrarse como Organización y hasta el mes en el que presenten la solicitud de registro como partido político local.
- ii) Un dictamen de los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local, hasta el mes que se resuelva la procedencia del citado registro.

Artículo 167.**Requisitos mínimos**

Los dictámenes deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. El resultado y las conclusiones de los informes que presenten las Organizaciones, así como de las auditorías y revisiones practicadas.
- II. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos, así como las aclaraciones o rectificaciones que hayan presentado las Organizaciones, después de haberlas notificado con ese fin.
- III. En su caso, el señalamiento de los incumplimientos en los que hubieran incurrido las Organizaciones.

Artículo 168**Pronunciamientos del Dictamen**

Los pronunciamientos relativos al Dictamen serán los siguientes:

- I. Dictamen con salvedades. Es emitido como consecuencia del examen que concluye que existen desviaciones en la aplicación de las Normas de Información Financiera y en la normatividad en materia de fiscalización.
- II. Dictamen negativo. Es emitido como consecuencia del examen que concluye que los estados financieros no están de acuerdo con las Normas de Información Financiera y en la normatividad aplicable; y las desviaciones son de tal grado importantes que la expresión de una opinión con salvedades no sería adecuada.
- III. Dictamen positivo. Expresa la opinión favorable sobre que los exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que permitieron obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con las Normas de Información Financiera y de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 169.**Plazo para la elaboración de los dictámenes**

Una vez vencido el plazo para la valoración de las manifestaciones y documentales que en su caso presente la Organización, dentro del último informe mensual correspondiente, la Unidad de Fiscalización dispondrá de un plazo de veinte días para emitir los dictámenes correspondientes que comprendan la totalidad de la revisión efectuada a los informes mensuales presentados por la Organización.

Artículo 170.**De las vistas**

1. En caso de que, durante la revisión de los informes o en la elaboración del dictamen, se adviertan incumplimientos en los que hubiera incurrido la Organización, se procederá a dar vista a la Secretaría Ejecutiva, para que, por su conducto y previo análisis, se determine el inicio o no del procedimiento sancionador a que haya lugar.
2. Si durante la revisión de los informes o en la elaboración del dictamen, se advierte una posible violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la Unidad de Fiscalización, ésta solicitará a la Secretaría Ejecutiva del IETAM que proceda a dar vista a las autoridades competentes conforme a las disposiciones correspondientes.

Artículo 171.**Infracciones**

Constituyen infracciones de las Organizaciones que pretendan constituir partidos políticos las señaladas en el régimen sancionador establecido en la Ley Electoral.

CAPÍTULO II**DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS DICTÁMENES****Artículo 172.****Procedimiento para presentación y aprobación**

El procedimiento de aprobación de los dictámenes es el siguiente:

- I. Una vez concluido el plazo a que se refiere el artículo 168, del presente Reglamento, la Unidad de Fiscalización presentará el proyecto de dictamen ante la Comisión para su discusión y aprobación.
- II. Una vez presentado el proyecto de dictamen ante la Comisión, ésta contará con un plazo de tres días hábiles para remitirlo ante el Consejo General, por medio de la Secretaría Ejecutiva del IETAM.
- III. El Consejo General contará con un plazo de siete días hábiles para su discusión y aprobación, contados a partir de su presentación.
- IV. En la sesión en la que se discuta la aprobación de los dictámenes, el Consejo General podrá:
 - a) Aprobarlos en los términos que se presenten;
 - b) Aprobarlos y ordenar a la Secretaría Ejecutiva del IETAM realizar el engrose en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría.
 - c) Rechazarlos y ordenar su devolución a la Unidad de Fiscalización para que elabore unos nuevos en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría.

TÍTULO NOVENO**DE LA PREVENCIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL****CAPÍTULO I****DE LA PREVENCIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES Y REMANENTES****Artículo 173.****De la prevención**

1. A partir del momento en que la Organización Ciudadana presente su solicitud de registro y hasta que el Consejo General resuelva la procedencia o no del registro legal como partido político local, tendrá las obligaciones y prohibiciones siguientes:

- I. Deberá suspender los pagos respecto de las obligaciones contraídas con anterioridad, con excepción de aquellas de carácter laboral, fiscal y en las que se haya otorgado garantía y establezcan penas convencionales;
- II. No podrá enajenar, gravar, donar, ceder, cancelar o dar de baja activo alguno, y
- III. No podrá expedir cheques o realizar transferencias electrónicas interbancarias de cualquier tipo de recurso o valor a favor de las personas afiliadas, simpatizantes o a terceros.

Artículo 174.**De las Organizaciones Ciudadanas que logren el registro legal como partido político local**

1. Una vez que a la Organización constituida en Asociación Civil le sea notificada la procedencia del registro legal como partido político local y ésta cause efectos constitutivos, dentro de los cinco días hábiles siguientes, las personas asociadas deberán acordar la disolución de ésta, procediendo a protocolizar dicho acto ante Notaría Pública y dar de baja el RFC ante el SAT y demás autoridades correspondientes; dentro de los quince días hábiles siguientes remitirán copia simple a la Unidad de Fiscalización del acta protocolizada y de los avisos de baja presentados.
2. Los bienes adquiridos por la Organización Ciudadana durante el proceso de constitución como partido político local, así como los remanentes en efectivo, los disponibles en la cuenta de cheques y los recuperados de las cuentas por cobrar, pasarán a formar parte del patrimonio del nuevo partido político local, una vez que, en términos de la Ley Electoral, cause efectos constitutivos la resolución del Consejo General, para lo cual, los recursos en dinero se depositarán en una cuenta bancaria de cheques a nombre del nuevo Instituto Político y se trasladará la propiedad de los bienes por parte del Representante de la Organización Ciudadana.
3. Dentro de los diez días hábiles siguientes a que se lleve a cabo lo señalado en el numeral anterior, el partido político local informará a la Unidad de Fiscalización:
 - a) El monto de los recursos depositados;
 - b) El número de la cuenta bancaria y nombre de la institución financiera;
 - c) Un inventario físico valuado de los bienes que le fueron trasladados en propiedad, y
 - d) Copia del contrato de apertura de la cuenta bancaria y del registro de firmas.
4. La Organización Ciudadana deberá presentar en carácter de partido político local, el informe por el periodo que comprende desde el mes en que surta efectos la resolución favorable del Consejo General y hasta el treinta y uno de diciembre de ese año.
5. En la contabilidad del nuevo partido, se deben reportar los saldos finales de la Organización Ciudadana que le dio origen; así mismo, la contabilidad deberá estar plenamente conciliada.

Artículo 175.**De las Organizaciones Ciudadanas que no logren el registro legal como partido político local**

1. Las Organizaciones Ciudadanas constituidas en Asociaciones Civiles que les sea negado el registro legal como partido político local o presenten escrito de desistimiento de su intención, procederán como sigue:
 - a) Dentro de los cinco días hábiles siguientes al que cause estado la Resolución emitida por el Consejo General o presenten escrito de desistimiento ante el IETAM, las y los asociados deberán acordar la disolución de la misma y designar a una o un liquidador;
 - b) Informar a la Unidad de Fiscalización, al día siguiente de su designación, el nombre de la o el liquidador, número telefónico, correo electrónico y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones;
 - c) Su Representante, deberá otorgar los más amplios poderes a la o el liquidador, para actos de dominio y representación de la Asociación Civil, así como el registro de firmas de la cuenta bancaria, y
 - d) Su responsable de finanzas, deberá presentar a la o el liquidador, dentro de los diez días hábiles siguientes, el Balance General y el Estado de Resultados, así como la Balanza de Comprobación y auxiliares contables acumulados de la Asociación Civil, con cifras al día en que le sea notificada la resolución de negativa de registro como partido político local o presenten su escrito de desistimiento.
2. Una vez que la o el liquidador cuente con la información financiera de la Asociación Civil, procederá como sigue:
 - a) Contará con un plazo de hasta quince días para validar dicha información, para lo cual su responsable de finanzas deberá remitir toda la información y documentación que le sea requerida;
 - b) Una vez vencido el plazo anterior, la o el liquidador contará con un plazo de cinco días para elaborar un informe de los resultados de la revisión efectuada;
 - c) Dicho informe deberá contener, cuando menos, lo siguiente:
 - I. El saldo disponible de la cuenta de cheques, fondos y fideicomisos;
 - II. El total de los recursos en efectivo que se encuentren en caja;
 - III. El total de las cuentas por cobrar, y
 - IV. El total de cuentas por pagar, diferenciando las laborales, fiscales, sanciones administrativas, con proveedores y acreedores.

- d) Al día siguiente de la conclusión del informe referido, la o el liquidador lo notificará a la Unidad de Fiscalización.
3. Con base en el informe y bajo la supervisión de la Unidad de Fiscalización, la o el liquidador realizará las acciones siguientes:
- a) Los recursos que, en su caso, se encuentren en la caja deberán ser depositados en la cuenta de cheques, a más tardar al día siguiente;
 - b) Levantar un inventario físico de los bienes propiedad de la Asociación Civil;
 - c) En un plazo de quince días recuperar las cuentas que estén pendientes por cobrar;
 - d) Publicar el anuncio de liquidación de la Asociación Civil;
 - e) Proceder al pago de las cuentas por pagar;
 - f) En caso de que los recursos en dinero no sean suficientes, para el pago de todas las deudas, procederá enajenar los bienes de la Asociación Civil, cuando menos a valor de mercado, y
 - g) Si después de vender los bienes los recursos fueran insuficientes para el pago de todas las deudas, se procederá al pago en el orden de prelación siguiente:
 - I. Garantizar los pagos pendientes de prestadores de servicios personales de la Asociación Civil;
 - II. Cubrir las obligaciones fiscales;
 - III. Pagar las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el IETAM;
 - IV. Cubrir los compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores hasta el día en que presentó su solicitud de registro o escrito de desistimiento, y
 - V. Si una vez cubiertas las condiciones establecidas en las fracciones anteriores, existieran bienes muebles y/o recursos remanentes, dentro de los cinco días siguientes, éstos serán entregados al IETAM, para ser trasladados a la Secretaría de Finanzas del Estado.
4. Al término del plazo establecido en la fracción V, del inciso g), del numeral 3 de este artículo, la o el liquidador procederá a dar la baja del RFC ante las autoridades hacendarias y rendir un informe detallado de todo lo actuado ante la Unidad de Fiscalización.
5. Con base en dicho informe y las acciones de supervisión desplegadas por la Unidad de Fiscalización, éste elaborará un Informe del proceso de liquidación, el cual será puesto a la consideración de la Comisión, para su posterior presentación al Consejo General.

TÍTULO DÉCIMO DE LA CONSERVACIÓN Y TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I DE LA CONSERVACIÓN

Artículo 176.

Conservación de la documentación por la Unidad de Fiscalización y las Organizaciones.

1. La Unidad de Fiscalización deberá actuar con diligencia en la conservación de la información y documentación, tomando en consideración la vigencia documental de ésta; la cual se define como el periodo en el que un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

2. Las Organizaciones, conservarán la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha en que quede firme el dictamen consolidado correspondiente. Esta disposición no exime del cumplimiento de otras disposiciones normativas.

Las Organizaciones conservarán las muestras, testigos, o cualquier elemento que permita comprobar sus gastos, hasta que queden firmes las resoluciones de los procedimientos relacionados con la revisión de los informes correspondientes.

CAPÍTULO II DE LA DEVOLUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y LA CONTABILIDAD

Artículo 177.

Plazo de la devolución.

La Unidad de Fiscalización devolverá la documentación comprobatoria fiscal y contable que presenten las Organizaciones con motivo de la rendición de sus informes en el plazo máximo de un año, contados a partir de que el dictamen haya causado estado.

Artículo 178.

Procedimiento para la devolución.

El procedimiento para la devolución de la documentación precisada en el artículo anterior, será el siguiente:

- a) La Unidad de Fiscalización, notificará por oficio a cada Organización, en los términos establecidos por este Reglamento, en el citado oficio se establecerá la fecha específica para la devolución, así como una relación de los documentos que se devolverán;

- b) La devolución de los documentos se realizará en las oficinas de la Unidad de Fiscalización;
- c) La persona responsable de finanzas de la Organización deberá presentarse a las oficinas de la Unidad de Fiscalización el día y hora que se le haya citado para el efecto de que le sea entregada su documentación;
- d) La Secretaría Ejecutiva del IETAM dará fe de la entrega de la documentación, levantándose el acta correspondiente, en la cual intervendrá la persona Titular de la Unidad de Fiscalización.

La citada acta se hará por triplicado, una se entregará a la persona responsable de finanzas de la Organización, otra a la Unidad de Fiscalización y, por último, a la Secretaría Ejecutiva del IETAM.

CAPÍTULO III DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 179.

Principios de Transparencia y Máxima Publicidad.

En la interpretación del Reglamento se deberán favorecer los principios de transparencia y máxima publicidad de los registros y movimientos contables.

Artículo 180.

Reglas de publicidad de la información.

La publicidad de la información relacionada con la fiscalización de las Organizaciones se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Serán publicados en el portal de internet del IETAM, los Dictámenes Consolidados de forma íntegra, una vez que queden firmes.
- II. Una vez que queden firmes los Dictámenes Consolidados, se publicarán en la página de internet del IETAM, los formatos IETAM-INF-M-OC, mediante los cuales las Organizaciones rindieron sus informes respectivos, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, en sus obligaciones específicas.
- III. Para todos los casos, deberá atenderse la normativa aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículos Transitorios

Primero. El presente *Reglamento* entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Segundo. Se abroga el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, aprobado por el IETAM el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo No IETAM/CG-20/2017.

Tercero. Lo no previsto en estos *Reglamentos* será resuelto por la Comisión de Fiscalización y por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas en ejercicio de sus atribuciones.

Anexos

Consec.	Nombre	Nomenclatura
1	Catálogo de Cuentas.	ANEXO 1
2	Clasificador por objeto y tipo de gasto.	ANEXO 2
3	Guía contabilizadora.	ANEXO 3
4	Informe mensual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos.	IETAM-INF-M-OC
5	Recibo de aportaciones de personas afiliadas y simpatizantes de la Organización.	IETAM-RA-AS
6	Control de folios de los recibos de aportaciones de personas afiliadas y simpatizantes de la Organización.	IETAM-CF-RA-AS
7	Control de eventos de autofinanciamiento de la Organización.	IETAM-CEA-OC
8	Detalle de los ingresos por autofinanciamiento de la Organización.	IETAM-DIA-OC
9	Detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos de la Organización.	IETAM-DIRF-OC
10	Detalle de gastos realizados por la Organización.	IETAM-DG-OC
11	Altas de activo fijo de la Organización.	IETAM-AAF-OC
12	Bajas de activo fijo de la Organización.	IETAM-BAF-OC
13	Inventario de activo fijo de la Organización.	IETAM-IAF-OC
14	Bitácora para el registro de viáticos y pasajes de la Organización.	IETAM-BITÁCORA
15	Recibo de reconocimiento por actividades políticas de la Organización.	IETAM-REPAP-OC
16	Recibo de gastos menores de la Organización.	IETAM-GM-OC

ACUERDO IETAM-A/CG-87/2022

ANEXO 1

CATÁLOGO DE CUENTAS APLICABLE A LA CONTABILIDAD DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

CLASE	SUB CLASE	CUENTA	SUB CUENTA	SUBSUB CUENTA	SUBSUB SUB CUENTA	SUBSUB SUBSUB CUENTA	SUBSUB SUBSUB	TIPO DE CUENTA	NATURALEZA CUENTA	DENOMINACION
1										ACTIVO
	11									ACTIVO CIRCULANTE
		1101						ACUMULATIVA	D	EFFECTIVO
			1					ACUMULATIVA		CAJA
		1102						ACUMULATIVA	D	BANCOS
			1					ACUMULATIVA		ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO
				1				ACUMULATIVA		FINANCIAMIENTO POR PERSONAS AFILIADAS Y SIMPATIZANTES
		1103						ACUMULATIVA	D	INVERSIONES FINANCIERAS FONDOS Y FIDEICOMISOS
			1					DETALLE		ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO
		1104						ACUMULATIVA	D	CUENTAS POR COBRAR
			1					ACUMULATIVA		DEUDORES DIVERSOS
			2					ACUMULATIVA		GASTOS POR COMPROBAR

ACUERDO IETAM-A/CG-87/2022

CLASE	SUB CLASE	CUENTA	SUB CUENTA	SUBSUB CUENTA	SUBSUB SUB CUENTA	SUBSUB SUBSUB CUENTA	SUBSUB SUBSUB	TIPO DE CUENTA	NATURALEZA CUENTA	DENOMINACION
	12									ACTIVO FIJO
		1201						ACUMULATIVA	D	TERRENOS
		1202						ACUMULATIVA	D	EDIFICIOS
		1203						ACUMULATIVA	A	DEPRECIACION ACUMULADA EDIFICIOS
		1204						ACUMULATIVA	D	MOBILIARIO Y EQUIPO
		1205						ACUMULATIVA	A	DEPRECIACION ACUMULADA MOBILIARIO Y EQUIPO
		1206						ACUMULATIVA	D	EQUIPO DE TRANSPORTE
		1207						ACUMULATIVA	A	DEPRECIACION ACUMULADA EQUIPO DE TRANSPORTE
		1208						ACUMULATIVA	D	EQUIPO DE COMPUTO
		1209						ACUMULATIVA	A	DEPRECIACION ACUMULADA EQUIPO DE COMPUTO
		1210						ACUMULATIVA	D	EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
		1211						ACUMULATIVA	A	DEPRECIACION ACUMULADA EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
		1212						ACUMULATIVA	D	DEPOSITOS EN GARANTIA
	13							ACUMULATIVA		ACTIVO DIFERIDO
		1301						ACUMULATIVA		PAGOS ANTICIPADOS

ACUERDO IETAM-A/CG-87/2022

CLASE	SUB CLASE	CUENTA	SUB CUENTA	SUBSUB CUENTA	SUBSUB SUB CUENTA	SUBSUB SUBSUB CUENTA	SUBSUB SUBSUB SUBSUB	TIPO DE CUENTA	NATURALEZA CUENTA	DENOMINACION
		1302						ACUMULATIVA		PÓLIZAS DE SEGUROS
		1303						ACUMULATIVA		RENTAS ANTICIPADAS
		1304						ACUMULATIVA		CUOTAS, SUSCRIPCIONES Y LICENCIAS
2										PASIVO
	21									PASIVO CIRCULANTE
		2101						ACUMULATIVA	A	PROVEEDORES
		2102						ACUMULATIVA	A	ACREEDORES DIVERSOS
		2103						ACUMULATIVA	A	IMPUESTOS Y CUOTAS POR PAGAR
3										PATRIMONIO
	31									PATRIMONIO
		3101						ACUMULATIVA	A	PATRIMONIO ORGANIZACIÓN
		3102						ACUMULATIVA	A	DÉFICIT O REMANENTE DE EJERCICIOS
		3103						ACUMULATIVA	A	DÉFICIT O REMANENTE DEL EJERCICIO
4										INGRESOS
	41									FINANCIAMIENTO
		4101						ACUMULATIVA	A	FINANCIAMIENTO PRIVADO

ACUERDO IETAM-A/CG-87/2022

CLASE	SUB CLASE	CUENTA	SUB CUENTA	SUBSUB CUENTA	SUBSUB SUB CUENTA	SUBSUB SUBSUB CUENTA	SUBSUB SUBSUB SUBSUB	TIPO DE CUENTA	NATURALEZA CUENTA	DENOMINACION
			1					ACUMULATIVA		APORTACIONES DE PERSONAS AFILIADAS
				1				ACUMULATIVA		EN EFECTIVO
					1			ACUMULATIVA		APORTACIONES
						1		DETALLE		NOMBRE DE LA PERSONA AFILIADA
				2				ACUMULATIVA		EN ESPECIE
					1			ACUMULATIVA		BIENES Y/O SERVICIOS
						1		DETALLE		NOMBRE DE LA PERSONA AFILIADA
			2					ACUMULATIVA		APORTACIONES DE SIMPATIZANTES
				1				ACUMULATIVA		EN EFECTIVO
					1			ACUMULATIVA		APORTACIONES
						1	1	DETALLE		NOMBRE DEL SIMPATIZANTE
				2				ACUMULATIVA		EN ESPECIE
					1			ACUMULATIVA		BIENES Y/O SERVICIOS
						1	1	DETALLE		NOMBRE DEL SIMPATIZANTE
			3					ACUMULATIVA	A	AUTOFINANCIAMIENTO
				1				DETALLE		CONFERENCIAS
				2				DETALLE		ESPECTACULOS

ACUERDO IETAM-A/CG-87/2022

CLASE	SUB CLASE	CUENTA	SUB CUENTA	SUBSUB CUENTA	SUBSUB SUB CUENTA	SUBSUB SUBSUB CUENTA	SUBSUB SUBSUB	TIPO DE CUENTA	NATURALEZA CUENTA	DENOMINACION
				3				DETALLE		JUEGOS Y SORTEOS
				4				DETALLE		EVENTOS CULTURALES
				5				DETALLE		VENTAS EDITORIALES
				6				DETALLE		VENTA DE PROPAGANDA UTILITARIA
				7				DETALLE		VENTA BIENES INMUEBLES
				8				DETALLE		VENTA BIENES MUEBLES
			4					ACUMULATIVA	A	RENDIMIENTOS FINANCIEROS
				1				DETALLE		INTERESES
			5					ACUMULATIVA	A	OTROS INGRESOS
				1				DETALLE		VENTA DE DESECHOS
				2				ACUMULATIVA		VENTA DE BIENES
					1			DETALLE		MUEBLES
					2			DETALLE		INMUEBLES
5										EGRESOS
	51									GASTOS
		5101						ACUMULATIVA	D	GASTOS POR ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO

ACUERDO IETAM-A/CG-87/2022

CLASE	SUB CLASE	CUENTA	SUB CUENTA	SUBSUB CUENTA	SUBSUB SUB CUENTA	SUBSUB SUBSUB CUENTA	SUBSUB SUBSUB	TIPO DE CUENTA	NATURALEZA CUENTA	DENOMINACION
			1					ACUMULATIVA		SERVICIOS PERSONALES
				1				DETALLE		SUELDOS
				2				DETALLE		GRATIFICACIÓN ANUAL (AGUINALDO)
				3				DETALLE		PRIMA VACACIONAL
				4				DETALLE		INDEMNIZACIONES
				5				DETALLE		RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS
				6				DETALLE		VACACIONES
			2					ACUMULATIVA		MATERIALES Y SUMINISTROS
				1				DETALLE		MATERIAL DE OFICINA
				2				DETALLE		MATERIALES DE LIMPIEZA Y FUMIGACIÓN
					1			DETALLE		INSUMOS SANITARIOS POR CONTINGENCIA
					2			DETALLE		GEL ANTIBACTERIAL Y/O DESINFECTANTE
					3			DETALLE		CUBREBOCAS Y/O MASCARILLAS
					4			DETALLE		CARETAS
					5			DETALLE		GUANTES
					6			DETALLE		TAPETES SANITIZANTES

ACUERDO IETAM-A/CG-87/2022

CLASE	SUB CLASE	CUENTA	SUB CUENTA	SUBSUB CUENTA	SUBSUB SUB CUENTA	SUBSUB SUBSUB CUENTA	SUBSUB SUBSUB SUB	TIPO DE CUENTA	NATURALEZA CUENTA	DENOMINACION
					7			DETALLE		TERMOMETROS O PISTOLAS DE TEMPERATURA
					8			DETALLE		SANITIZACIÓN DE INSTALACIONES
					9			DETALLE		PRUEBAS PARA LA DETECCIÓN DEL COVID-19
				3				DETALLE		MATERIAL INFORMÁTICO
				4				DETALLE		MATERIAL FOTOGRÁFICO Y DE VIDEO
				5				DETALLE		MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN
				6				DETALLE		MATERIAL DIDÁCTICO, LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS
				7				DETALLE		MATERIAL DE INSTALACIÓN DE OFICINAS
				8				DETALLE		MATERIAL PROMOCIONAL
				9				DETALLE		CONSUMO DE ALIMENTOS PREPARADOS
				10				DETALLE		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES
				11				DETALLE		REFACCIONES Y ACCESORIOS
				12				DETALLE		MATERIALES COMPLEMENTARIOS PRODUCTOS
				13				DETALLE		MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACEÚTICOS

ACUERDO IETAM-A/CG-87/2022

CLASE	SUB CLASE	CUENTA	SUB CUENTA	SUBSUB CUENTA	SUBSUB SUB CUENTA	SUBSUB SUBSUB CUENTA	SUBSUB SUBSUB SUB	TIPO DE CUENTA	NATURALEZA CUENTA	DENOMINACION
			3					ACUMULATIVA		SERVICIOS GENERALES
				1				DETALLE		VIÁTICOS Y PASAJES
				2				DETALLE		HOSPEDAJE
				3				DETALLE		OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS
				4				DETALLE		SERVICIOS BÁSICOS
				5				DETALLE		TELEFONIA MÓVIL Y RADIOCOMUNICACIÓN
				6				DETALLE		INSERCIÓNES Y PUBLICACIONES EN MEDIOS
				7				DETALLE		SUSCRIPCIONES
				8				DETALLE		EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES
				9				DETALLE		PUBLICIDAD
				10				DETALLE		PRODUCCIÓN Y COPIADO DE VIDEOS
				11				DETALLE		ASESORIAS Y CONSULTORIAS
				12				DETALLE		SERVICIOS NOTARIALES
				13				DETALLE		SEGUROS DE VEHÍCULOS
				14				DETALLE		SEGUROS DE EQUIPO
				15				DETALLE		SEGUROS DE BIENES INMUEBLES
				16				DETALLE		ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS

ACUERDO IETAM-A/CG-87/2022

CLASE	SUB CLASE	CUENTA	SUB CUENTA	SUBSUB CUENTA	SUBSUB SUB CUENTA	SUBSUB SUBSUB CUENTA	SUBSUB SUBSUB	TIPO DE CUENTA	NATURALEZA CUENTA	DENOMINACION
				17				DETALLE		ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES
				18				DETALLE		ARRENDAMIENTO DE EQUIPO
				19				DETALLE		CURSOS Y BECAS
				20				DETALLE		PROGRAMAS DE COMPUTO
				21				DETALLE		MANTENIMIENTO DE EDIFICIO
				22				DETALLE		MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO
				23				DETALLE		MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE
				24				DETALLE		MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO
				25				DETALLE		MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
				26				DETALLE		FOTOGRAFIA Y FOTOCOPIADO
				27				DETALLE		MENSAJERIA Y PAQUETERIA
				28				DETALLE		ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN Y ENCUESTAS
				29				DETALLE		GASTOS CEREMONIALES Y DE ORDEN SOCIAL
				30				DETALLE		FLETES Y MUDANZAS
				31				DETALLE		GASTOS MÉDICOS
				32				DETALLE		MULTAS Y RECARGOS

ACUERDO IETAM-A/CG-87/2022

CLASE	SUB CLASE	CUENTA	SUB CUENTA	SUBSUB CUENTA	SUBSUB SUB CUENTA	SUBSUB SUBSUB CUENTA	SUBSUB SUBSUB	TIPO DE CUENTA	NATURALEZA CUENTA	DENOMINACION
				33				DETALLE		SERVICIOS DE LIMPIEZA
				34				DETALLE		SERVICIO DE VIGILANCIA
		5102						ACUMULATIVA	D	GASTOS FINANCIEROS
			1					ACUMULATIVA		COMISIONES BANCARIAS
		5103						ACUMULATIVA	D	ADQUISICIONES
			1					ACUMULATIVA		ADQUISICIONES DE ACTIVO
				1				DETALLE		TERRENOS
				2				DETALLE		EDIFICIOS
				3				DETALLE		MOBILIARIO Y EQUIPO
				4				DETALLE		EQUIPO DE TRANSPORTE
				5				DETALLE		EQUIPO DE COMPUTO
				6				DETALLE		EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
		5104						ACUMULATIVA	D	DEPRECIACIÓN
			1					DETALLE		DEPRECIACIÓN
				1				DETALLE		DEPRECIACIÓN DE EDIFICIOS
				2				DETALLE		DEPRECIACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO
				3				DETALLE		DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE

ACUERDO IETAM-A/CG-87/2022

CLASE	SUB CLASE	CUENTA	SUB CUENTA	SUBSUB CUENTA	SUBSUB SUB CUENTA	SUBSUB SUBSUB CUENTA	SUBSUB SUBSUB	TIPO DE CUENTA	NATURALEZA CUENTA	DENOMINACION
				4				DETALLE		DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO
				5				DETALLE		DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE SONIDO Y
6										CUENTAS DE ORDEN
	61									CUENTAS DE ORDEN
		6101						ACUMULATIVA	D	BIENES RECIBIDOS EN COMODATO
		6102						ACUMULATIVA	A	COMODATO BIENES RECIBIDOS
			1					DETALLE		BIENES INMUEBLES
			2					DETALLE		BIENES MUEBLES
<p>NOTA 1: ESTE CATÁLOGO NO ES LIMITATIVO, LAS ORGANIZACIONES PODRÁN ABRIR CUENTAS CONTABLES A NIVEL SUB-SUB CUENTAS, SUB-SUB-SUB CUENTAS, SUB-SUB-SUB-SUB CUENTAS Y SUB-SUB-SUB-SUB-SUB CUENTAS PARA EL MANEJO DE AUXILIARES, ASI COMO CUENTAS DE ORDEN ADICIONALES DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.</p>										
<p>NOTA 2: PARA AGREGAR CUENTAS A NIVEL CUENTA Y SUB CUENTA, TANTO EN CUENTAS DE BALANCE COMO DE RESULTADOS, LAS ORGANIZACIONES DEBERAN SOLICITAR A LA UNIDAD DE FISCALIZACION.</p>										
<p>NOTA 3: LAS COLUMNAS CORRESPONDIENTES A CLASE Y SUB CLASE SON INFORMATIVAS Y NO TENDRAN QUE CONSIDERARSE PARA EFECTOS DE CODIFICACION EN EL CATALOGO DE CUENTAS.</p>										

ACUERDO IETAM-A/CG-87/2022

ANEXO 2

CLASIFICADOR POR OBJETO Y TIPO DE GASTO
DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS

5101 01 SERVICIOS PERSONALES

Son remuneraciones a las que tiene derecho el personal que presta sus servicios en las Organizaciones:

01 Sueldos. Erogaciones destinadas a cubrir remuneraciones básicas al personal que presta sus servicios en forma permanente en una Organización.

02 Gratificación anual. Erogaciones destinadas a cubrir las gratificaciones por concepto de aguinaldo que se entregan al personal que se encuentra en servicio activo, incluyendo los de confianza.

03 Prima vacacional. Erogaciones destinadas a cubrir la prima vacacional al personal que tenga derecho a vacaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la materia.

04 Indemnizaciones. Asignaciones destinadas a cubrir el importe de las liquidaciones que resulten por la terminación de la relación laboral o por laudos emitidos o sentencias definitivas, favorables al personal de las Organizaciones, en función de sus percepciones y/o prestaciones percibidas durante el litigio.

005. Reconocimientos por Actividades Políticas. Son las remuneraciones que se otorgan por su participación en los actos políticos locales.

5101 02 MATERIALES Y SUMINISTROS

En esta cuenta se agruparán las erogaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos, materiales y suministros necesarios para el funcionamiento y operación de los servicios administrativos de las Organizaciones. Incluyen los materiales que se emplean en la misma administración, alimentos, combustibles y lubricantes, entre otros. Asimismo, las erogaciones destinadas a la adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles que representen o incrementen el activo fijo o el patrimonio de la Organización. Incluye mobiliario, maquinaria, equipo, y la adquisición de inmuebles. Cualquier otro gasto vinculado en este rubro, para la obtención del registro como partido político local.

ACUERDO IETAM-A/CG-87/2022

01 Material de oficina. Erogaciones destinadas a cubrir la adquisición de materiales y artículos de cualquier naturaleza, necesarios para el funcionamiento de las oficinas, como papelería y útiles de escritorio en general, para máquinas de oficina y demás productos similares; incluye también la adquisición de artículos de envoltura, valija y otros artículos empleados para efectos de correspondencia y archivo.

02 Material de limpieza y fumigación. Erogaciones destinadas a cubrir la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene que sean necesarios para mantener en condiciones óptimas las áreas de trabajo y desarrollo de actividades de las Organizaciones, como son: escobas, detergentes, jergas, jabones, insecticidas, químicos, etc.

03 Material informático. Erogaciones destinadas a la adquisición de consumibles para bienes informáticos, como son: tóner, memorias extraíbles, cables, aire comprimido, artículos para limpieza de equipo de cómputo, etc.

04 Material fotográfico y de video. Erogaciones destinadas a la adquisición de películas virgen, placas, videocasetes, artículos de revelado, cintas magnéticas para grabación, cámaras fotográficas, rollos para cámara, baterías, discos compactos, etc.

05 Materiales y útiles de impresión. Erogaciones destinadas a la adquisición de materiales y efectos utilizados en impresión, reproducción, encuadernación y dibujo, tales como: tinta, papel, aros, estencil, cartulinas, cartones, material de engargolado, fotocopiado en establecimientos, etc.

06 Material didáctico, libros, periódicos y revistas. Asignaciones destinadas a cubrir la adquisición de materiales, artículos y enseres utilizados exclusivamente para actividades educativas, tales como: libros, revistas, útiles para biblioteca y en general artículos o materiales diversos empleados con fines didácticos que se requieran en: seminarios, talleres, simposios, asambleas, etc., y que sean utilizados para instruir a la ciudadanía, de los programas, principios y estatutos de las Organizaciones, así como, promover la participación de los habitantes en la vida democrática.

07 Material de instalación de oficinas. Erogaciones destinadas a cubrir los materiales para la óptima instalación y funcionamiento de nuevas oficinas, tales como: materiales para instalaciones eléctricas, materiales para instalaciones de gas, materiales para instalaciones hidrosanitarias, etc.

08 Material promocional. Erogaciones destinadas a la adquisición de materiales o artículos que sirvan para promocionar a la Organización tales como: plumas, llaveros, playeras, gorras etc.

ACUERDO IETAM-A/CG-87/2022

09 Consumo de alimentos preparados. Erogaciones destinadas al consumo de alimentos y bebidas sin contenido alcohólico, ya sea en establecimientos permanentes o restaurantes, o cuando por necesidades del trabajo no se puedan interrumpir las labores y se pidan a domicilio.

10 Combustibles y lubricantes. Erogaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de sustancias requeridas para el normal funcionamiento de toda clase de vehículos de motor, equipo y maquinaria, necesarias para los fines propios de las Organizaciones, así como grasas, lubricantes, aditivos sintéticos y gas natural.

11 Refacciones y accesorios. Erogaciones destinadas a la adquisición de refacciones, accesorios y herramientas menores, necesarias para mantener el equipo, la maquinaria, vehículos de transporte y equipo en condiciones normales de funcionamiento, incluye aquellos artículos de bajo costo, corta duración, o posibilidad de pérdida frecuente.

12 Materiales complementarios. Erogaciones destinadas a cubrir la adquisición de materiales de cualquier naturaleza, distinta a los clasificados, tales como: flores, coronas, plantas de ornato, marcos, trofeos, banderas, pizarrones, escaleras, y otros similares.

13 Medicamentos y productos farmacéuticos. Erogaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos farmacéuticos, utilizados en el tratamiento, cura y prevención de malestares físicos y enfermedades de personas que presten servicios a las Organizaciones; asimismo, se cubrirá el costo de botiquines y la reposición de su contenido.

5101 03 SERVICIOS GENERALES

Erogaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de servicios generales que complementen el buen funcionamiento de la administración de las Organizaciones, ya sea que se contrate a personas o empresas, incluye servicios básicos, de arrendamiento, asesoría, estudios e investigación comercial, legal y bancaria, de mantenimiento, conservación y limpieza, difusión e información, traslado e instalación, así como, eventos, hospedajes, pasajes, etc.

01 Viáticos y pasajes. Erogaciones destinadas a directivos y personal que presten sus servicios a una Organización, y que realicen gastos de alimentación, traslado y hospedaje que ocasione el desempeño de comisiones con fines partidistas, dentro o fuera del Estado.

ACUERDO IETAM-A/CG-87/2022

02 Hospedaje. Erogaciones destinadas a cubrir los gastos por las visitas con fines partidistas que realicen por este concepto personas de otros Estados.

03 Otros impuestos y derechos. Erogaciones destinadas a cubrir toda clase impuestos y derechos a cargo de las Organizaciones, tales como pagos a agencias aduanales, contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables.

04 Servicios básicos. Asignaciones destinadas a cubrir erogaciones por concepto de servicios básicos necesarios para el funcionamiento de las Organizaciones. Comprende servicios tales como: servicio telefónico, servicio postal, telegráfico, energía eléctrica, agua, gas, transmisión de datos, radio, etc.

05 Telefonía móvil y radiocomunicación. Erogaciones destinadas a cubrir el servicio de telecomunicaciones inalámbricas y telefonía celular tales como planes tarifarios, tarjetas telefónicas, adquisiciones de aparatos celulares, así como sus accesorios, etc., requeridos para el exclusivo desempeño de funciones políticas.

06 Inserciones y publicaciones en medios. Erogaciones destinadas a cubrir los gastos por la inserción en periódicos y revistas sobre las actividades y eventos que realiza la Organización, así como la publicación de esquelas.

07 Suscripciones. Erogaciones destinadas a la adquisición de suscripciones en periódicos, revistas, etc.

08 Eventos, congresos y convenciones. Erogaciones destinadas a cubrir los gastos para la celebración de eventos, conferencias, seminarios, cursos, congresos, convenciones, así como gastos ocasionados por la asistencia a estos, por personal de las Organizaciones.

09 Publicidad. Erogaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de publicidad y difusión de datos, impresos y publicaciones en los diversos medios de información. Así como la propaganda que se da en: volantes, pancartas, mantas, espectaculares, etc.

10 Producción y copiado de video. Erogaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios por la producción, reproducción y edición de videos, etc.

11 Asesorías y consultorías. Erogaciones destinadas a cubrir servicios de asesoría especializada a personas físicas o personas morales, en asuntos de interés de la Organización como pueden ser jurídicos, económicos, políticos, financieros, contables, informáticos, etc.

ACUERDO IEM-CG-004/2022

- 12 Servicios notariales.** Erogaciones para el pago de honorarios a notarios y servicios relacionados con los mismos.
- 13 Seguros de vehículos.** Erogaciones destinadas a pagar las primas por concepto de seguros para cubrir la responsabilidad del propietario o conductor por las lesiones corporales o daños materiales que, con motivo de la circulación de su vehículo, pueda producir a terceros.
- 14 Seguros de equipo.** Erogaciones destinadas a pagar las primas por concepto de seguros de equipos contra daños materiales o robo.
- 15 Seguros de bienes inmuebles.** Erogaciones destinadas a cubrir las primas por concepto de seguros de inmuebles contra daños o siniestros.
- 16 Arrendamiento de vehículos.** Erogaciones destinadas a cubrir el alquiler de vehículos utilizados para el traslado del personal.
- 17 Arrendamiento de inmuebles.** Erogaciones destinadas a cubrir el alquiler de toda clase de bienes inmuebles, tales como: edificios y locales que las Organizaciones requieran para su funcionamiento.
- 18 Arrendamientos de equipo.** Erogaciones destinadas a cubrir el importe del alquiler de todo tipo de maquinaria y equipo de telecomunicación, fotocopiadoras, de computación, así como bardas, azoteas, muros, lonas, toldos, equipo de sonido; para eventos: mesas, tablonés, sillas, manteles, vajillas, floreros, etc.
- 19 Cursos y becas.** Erogaciones destinadas a cubrir el costo de cursos y becas del personal de la Organización para la de actualizaciones académicas en materia política.
- 20 Programas de cómputo.** Adquisición de software, así como pago de licencias y actualizaciones de sistemas computacionales.
- 21 Mantenimiento de edificio.** Erogaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento de edificios y locales de la Organización.
- 22 Mantenimiento de mobiliario y equipo.** Erogaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de toda clase de mobiliario y equipo de oficina, televisión y fotográfico, de maquinaria, que sean propiedad, o estén al servicio de las Organizaciones.
- 23 Mantenimiento de equipo de transporte.** Erogaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación, así como las reparaciones

ACUERDO IEM-CG-004/2022

mayores de vehículos de transporte y carga, que sean propiedad, o estén al servicio de las Organizaciones.

24 Mantenimiento de equipo de cómputo. Erogaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de toda clase de equipo de cómputo que sea propiedad, o esté al servicio de las Organizaciones.

25 Mantenimiento de equipo de sonido y video. Erogaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de toda clase de equipo de sonido y video que sean propiedad, o estén al servicio de las Organizaciones.

26 Fotografía y fotocopiado. Erogaciones destinadas a cubrir los gastos fotográficos y de copiado de documentación y oficios que se requiera para el desarrollo de las actividades de la Organización.

27 Mensajería y paquetería. Erogaciones destinadas a cubrir el pago de envíos y paquetes.

28 Estudios de investigación y encuestas. Erogaciones destinadas a la actividad de investigación sistemática y metódica con la finalidad de obtener conocimientos y solucionar problemas científicos y/o técnicos, en el desarrollo de sus actividades políticas, así como las erogaciones destinadas a la realización o contratación de encuestas.

29 Gastos ceremoniales y de orden social. Erogaciones destinadas a cubrir el costo de las ceremonias oficiales y sociales realizadas por la Organización.

30 Fletes y mudanza. Erogaciones destinadas a cubrir los gastos de traslado y maniobras de embarques y desembarques de papelería, muebles, animales, plantas, maquinaria, equipo, materiales, etc., que requieren las Organizaciones.

31 Gastos médicos. Erogaciones destinadas a cubrir los servicios médicos y hospitalarios a los funcionarios y personal de las Organizaciones, siempre y cuando no tengan prestaciones de seguridad social.

32 Multas y recargos. Erogaciones destinadas a cubrir las sanciones por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por la Organización en el desempeño de sus actividades.

33 Servicios de limpieza. Erogaciones realizadas para cubrir los servicios por la limpieza de las instalaciones de la Organización.

34 Servicios de vigilancia. Erogaciones realizadas para cubrir los servicios por la vigilancia de las instalaciones de la Organización.

ACUERDO IEM-CG-004/2022

5102 GASTOS FINANCIEROS

Erogaciones destinadas a cubrir el pago de servicios financieros originados por el cobro de comisiones bancarias.

5103 ADQUISICIONES DE ACTIVO

Erogaciones destinadas a la adquisición de bienes muebles e inmuebles para el desempeño de las funciones de la Organización, tales como: Terrenos, edificios, mobiliario y equipo, equipo de transporte, equipo de cómputo y equipo de sonido y video.

5104 DEPRECIACIÓN

Es la distribución sistemática y razonable en resultados del monto depreciable de activos fijos a lo largo de su vida útil.

ACUERDO IETAM-A/CG-87/2022

ANEXO 3

GUIA CONTABILIZADORA	
CAJA	
Se carga:	Se abona:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Del valor por creación de fondo fijo. 2. Del valor por reposición de caja chica. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Del valor por pago de gastos. 2. Del valor de su saldo, para saldarla.
BANCOS	
Se carga:	Se abona:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Del valor por apertura de cuenta. 2. Del valor por aportaciones de las personas afiliadas. 3. Del valor por aportación de simpatizantes 4. Del valor por autofinanciamiento. 5. Del valor por recuperación de seguros. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Del valor de los cheques expedidos. 2. Del valor de las cantidades que los bancos carguen por concepto de comisiones e impuestos. 3. Del valor de las transferencias bancarias realizadas. 4. Del valor de su saldo, para saldarla.
INVERSIONES FINANCIERAS FONDOS Y FIDEICOMISOS	
Se carga:	Se abona:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Del valor por la creación de fondo o fideicomiso. 2. Por los incrementos a las inversiones, fondos o fideicomisos. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Del valor por retiro parcial de fondo o fideicomiso. 2. Del valor de su saldo, para saldarla.
CUENTAS POR COBRAR	
Se carga:	Se abona:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Del valor de préstamos. 2. Del valor por el importe de gastos a comprobar. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Del importe de los pagos parciales o totales que a cuenta o con liquidación efectuaron los deudores. 2. Del valor de su saldo, para saldarla.
TERRENOS	
Se carga:	Se abona:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Del valor del costo de los terrenos adquiridos. 2. Del valor por donación de terrenos. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Del valor por venta o baja de terrenos. 2. Del valor de su saldo, para saldarla.

ACUERDO IETAM-A/CG-87/2022

EDIFICIOS	
<p style="text-align: center;">Se carga:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Del valor del costo de los edificios adquiridos. 2. Del valor por donación de edificios. 3. Del valor de las adiciones o mejoras. 	<p style="text-align: center;">Se abona:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Del valor por venta o baja de edificios. 2. Del valor de su saldo, para saldarla.
MOBILIARIO Y EQUIPO	
<p style="text-align: center;">Se carga:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Del valor del costo de mobiliario y equipo adquirido. 2. Del valor por donación de mobiliario y equipo. 3. Del valor de las adiciones o mejoras. 	<p style="text-align: center;">Se abona:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Del valor por venta o baja de mobiliario y equipo. 2. Del valor de su saldo, para saldarla.
EQUIPO DE TRANSPORTE	
<p style="text-align: center;">Se carga:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Del valor del costo de equipo de transporte adquirido. 2. Del valor por donación de equipo de transporte. 3. Del valor de las adiciones o mejoras. 	<p style="text-align: center;">Se abona:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Del valor por venta o baja de equipo de transporte. 2. Del valor de su saldo, para saldarla.
EQUIPO DE COMPUTO	
<p style="text-align: center;">Se carga:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Del valor del costo de equipo de cómputo adquirido. 2. Del valor por donación de equipo de cómputo. 3. Del valor de las adiciones o mejoras. 	<p style="text-align: center;">Se abona:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Del valor por venta o baja de equipo de cómputo. 2. Del valor de su saldo, para saldarla.
EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO	
<p style="text-align: center;">Se carga:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Del valor del costo de equipo de sonido y video adquirido. 	<p style="text-align: center;">Se abona:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Del valor por venta o baja de equipo de sonido y video.

ACUERDO IETAM-A/CG-87/2022

<ol style="list-style-type: none"> 2. Del valor por donación de equipo de sonido y video. 3. Del valor de las adiciones o mejoras. 	<ol style="list-style-type: none"> 2. Del valor de su saldo, para saldarla.
DEPRECIACION ACUMULADA	
<p style="text-align: center;">Se carga:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando se da de baja un activo fijo, que está totalmente depreciado, o se ha dañado y se considera inservible. 	<p style="text-align: center;">Se abona:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Del importe de su saldo acreedor, el cual representa la depreciación acumulada de los activos fijos propiedad de la Organización.
DEPÓSITOS EN GARANTÍA	
<p style="text-align: center;">Se carga:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Del valor de las cantidades dejadas en guarda para garantizar bienes o servicios. 2. Del valor de las nuevas cantidades dejadas en guarda por el concepto anterior. 	<p style="text-align: center;">Se abona:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Del valor de los depósitos en garantía devueltos por haber vencido el plazo de los contratos o por cancelación. 2. Del valor de su saldo, para saldarla.
PAGOS ANTICIPADOS	
<p style="text-align: center;">Se carga:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Del valor por el importe otorgado como anticipo para la adquisición de bienes y servicios. 	<p style="text-align: center;">Se abona:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Del importe de las amortizaciones de anticipo en el momento de efectuar la liquidación en pago de los bienes o servicios. 2. Del valor de su saldo, para saldarla.
PROVEEDORES	
<p style="text-align: center;">Se carga:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Del valor por el importe de los pagos a cuenta o en liquidación efectuadas a los proveedores. 2. Del valor de su saldo, para saldarla. 	<p style="text-align: center;">Se abona:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Del valor del importe de adquisición de bienes y servicios a crédito.
ACREEDORES DIVERSOS	
<p style="text-align: center;">Se carga:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Del valor por el importe de los pagos a cuenta o en liquidación efectuadas a los acreedores. 2. Del valor de su saldo, para saldarla. 	<p style="text-align: center;">Se abona:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Del valor del importe de las cantidades por conceptos distintos de la compra de bienes y servicios, se obtengan a crédito.

ACUERDO IETAM-A/CG-87/2022

IMPUESTOS Y CUOTAS POR PAGAR	
<p style="text-align: center;">Se carga:</p> <ol style="list-style-type: none"> Pagos de los saldos pendientes o en su caso, del total, al presentar las declaraciones o manifestaciones correspondientes. 	<p style="text-align: center;">Se abona:</p> <ol style="list-style-type: none"> Importe de los impuestos a cargo de la empresa, según los cálculos efectuados sobre las operaciones realizadas y de acuerdo con las disposiciones fiscales relativas. Importe de los impuestos retenidos al personal de la organización sobre los sueldos, salarios y demás conceptos gravables que haya devengado. Importe de los impuestos retenidos con motivo de las operaciones realizadas con ellos, de acuerdo con las distintas disposiciones fiscales
PATRIMONIO	
<p style="text-align: center;">Se carga:</p> <ol style="list-style-type: none"> Del valor por déficit del ejercicio. Del valor por venta o baja de bienes muebles e inmuebles. Del valor de su saldo, para saldarla. 	<p style="text-align: center;">Se abona:</p> <ol style="list-style-type: none"> Del valor por el remanente del ejercicio. Del valor por el resultado de ejercicios.
APORTACIONES DE LAS PERSONAS AFILIADAS	
<p style="text-align: center;">Se carga:</p> <ol style="list-style-type: none"> Del valor de su saldo, para saldarla. 	<p style="text-align: center;">Se abona:</p> <ol style="list-style-type: none"> Del valor de las aportaciones efectuadas por las personas afiliadas en efectivo o especie.
APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	
<p style="text-align: center;">Se carga:</p> <ol style="list-style-type: none"> Del valor de su saldo, para saldarla. 	<p style="text-align: center;">Se abona:</p> <ol style="list-style-type: none"> Del valor de las aportaciones efectuadas por simpatizantes en efectivo o especie.

ACUERDO IETAM-A/CG-87/2022

AUTOFINANCIAMIENTO	
Se carga:	Se abona:
1. Del valor de su saldo, para saldarla.	1. Del valor por el importe obtenido en la realización de las actividades promocionales.
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	
Se carga:	Se abona:
1. Del valor de su saldo, para saldarla.	1. Del valor de los intereses bancarios obtenidos.
OTROS INGRESOS	
Se carga:	Se abona:
1. Del valor de su saldo, para saldarla.	1. Del valor por la venta de activo fijo. 2. Del valor por la venta de desperdicio. 3. Del valor por la recuperación de seguros.
GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES	
Se carga:	Se abona:
1. Del valor por los gastos realizados por concepto de sueldos, gratificación anual, prima vacacional, indemnizaciones.	1. Del valor de su saldo para saldarla.
GASTOS POR MATERIALES Y SUMINISTROS	
Se carga:	Se abona:
1. Del valor por los gastos realizados por materiales y suministros por concepto de papelería y artículos de escritorio, materiales de aseo y limpieza, gasolina y lubricantes.	1. Del valor de su saldo para saldarla.
GASTOS POR SERVICIOS GENERALES	
Se carga:	Se abona:
1. Del valor por los gastos realizados por concepto de pasajes, viáticos, eventos,	1. Del valor de su saldo para saldarla.

ACUERDO IETAM-A/CG-87/2022

asesorías, arrendamiento de inmuebles, arrendamiento de vehículos, arrendamiento de equipo, teléfono, energía eléctrica y gastos financieros.	
GASTOS FINANCIEROS	
Se carga:	Se abona:
1. El valor que derivan de la obtención de financiamiento o la titularidad de cualquier pasivo financieros, uno de los gastos financieros más comunes es el tipo de interés pagado por las deudas.	1. Del valor de su saldo para saldarla.
CUENTAS DE ORDEN	
BIENES RECIBIDOS EN COMODATOS	
Se carga:	Se abona:
1. Del valor de los bienes propiedad de terceros, para uso de la Organización de ciudadanos según el contrato celebrado.	1. Del valor de los bienes devueltos a terceros. 2. Del valor de su saldo, para saldarla.
COMODATOS BIENES RECIBIDOS	
Se carga:	Se abona:
1. Del valor de los bienes devueltos a terceros. 2. Del valor de su saldo, para saldarla.	1. Del valor por los bienes propiedad de terceros, para uso de la Organización de ciudadanos según el contrato celebrado.
BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE TERCEROS	
Se carga:	Se abona:
1. Del valor por los bienes propiedad de terceros	1. Del valor de los bienes devueltos a terceros. 2. Del valor de su saldo, para saldarla.
BIENES MUEBLES E INMUEBLES POR DEVOLVER A TERCEROS	
Se carga:	Se abona:
1. Del valor de los bienes devueltos a terceros. 2. Del valor de su saldo, para saldarla.	1. Del valor por los bienes propiedad de terceros.

IETAM-INF-M-OC

INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS RECURSOS	
<div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 40px; margin: 0 auto; display: flex; align-items: center; justify-content: center;">LOGOTIPO DE LA ORGANIZACIÓN</div>	
NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS	(1)
FECHA	(2)

PERÍODO QUE SE REPORTA:	(3)
I. INGRESOS	
1.- SALDO INICIAL	\$0.00 (4)
2.- FINANCIAMIENTO POR LAS PERSONAS AFILIADAS	\$0.00 (5)
EFFECTIVO	\$0.00
ESPECIE	\$0.00
3.- FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES	\$0.00 (6)
EFFECTIVO	\$0.00
ESPECIE	\$0.00
4.- AUTOFINANCIAMIENTO	\$0.00 (7)
5.- FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$0.00 (8)
TOTAL DE INGRESOS	\$0.00 (9)

II. EGRESOS		
1.- SERVICIOS PERSONALES	\$0.00	(10)
2.- MATERIALES Y SUMINISTROS	\$0.00	(11)
3.- SERVICIOS GENERALES	\$0.00	(12)
4.- GASTOS FINANCIEROS	\$0.00	(13)
5.- OTROS	\$0.00	(14)
TOTAL DE EGRESOS	\$0.00	(15)
	RESULTADO FINAL	\$0.00 (16)

III. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	
NOMBRE DE LA PERSONA RESPONSABLE DE FINANZAS DE LA ORGANIZACIÓN	
(17)	
(18)	(19)
FIRMA	FECHA

IETAM-INF-M-OC

INSTRUCTIVO DE LLENADO	
(1) DE LA ORGANIZACIÓN	El nombre de la Organización.
(2) FECHA	Día, mes y año en que se reporta el informe.
(3) PERÍODO QUE SE REPORTA	Mes que se está reportando.
APARTADO I. INGRESOS	
(4) SALDO INICIAL	El monto total de las cuentas contables de caja, bancos y en su caso, inversiones correspondientes al mes inmediato anterior.
(5) FINANCIAMIENTO POR LAS PERSONAS AFILIADAS	Monto total de los ingresos obtenidos por concepto de aportaciones recibidas por la Organización de parte de las personas afiliadas, separando en efectivo y en especie.
(6) FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES	Ingresos obtenidos por concepto de aportaciones recibidas por la Organización, de parte de sus simpatizantes, separando en efectivo y en especie.
(7) AUTOFINANCIAMIENTO	Monto total de los ingresos obtenidos por la Organización derivado de sus actividades promocionales, espectáculos, rifas, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, venta de bienes y propaganda utilitaria.
(8) FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS	Monto total de los ingresos obtenidos por rendimientos financieros.
(9) TOTAL	Suma total de los ingresos obtenidos por la Organización de ciudadanos del mes que se informa.
(10) SERVICIOS PERSONALES	El monto total de los egresos efectuados por la Organización, por concepto de Servicios Personales.
(11) MATERIALES Y SUMINISTROS	El monto total de los egresos efectuados por la Organización, por concepto de Materiales y Suministros.
(12) SERVICIOS GENERALES	El monto total de los egresos efectuados por la Organización, por concepto de Servicios Generales.
(13) GASTOS FINANCIEROS	El monto total de los egresos efectuados por la Organización, por concepto de Gastos Financieros.
(14) OTROS	El monto total de los egresos efectuados por la Organización, por conceptos diferentes a los citados en los puntos anteriores y que correspondan a gastos de operación.
(15) TOTAL	Suma total de los egresos efectuados por la Organización de ciudadanos del mes que se informa.
(16) RESULTADO FINAL	La suma del saldo inicial más la suma total de ingresos menos la suma total de egresos
APARTADO II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN.	
(17) NOMBRE	Nombre de la persona responsable de finanzas de la Organización encargada de la administración de los recursos.
(18) FIRMA	Firma de la persona responsable de finanzas de la Organización encargada de la administración de los recursos.
(19) FECHA	Fecha (día, mes y año) en que se presenta el formato.

IETAM-RA-AS

RECIBO DE APORTACIONES DE LAS PERSONAS AFILIADAS Y SIMPATIZANTES DE LA ORGANIZACIÓN	
PERÍODO QUE SE REPORTA:	_____ (1)
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content;"> LOGOTIPO DE LA ORGANIZACIÓN </div>	No DE FOLIO _____ (2)
	LUGAR _____ (3)
	FECHA _____ (4)
	BUENO POR _____ (5)
ORGANIZACIÓN:	_____ (6)
NOMBRE DEL APORTANTE:	_____ (7)
DOMICILIO DEL APORTANTE:	_____ (8)
CLAVE DE ELECTOR _____ (9)	R.F.C. _____ (10)
NOMBRE DE LA O EL REPRESENTANTE SOCIAL (EN EL CASO DE PERSONAS MORALES) _____ (11)	
DOMICILIO	_____ (12)
TELÉFONO	_____ (13)
POR LA CANTIDAD DE _____ (14)	(IMPORTE CON LETRA)
APORTACIÓN EN:	(15)
EFFECTIVO <input type="checkbox"/>	ESPECIE <input type="checkbox"/>
FACTURA O CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO (EN SU CASO)* _____	
APORTANTE:	_____ (16)
<input type="checkbox"/> PERSONA AFILIADA	<input type="checkbox"/> SIMPATIZANTE
FIRMA DEL APORTANTE (17)	NOMBRE DE LA PERSONA RESPONSABLE DE FINANZAS (18) DE LA ORGANIZACIÓN

IETAM-RA-AS

INSTRUCTIVO DE LLENADO	
(1) PERÍODO QUE SE REPORTA	Mes que se está reportando
(2) No DE FOLIO	Número de folio del formato que se requisita por concepto de aportaciones de las personas afiliadas y simpatizantes en efectivo.
(3) LUGAR	Localidad de recepción de la aportación.
(4) FECHA	Día, mes y año en que se requisita el formato.
(5) BUENO POR \$	Monto de la aportación en moneda nacional.
(6) ORGANIZACIÓN	Nombre de la Organización que aspira a obtener el registro como partido político.
(7) NOMBRE DEL APORTANTE	Nombre completo de la persona física que realiza la aportación.
(8) DOMICILIO DEL APORTANTE	Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, localidad y entidad federativa) de la persona que realiza la aportación.
(9) CLAVE DE ELECTOR	Clave de elector de la persona que realiza la aportación.
(10) R.F.C.	Registro Federal de Contribuyentes
(11) NOMBRE DEL REPRESENTANTE SOCIAL (EN EL CASO DE PERSONAS MORALES)	Nombre completo del representante social (en el caso de personas morales)
(12) DOMICILIO	Domicilio de la persona moral que realiza la aportación.
(13) TELÉFONO	Número telefónico de la persona aportante.
(14) POR LA CANTIDAD DE	Anotar con letra la cantidad aportada.
(15) APORTACIÓN EN	Marcar con una "X" el recuadro según corresponda el tipo de aportación.
(16) APORTANTE	Marcar con una "X" el recuadro según corresponda el tipo de aportante.
(17) FIRMA DEL APORTANTE	Firma de quien realice la aportación.
(18) NOMBRE Y FIRMA DE LA O EL RESPONSABLE	Nombre y firma de la o el responsable financiero (a) de la Organización
* APORTACIÓN EN	Si se realiza con tarjeta de crédito (anexar la documentación comprobatoria donde conste el número de tarjeta e institución bancaria).
* FACTURA O CRITERIO DE VALUACIÓN	Utilizar los criterios de valuación contemplados en el reglamento.

IETAM-CF-RA-AS

INSTRUCTIVO DE LLENADO	
(1)	Mes que se está reportando
(2)	Denominación de la Organización.
(3)	Total de recibos impresos
(4)	Número inicial y número final de los folios impresos
(5)	Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y en el caso de los pendientes de utilizarse, señalar del folio inicial al final.
(6)	Día, mes y año en el cual se recibió la aportación.
(7)	Indicar si la aportación la realizó un afiliado (a) o un simpatizante. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
(8)	Nombre (apellido paterno, materno y nombre (s) o denominación del afiliado o simpatizante que realizó la aportación). En el caso de los recibos cancelados, deberá escribirse la palabra "CANCELADO". En el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
(9)	En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
(10)	Total de recibos utilizados de todos los meses anteriores al periodo de revisión.
(11)	Total de recibos cancelados de todos los meses anteriores al periodo de revisión.
(12)	Total de recibos utilizados durante el mes que reporta
(13)	Total de recibos cancelados durante el mes que se reporta
(14)	Total de recibos pendientes de utilizar.
(15)	Nombre y firma de la persona responsable de finanzas de la Organización.

IETAM-CEA-OC

CONTROL DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN	
PERÍODO QUE SE REPORTA:	_____ (1)
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;"> LOGOTIPO DE LA ORGANIZACIÓN </div>	NÚMERO DE EVENTO _____ (2)
ORGANIZACIÓN:	_____ (3)
TIPO DE EVENTO:	_____ (4)
FECHA DE INICIO:	_____ (5)
	FECHA DE CONCLUSIÓN DEL EVENTO _____ (5)
EJECUCIÓN:	
ADMINISTRACIÓN ()	CONTRATO () _____ (6)
CONTRATADO CON	_____ (7)
INGRESOS: BOLETOS ()	RECIBOS ()
	OTROS () (8)
INDICAR _____
CONTROL DE FOLIOS (9)	
TOTAL DE FOLIOS IMPRESOS	DEL No _____
UTILIZADOS	DEL No _____
CANCELADOS	
NO UTILIZADOS	DEL No _____
INGRESOS BRUTO OBTENIDO	\$(10)
DESGLOSE	
GASTOS EFECTUADOS	\$(11)
DESGLOSE	
INGRESO NETO	\$(12)
_____ NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA RESPONSABLE DE FINANZAS DE LA ORGANIZACIÓN (13)	

IETAM-CEA-OC

INSTRUCTIVO DE LLENADO	
(1)	Mes que se está reportando
(2)	Número consecutivo del evento.
(3)	Denominación de la Organización
(4)	Describir el tipo de evento (conferencia, espectáculo, rifas, sorteos, etc.)
(5)	El número de la autorización legal y fecha, así como fecha de inicio y conclusión del evento.
(6)	Anotar si lo administra la Organización o se contrata la celebración del evento
(7)	Nombre del prestador del servicio, en su caso.
(8)	Forma en que se obtendrá el ingreso (venta de boletos, expedición de recibos u otros).
(9)	Control de folios: total de recibos o boletos impresos, utilizados, cancelados o pendientes de utilizar, presentando en su caso, relaciones anexas. (De ser necesario anexar relaciones detalladas. Cuando no sea consecutiva la numeración, desglosar uno por uno los boletos o recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar).
(10)	Ingreso bruto obtenido: resultado de la venta de boletos o de expedición de boletos, debe desglosarse el total obtenido.
(11)	Gastos efectuados: debe anotarse el total erogado en la celebración del evento y relacionar los mismos.
(12)	Determinación del ingreso neto: deduciendo al ingreso bruto el total de gastos erogados en el evento.
(13)	Nombre y firma de la persona responsable de finanzas de la Organización.

IETAM-DIA-OC

DETALLE DE LOS INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN

PERÍODO QUE SE REPORTA: _____ (1)

I. DETALLE DE LOS MONTOS OBTENIDOS

TIPO DE EVENTOS	NÚMERO DE EVENTOS	MONTO (\$)
1.- CONFERENCIAS	_____ (2)	_____ (3)
2.- ESPECTÁCULOS	_____ (2)	_____ (3)
3.- RIFAS	_____ (2)	_____ (3)
4.- SORTEOS	_____ (2)	_____ (3)
5.- EVENTOS CULTURALES	_____ (2)	_____ (3)
6.- VENTAS EDITORIALES	_____ (2)	_____ (3)
7.- VENTA DE PROPAGANDA UTILITARIA	_____ (2)	_____ (3)
8.- VENTA BIENES INMUEBLES	_____ (2)	_____ (3)
9.- VENTA BIENES MUEBLES	_____ (2)	_____ (3)
10.- VENTA DE ARTÍCULOS DE DESECHO	_____ (2)	_____ (3)
11.- INGRESOS POR OTROS EVENTOS*	_____ (3)	_____ (3)

TOTAL _____ (4) \$0.00 (4)

*Anexar la descripción del evento realizado

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE DE LA PERSONA RESPONSABLE DE FINANZAS DE LA ORGANIZACIÓN _____ (5)

FIRMA _____ (6)

FECHA _____ (7)

IETAM-DIA-OC

INSTRUCTIVO DE LLENADO	
APARTADO I. DETALLE DE LOS MONTOS OBTENIDOS	
(1) PERÍODO QUE SE REPORTA	Mes que se está reportando
(2) NÚMERO DE EVENTOS	La cantidad total de eventos realizados por la Organización para la obtención de recursos, por cada uno de los tipos.
(3) MONTOS	Importe total obtenido de los eventos realizados.
(4) TOTALES	Sumas totales, tanto del número de eventos realizados como de los ingresos obtenidos por la Organización en el periodo que se informa.
APARTADO II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	
(5) NOMBRE	Nombre de la persona responsable de finanzas de la Organización.
(6) FIRMA	Firma de la persona responsable de finanzas de la Organización.
(7) FECHA	Fecha en que se requisita el formato.

IETAM-DIRF-OC

DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA ORGANIZACIÓN	
PERÍODO QUE SE REPORTA:	_____ (1)
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;"> LOGOTIPO DE LA ORGANIZACIÓN </div>	ORGANIZACIÓN _____ (2)
DETALLE DE LOS MONTOS OBTENIDOS	
TIPO DE INVERSIÓN	MONTO DEL RENDIMIENTO (\$)
FONDOS	_____ (3)
FIDEICOMISOS	_____ (3)
OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	_____ (3)
TOTAL	\$0.00 (4)
_____ NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA RESPONSABLE DE FINANZAS DE LA ORGANIZACIÓN (5)	
FECHA:	_____ (6)

IETAM-DIRF-OC

INSTRUCTIVO DE LLENADO	
(1) PERÍODO QUE SE REPORTA	Mes que se está reportando
(2) ORGANIZACIÓN	Denominación de la Organización.
(3) TIPO DE INVERSIÓN	El importe total obtenido por los rendimientos de cada uno de los tipos de inversión que haya recibido la Organización.
(4) TOTAL	Suma total de los rendimientos obtenidos por la Organización en el periodo que se informa.
(5) NOMBRE Y FIRMA	Nombre y firma de la persona responsable de finanzas de la Organización.
(6) FECHA	Fecha en que se requisita el formato.

IETAM-DG-OC

DETALLE DE GASTOS REALIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN

PERÍODO QUE SE REPORTA: _____ (1)

ORGANIZACIÓN _____ (2)

FECHA _____ (3)

TIPO DE GASTO	MONTO (\$)
1.- SERVICIOS PERSONALES (*)	_____ (4)
2.- MATERIALES Y SUMINISTROS (*)	_____ (5)
3.- SERVICIOS GENERALES (*)	_____ (6)
4.- GASTOS FINANCIEROS (*)	_____ (7)
5.- ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO (**)	_____ (8)
6.- OTROS (*)	_____ (9)
7.- TOTAL	<u>\$0.00</u> (10)

*Anexar documentación que lo integra

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE DE LA PERSONA RESPONSABLE DE FINANZAS DE LA ORGANIZACIÓN _____ (11)

FIRMA _____ (12)

IETAM-DG-OC

INSTRUCTIVO DE LLENADO	
(1) PERIODO QUE SE REPORTA	Mes que se está reportando
(2) DE LA ORGANIZACION	Nombre de la Organización.
(3) FECHA	Día, mes y año en que se reporta el informe.
(4) SERVICIOS PERSONALES	Monto total de los egresos efectuados por la Organización, concepto de Servicios Personales.
(5) MATERIALES Y SUMINISTROS	Monto total de los egresos efectuados por la Organización, concepto de Materiales y Suministros.
(6) SERVICIOS GENERALES	Monto total de los egresos efectuados por la Organización, por concepto de Servicios Generales.
(7) GASTOS FINANCIEROS	Monto total de los egresos efectuados por la Organización, por concepto de Gastos Financieros.
(8) ADQUISICIONES FIJO	Monto total de los egresos efectuados por la Organización, por concepto de adquisiciones de Activo Fijo.
(9) OTROS	Monto total de los egresos efectuados por la Organización, por conceptos diferentes a los citados en los puntos anteriores y que correspondan a gastos de operación.
(10) TOTAL	Suma total de los egresos efectuados por la Organización del mes que se informa.
RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	
(11) NOMBRE	Nombre de la persona responsable de finanzas de la Organización.
(12) FIRMA	Firma de la persona responsable de finanzas de la Organización.

IETAM-AAF-OC

ALTAS DE ACTIVO FIJO DE LA ORGANIZACIÓN

PERÍODO QUE SE REPORTA: _____ (1)

LOGOTIPO DE LA ORGANIZACIÓN

ORGANIZACIÓN _____ (2)

CUENTA O RUBRO _____ (3)

I. ALTAS AL ACTIVO FIJO (MES): _____ (4)

No DE INVENTARIO (5)	FECHA DE ADQUISICIÓN (6)	ORIGEN (7)	DESCRIPCIÓN (8)	No DE SERIE (9)	VALOR Y/O COSTO (10)	CRITERIO DE VALUACIÓN (11)	AREA DE UBICACIÓN (12)	RESGUARD ANTE (13)

TOTAL: _____ \$0.00 (14)

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE DE LA PERSONA RESPONSABLE DE FINANZAS DE LA ORGANIZACIÓN _____ (15)

FIRMA _____ (16) FECHA _____ (17)

IETAM-AAF-OC

INSTRUCTIVO DE LLENADO	
(1) PERIODO QUE SE REPORTA	Mes que se está reportando
(2) DE LA ORGANIZACION	Nombre de la Organización.
(3) CUENTA O RUBRO	Rubro o cuenta de que se trate (mobiliario, equipo de cómputo, equipo de transporte, equipo de sonido, etc).
APARTADO I. ALTAS AL ACTIVO FIJO	
(4) PERIODO DE ALTAS	Mes del informe
(5) No DE INVENTARIO	Número de inventario
(6) FECHA DE ADQUISICIÓN	Fecha de cuando se adquirió el bien, cuando no se conozca, se referenciará con s/f. (sin referencia) Todos los bienes adquiridos en el año del informe contarán con fecha.
(7) ORIGEN	Forma de adquisición (compra, donación, etc).
(8) DESCRIPCIÓN	La descripción debe permitir la identificación plena del bien, definiendo sus características principales. (Ejemplo: escritorio café en madera).
(9) No DE SERIE	Es aplicable en aparatos como computadoras, electrodomésticos, automóviles, etc.
(10) VALOR Y/O COSTO	Costo al que fue adquirido el bien
(11) CRITERIO DE VALUACIÓN	Criterio de valuación del costo en claves (F-factura, PS precios similares con otros activos de características semejantes, PP precio promedio de dos o más cotizaciones en mercado considerando sus condiciones de uso).
(12) AREA DE UBICACIÓN	Donde se encuentran físicamente los bienes, para su verificación.
(13) RESGUARDANTE	Nombre de la persona responsable de su custodia. Este dato debe actualizarse tantas veces como sea necesario
(14) TOTAL	Suma total de las altas registradas.
APARTADO II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	
(15) NOMBRE	Nombre de la persona responsable de finanzas de la Organización.
(16) FIRMA	Firma de la persona responsable de finanzas de la Organización.
(17) FECHA	Día, mes y año en que se reporta el informe.

IETAM-BAF-OC

BAJAS DE ACTIVO FIJO DE LA ORGANIZACIÓN						
PERÍODO QUE SE REPORTA:		_____			(1)	
LOGOTIPO DE LA ORGANIZACIÓN	ORGANIZACIÓN		_____			(2)
	CUENTA O RUBRO		_____			(3)
	I. BAJAS AL ACTIVO FIJO (MES):		_____			(4)
No DE INVENTARIO (5)	DESCRIPCIÓN (6)	No DE SERIE (7)	VALOR Y/O COSTO (8)	CAUSA DE LA BAJA (9)	DOCUMENTO PROBATORIO (10)	
TOTAL:					_____ \$0.00 (11)	
II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN						
NOMBRE DE LA PERSONA RESPONSABLE DE FINANZAS DE LA ORGANIZACIÓN _____ (12)						
FIRMA _____ (13)			FECHA _____ (14)			

IETAM-BAF-OC

INSTRUCTIVO DE LLENADO	
(1) PERIODO QUE SE REPORTA	Mes que se está reportando
(2) DE LA ORGANIZACION	Nombre de la Organización.
(3) CUENTA O RUBRO	Rubro o cuenta de que se trate (mobiliario, equipo de cómputo, equipo de transporte, equipo de sonido, etc).
APARTADO I. BAJAS AL ACTIVO FIJO	
(4) PERÍODO DE BAJAS	Mes del informe.
(5) No DE INVENTARIO	Número de inventario.
(6) DESCRIPCIÓN	La descripción debe permitir la identificación plena del bien, definiendo sus características principales. (Ejemplo: escritorio café en madera).
(7) No DE SERIE	Es aplicable en aparatos como computadoras, electrodomésticos, automóviles, etc.
(8) VALOR Y/O COSTO	Costo al que fue adquirido el bien.
(9) CAUSA DE LA BAJA	Motivo por el cual se da de baja el bien (uso, pérdida, robo, venta, etc).
(10) DOCUMENTO PROBATORIO	El documento que ampara al punto 6 (uso-acta interna, pérdida-acta administrativa, robo-acta ministerial, venta-contrato de compra-venta, o cesión de derecho de la factura del bien).
(11) TOTAL	Suma total de las bajas registradas.
APARTADO II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	
(12) NOMBRE	Nombre de la persona responsable de finanzas de la Organización.
(13) FIRMA	Firma de la persona responsable de finanzas de la Organización.
(14) FECHA	Día, mes y año en que se reporta el informe.

IETAM-IAF-OC

INVENTARIO DE ACTIVO FIJO DE LA ORGANIZACIÓN								
PERÍODO QUE SE REPORTA: _____ (1)								
<div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 100px; margin: 0 auto;"></div> LOGOTIPO DE LA ORGANIZACIÓN	ORGANIZACIÓN _____ (2)							
	CUENTA O RUBRO _____ (3)							
	I INVENTARIO AL _____ DE _____ DEL _____ (4)							
No DE INVENTARIO (5)	FECHA DE ADQUISICIÓN (6)	ORIGEN (7)	DESCRIPCIÓN (8)	NO DE SERIE (9)	VALOR Y/O COSTO (10)	CRITERIO DE VALUACIÓN (11)	AREA DE UBICACIÓN (12)	RESGUARDANTE (13)
TOTAL: _____								\$0.00 (14)
II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN								
NOMBRE DE LA PERSONA RESPONSABLE DE FINANZAS DE LA ORGANIZACIÓN _____ (15)								
FIRMA _____ (16)				FECHA _____ (17)				

IETAM-IAF-OC

INSTRUCTIVO DE LLENADO	
(1) PERÍODO QUE SE REPORTA	Mes que se está reportando
(2) ORGANIZACIÓN	Nombre de la Organización.
(3) CUENTA O RUBRO	Rubro o cuenta de que se trate (mobiliario, equipo de cómputo, equipo de transporte, equipo de sonido, etc).
APARTADO I. ALTAS AL ACTIVO FIJO	
(4) PERIODO DE ALTAS	Mes del informe
(5) No DE INVENTARIO	Número de inventario
(6) FECHA DE ADQUISICIÓN	Fecha de cuando se adquirió el bien, cuando no se conozca, se referenciará con s/f. (sin referencia) Todos los bienes adquiridos en el año del informe contarán con fecha.
(7) ORIGEN	Forma de adquisición (compra, donación, etc).
(8) DESCRIPCIÓN	La descripción debe permitir la identificación plena del bien, definiendo sus características principales. (Ejemplo: escritorio café en madera).
(9) No DE SERIE	Es aplicable en aparatos como computadoras, electrodomésticos, automóviles, etc.
(10) VALOR Y/O COSTO	Costo al que fue adquirido el bien
(11) CRITERIO DE VALUACIÓN	Criterio de valuación del costo en claves (F-factura, PS precios similares con otros activos de características semejantes, PP precio promedio de dos o más cotizaciones en mercado considerando sus condiciones de uso).
(12) AREA DE UBICACIÓN	Donde se encuentran físicamente los bienes, para su verificación.
(13) RESGUARDANTE	Nombre de la persona responsable de su custodia. Este dato debe actualizarse tantas veces como sea necesario
(14) TOTAL	Suma total de las altas registradas.
APARTADO II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	
(15) NOMBRE	Nombre de la persona responsable de finanzas de la Organización.
(16) FIRMA	Firma de la persona responsable de finanzas de la Organización.
(17) FECHA	Día, mes y año en que se reporta el informe.

IETAM-BITACORA

BITÁCORA PARA EL REGISTRO DE VIÁTICOS Y PASAJES DE LA ORGANIZACIÓN

PERÍODO QUE SE REPORTA: _____ (1)

LOGOTIPO DE LA ORGANIZACIÓN

No DE FOLIO _____ (2)
 LUGAR _____ (3)
 FECHA _____ (4)
 BUENO POR _____ (5)

ORGANIZACIÓN _____ (6)

MOTIVO DE LA COMISIÓN _____ (7)

No (8)	FECHA (9)	COMPROBANTE (10)	CONCEPTO DEL GASTO (11)	IMPORTE (12)

DESGLOSE

IMPORTE (13)

COMBUSTIBLES	\$ _____
PASAJES	\$ _____
HOSPEDAJE	\$ _____
ALIMENTOS	\$ _____
CASSETAS	\$ _____
OTROS	\$ _____
TOTAL	\$ _____ 0.00

 NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA
 COMISIONADA (14)

 NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA RESPONSABLE DE
 FINANZAS DE LA ORGANIZACIÓN (15)

IETAM-BITACORA

INSTRUCTIVO DE LLENADO	
(1) PERÍODO QUE SE REPORTA	Mes que se está reportando
(2) FOLIO	Número consecutivo de bitácora.
(3) LUGAR	Lugar donde se llevó a cabo la comisión.
(4) FECHA	Día, mes y año en que se realiza la comisión.
(5) BUENO POR	Monto de la aportación en moneda nacional.
(6) ORGANIZACIÓN	Nombre de la Organización.
(7) MOTIVO DE LA COMISIÓN	Comentarios y resultados finales de la comisión.
(8) NÚMERO	Número consecutivo de la relación de gastos que se amparan en bitácora.
(9) FECHA	Día, mes y año en que se realizó el gasto.
(10) COMPROBANTE	Describir el documento que comprobara el importe del gasto. (Ticket, nota de venta, factura).
(11) CONCEPTO DEL GASTO	Detallar el tipo de gasto erogado.
(12) IMPORTE	Monto de los gastos realizados
(13) DESGLOSE	Integrar el importe total de acuerdo a los rubros especificados.
(14) NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA COMISIONADA	Nombre y firma de la persona que realizó el viaje.
(15) NOMBRE Y FIRMA DE EL O LA RESPONSABLE FINANCIERO	Nombre completo de la persona responsable de finanzas asentando a su vez su firma.

IETAM-REPAP-OC

RECIBO DE RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS DE LA ORGANIZACIÓN

LOGOTIPO DE LA ORGANIZACIÓN

No DE FOLIO _____ (1)
LUGAR _____ (2)
FECHA _____ (3)
BUENO POR _____ (4)

NOMBRE _____ (5)

DOMICILIO DEL APORTANTE: _____ (6)

CLAVE DE ELECTOR _____ (7)

POR LA CANTIDAD DE \$ (_____)

(IMPORTE Y LETRA) (8)

POR HABER REALIZADO ACTIVIDADES CONSISTENTES EN (DETALLE EL SERVICIO PRESTADO) _____ (9)

DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE _____ Y _____ (10)

NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE EL PAGO (11)

NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA RESPONSABLE FINANZAS DE LA ORGANIZACIÓN (12)

IETAM-REPAP-OC

INSTRUCTIVO DE LLENADO	
1. No DE FOLIO	Número de folio del formato que se requisita por concepto de aportaciones de las personas afiliadas y simpatizantes en efectivo.
2. LUGAR	Localidad de recepción de la aportación.
3. FECHA	Día, mes y año en que se requisita el formato.
4. BUENO POR \$	Monto del importe del recibo en moneda nacional.
5. NOMBRE	Nombre completo de la persona física quien recibe el reconocimiento.
6. DOMICILIO	Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, localidad y entidad federativa) de la persona que recibe el reconocimiento.
7. CLAVE DE ELECTOR	Clave de elector de la persona que realiza la aportación.
8. POR LA CANTIDAD DE	Importe en número y letra del reconocimiento.
9. DESCRIPCIÓN	Descripción de las actividades realizadas
10. PERIODO	Periodo donde se generaron las actividades
11. NOMBRE	Nombre y firma de quien recibe el pago por reconocimiento
12. NOMBRE	Nombre y firma de la persona responsable de finanzas de la Organización.

IETAM-GM-OC

RECIBO DE GASTOS MENORES DE LA ORGANIZACIÓN								
PERÍODO QUE SE REPORTA:	_____ (1)							
	LUGAR _____ (2)							
	FECHA _____ (3)							
	BUENO POR _____ (4)							
CONCEPTO (5)	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="height: 15px;"> </td></tr> <tr><td style="height: 15px;"> </td></tr> <tr><td style="height: 15px;"> </td></tr> <tr><td style="height: 15px;"> </td></tr> <tr><td style="height: 15px;"> </td></tr> <tr><td style="height: 15px;"> </td></tr> <tr><td style="height: 15px;"> </td></tr> </table>							
NOMBRE DE QUIEN EFECTUÓ EL GASTO	_____ (6)							
NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA RESPONSABLE DE FINANZAS DE LA ORGANIZACIÓN (7)								
FECHA:	_____ (8)							

IETAM-GM-OC

INSTRUCTIVO DE LLENADO	
(1) PERIODO	Mes que se está reportando
(2) FECHA	Fecha en que se realizó la póliza en que fue erogado el gasto
(3) LUGAR	Precisar el lugar donde se erogó el gasto
(4) BUENO POR	Importe de la operación
(5) CONCEPTO	Una breve descripción del producto o servicio adquirido
(6) NOMBRE DE QUIEN EFECTUÓ EL GASTO	El nombre de la persona quien efectuó el gasto
(7) NOMBRE Y FIRMA DE LA O EL RESPONSABLE FINANCIERO	Nombre y firma de la persona responsable de finanzas de la Organización.

ACUERDO No. IETAM-A/CG-88/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN Y DEROGACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN, APROBADAS MEDIANTE ACUERDO IETAM-A/CG-78/2022

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley de partidos	Ley General de Partidos Políticos
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales
Reglamento de comisiones	Reglamento de comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Reglamento de Fiscalización	Reglamento de Fiscalización para las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partidos políticos locales
Unidad de Fiscalización	Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político-electoral. El 23 de mayo de 2014, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley Electoral General.
2. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por los cuales se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política Local y se expidió la Ley Electoral Local.
3. El 31 de agosto de 2017, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo IETAM/CG-19/2017 mediante el cual expidió el Reglamento del Instituto Electoral de Tamaulipas para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales.
4. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo IETAM/CG-20/2017, mediante el cual expidió el Reglamento de Fiscalización.
5. El 7 de noviembre de 2017, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo IETAM/CG-37/2017, mediante el cual expidió el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales.
6. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
7. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas para efectos legales, el 8 de septiembre de 2020.
8. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo IETAM-A/CG-12/2021 mediante el cual expidió el Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas y se abrogó el Reglamento Interior, expedido mediante Acuerdo IETAM/CG-08/2015.
9. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo IETAM-A/CG-14/2021, por el que se expidió el Reglamento de comisiones.

10. El 23 de noviembre de 2022, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM-A/CG-78/2022, por el que se aprobó la creación, integración y atribuciones de la Comisión Especial de Fiscalización del IETAM.

CONSIDERANDOS

- I. El artículo 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Asimismo, establece que solo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.
- II. El artículo 41, párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Política Federal, establece que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- IV. El artículo 98, numeral 1, de la Ley Electoral General, menciona que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política Local y la Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley Electoral General, establecen que corresponde a los OPLE aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades establezca el INE; y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente, como lo son: la fiscalización de las organizaciones de observadoras y observadores en elecciones locales, así como de aquellas que pretenden obtener su registro como partidos políticos locales y de las agrupaciones políticas locales.
- VI. El artículo 195, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral General, establecen que los OPLE que ejerzan facultades de fiscalización por delegación del Instituto se sujetarán a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General. Asimismo, señala que, en el ejercicio de dichas funciones, los OPLE deberán coordinarse con la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización.
- VII. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1, 2 y 4, de la Constitución Política Local señalan que el IETAM, será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad; contará con un órgano superior de dirección integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; la Secretaría Ejecutiva será designada por el Consejo General a propuesta de la Consejera Presidenta o Consejero Presidente, en términos de la ley.
- VIII. El artículo 1º, inciso a) y f), de la Ley de partidos, señala que es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas, entre otras, en materia de:a) La constitución de partidos políticos así como los plazos y requisitos para su registro legal....f) El sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos.
- IX. El artículo 3º, numerales 1 y 2, de la citada Ley, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPLE y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; y, además menciona que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de: a) organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; b) organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y c) cualquier forma de afiliación corporativa.
- X. El artículo 5º, numeral 1, de la Ley de partidos menciona que la aplicación de dicha Ley corresponde, en los términos que establece la Constitución, al Instituto y al Tribunal, así como a los OPLE y a las autoridades jurisdiccionales locales.
- XI. El artículo 9º, numeral 1, inciso b) de la mencionada Ley, señala que una de las atribuciones que le corresponden a los OPLE, es el de registrar los partidos políticos locales.

- XII.** Los artículos 10, numeral 1 y 11 numeral 1 de la Ley de partidos, establece que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el INE o ante el OPLE que corresponda y que dicha organización ciudadana para obtener su registro ante el INE deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el OPLE que corresponda, en el caso de partidos políticos locales, informar tal propósito a la autoridad correspondiente en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de gubernatura o jefatura de gobierno de la Ciudad de México, tratándose de registro local.
- XIII.** Asimismo, el numeral 2, del citado artículo 11 de la Ley de partidos, determina que a partir del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.
- XIV.** El artículo 1º de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamenta lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables en relación con: los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y ciudadanas del Estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a las y los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos; y la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- XV.** El artículo 3º, párrafo tercero de la Ley Electoral Local, establece que la interpretación de dicha ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la Ley Electoral Local se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- XVI.** Que el artículo 65 de la Ley Electoral Local, establece que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo, así como de los que se lleven a cabo el día de la Jornada Electoral, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.
- XVII.** El artículo 69 de la Ley Electoral Local establece que los partidos políticos estatales tendrán registro ante el IETAM y ante el INE.
- XVIII.** El artículo 70 de la citada Ley, menciona que los partidos políticos estatales que adquieran su registro tendrán los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General, la Ley de partidos y los que la propia Ley Electoral Local establezcan.
- XIX.** El artículo 71 de la Ley Electoral Local, señala que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político estatal deberán atender el procedimiento para solicitar y obtener registro previsto por la Ley de partidos, solicitar su registro ante el IETAM y cumplir los requisitos que establece el ordenamiento señalado.
- XX.** En ese sentido, el artículo 73 de la multicitada Ley, establece que el procedimiento para el registro de partidos políticos estatales será el establecido en la Ley de partidos.
- XXI.** El artículo 81, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral Local, señala que al partido político estatal que no obtenga, por lo menos, el 3% de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebran para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo, le será cancelado su registro. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político estatal pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General y la Ley de Partidos, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.
- XXII.** Los artículos 82, párrafo tercero y 84 de la referida Ley Electoral Local, señalan que las agrupaciones políticas estatales deberán acreditarse ante el IETAM previo cumplimiento de los requisitos, y que sólo podrán participar en procesos electorales estatales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición.
- XXIII.** El artículo 85 de la Ley Electoral Local establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la Constitución Política Federal, en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Partidos y en esta Ley. El IETAM garantizará el acceso a esta prerrogativa.
- XXIV.** Por su parte el artículo 86 de la Ley Electoral Local dispone que el financiamiento privado a los partidos políticos se regirá por lo que establece la Ley de Partidos, en su Título Quinto, Capítulo II.
- XXV.** El artículo 88 de la Ley Electoral Local, establece que la fiscalización del financiamiento público y privado de los partidos políticos estatales y nacionales se sujetará a lo dispuesto en la Ley General Electoral y la Ley de Partidos. En caso de que dicha atribución sea delegada al IETAM se estará a lo dispuesto en las leyes generales aplicables y en los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General del INE.
- XXVI.** El artículo 90 de la Ley Electoral Local, establece que son causa de pérdida de registro de un partido político, las contenidas en el Título Décimo, Capítulo I de la Ley de Partidos. En cuanto a la

- liquidación del patrimonio de los partidos políticos, se sujetará a las reglas contenidas en el capítulo II del título décimo de dicho ordenamiento.
- XXVII.** El artículo 93 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.
- XXVIII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo expuesto en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XXIX.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XXX.** Conforme con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Electoral Local, el IETAM cuenta con órganos centrales que son: el Consejo General; las comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control, y las direcciones ejecutivas.
- XXXI.** El artículo 103 de Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XXXII.** Conforme al artículo 110, fracciones XXXI y LXVII y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM cuenta entre otras con las atribuciones para integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, por el voto de cuando menos 5 de sus integrantes, observando el principio de paridad de género, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XXXIII.** El artículo 119 de la Ley Electoral Local, establece que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el mismo Consejo General les asigne, y que las acciones y proyectos planteados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General, precisando además que sus trabajos serán apoyados por el personal adscrito a las distintas áreas ejecutivas del IETAM en términos de lo que ordene el Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva.
- XXXIV.** El libro Octavo, Título Primero, Capítulo I de la Ley Electoral Local, establece las disposiciones regulatorias del Régimen Sancionador en materia electoral.
- XXXV.** El artículo 312 de de la Ley Electoral Local, señala que son órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador: el Consejo General del IETAM, la Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores, la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos Electorales.
- XXXVI.** El artículo 15 del Reglamento Interno, así como el artículo 7 del Reglamento de Comisiones, en su parte conducente refiere que serán consideradas comisiones especiales aquellas creadas por el Consejo General del IETAM para la atención de asuntos específicos; los motivos y fundamentos de su creación, sus objetivos y alcances, su integración y temporalidad, sus funciones y atribuciones específicas, así como la determinación de la Dirección Ejecutiva, Dirección o Unidad que fungirá como Secretaría Técnica, serán descritas en el Acuerdo del que emanen.
- XXXVII.** En el artículo 1° del Reglamento de Fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales, se establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora que deberán observar las agrupaciones políticas estatales registradas ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, para la presentación de los informes sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que reciban de conformidad a dicho Reglamento.
- XXXVIII.** En el artículo 1° del Reglamento de Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partidos políticos locales, dispone que en la referida norma se establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas aplicables a las organizaciones de ciudadanos que notifiquen su propósito de constituir un partido político, para el registro de sus ingresos y egresos, en la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y en la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que obtengan para el desarrollo de sus actividades, así como su empleo y aplicación, en términos de lo establecido por el artículo 71 de la Ley Electoral Local.
- XXXIX.** De conformidad al artículo 1° de Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales, dicho instrumento tiene por objeto establecer los lineamientos y

formatos aplicables a las organizaciones de observadoras y observadores electorales en la rendición de sus informes sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral en los procesos electorales locales del Estado de Tamaulipas.

De la modificación y derogación de atribuciones de la Comisión

XL. Tal y como se señaló en el antecedente 10 de este documento, en fecha 23 de noviembre de 2022 se aprobó, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-78/2022, la creación, integración y atribuciones de la Comisión Especial de Fiscalización del IETAM, en el referido instrumento se le confirieron como atribuciones las siguientes:

"XLVI. Para el cumplimiento de su objetivo, la Comisión Especial de Fiscalización, tendrá, además de las enunciadas en lo conducente en el artículo 12 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IETAM, las atribuciones siguientes:

- a) Revisar los proyectos de reglamento en materia de fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas locales, organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales y organizaciones de observadores electorales en elecciones locales.*
- b) Supervisar las funciones y actividades de la Unidad de Fiscalización, en relación con la aplicación de la normatividad en materia de fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización;*
- c) Supervisar los procedimientos de fiscalización de las agrupaciones políticas locales, organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales y organizaciones de observadores en elecciones locales, que comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado;*
- d) Revisar el cumplimiento de las obligaciones sobre financiamiento y gasto y, en su caso, la imposición de sanciones a los sujetos obligados de conformidad con la Ley Electoral Local y los Reglamentos para la Fiscalización respectivos;*
- e) Supervisar la presentación de los informes de ingresos y gastos que presenten las agrupaciones políticas locales, organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales y organizaciones de observadores electorales en elecciones locales.*
- f) Vigilar que el financiamiento que ejerzan los sujetos obligados tenga origen lícito y se aplique exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos.*
- g) Verificar la oportuna presentación por parte de los sujetos obligados, de los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuado por intereses y comisiones;*
- h) Verificar que la Unidad de Fiscalización proporcione la adecuada orientación, capacitación y asesoría para el cumplimiento de las obligaciones de la normatividad en materia de fiscalización;*
- i) Proponer al Consejo General en los plazos que establece la normatividad en materia de fiscalización, los proyectos de dictamen y las resoluciones emitidas con relación a los informes que presenten las agrupaciones políticas locales, organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales y organizaciones de observadores electorales en elecciones locales.*
- j) Ordenar el inicio de un procedimiento sancionador cuando tengan conocimiento de hechos que pudieran configurar una violación en materia de fiscalización de las agrupaciones políticas locales, organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales y organizaciones de observadores electorales en elecciones locales.*
- k) Modificar, aprobar o rechazar los Proyectos de Resolución de los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización que ponga a su consideración la Unidad de Fiscalización.*
- l) Someter a consideración del Consejo General los Proyectos de Resolución de los procedimientos sancionadores a que hace referencia el inciso k).*
- m) Aprobar y proponer al Consejo General, el proyecto de dictamen relativo al inicio del período de prevención y designación de la persona interventora para la liquidación de los partidos políticos locales.*
- n) Con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro e informar al Consejo General las acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin.*
- o) Aprobar y proponer al Consejo General el dictamen relativo a la culminación definitiva del procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales.*
- p) En caso de ser delegadas las funciones de fiscalización, tendrá a su cargo la revisión de los informes anuales, apoyo ciudadano, precampaña y campaña de los partidos políticos y candidatos independientes, así como la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos y privados que les son entregados durante los períodos ordinarios y electorales.*
- q) En caso de ser delegadas las funciones de fiscalización, deberá proponer al Consejo General en los plazos que establece la Ley Electoral General y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, los proyectos de dictamen y las resoluciones emitidas con relación a los informes que presenten los partidos políticos y candidatos independientes.*
- r) Las demás que le confiera la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Reglamento de Comisiones, la normatividad en materia de fiscalización y demás ordenamientos aplicables."*

De un nuevo análisis y estudio sobre las atribuciones encomendadas a la Comisión de Especial de Fiscalización, particularmente a las señaladas con los incisos **j), k) y l)**, se advirtió que dichas atribuciones guardan una estrecha relación con el régimen sancionador establecido en la Ley Electoral Local; lo anterior, a la luz de lo dispuesto por el precepto 312 de dicha Ley, el cual determina que los órganos del IETAM con competencia para conocer los procedimientos sancionadores son el Consejo General del IETAM, la Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores, la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

Electorales, por lo que con el objeto de no generar algún conflicto de competencias entre éstos y la Comisión Especial de Fiscalización, es que se considera pertinente derogar las atribuciones en comento, permitiendo dotar de plena legalidad y certeza las actuaciones tanto en materia del régimen sancionador como de fiscalización de todos los órganos involucrados.

En el mismo contexto resulta imperante la determinación de modificar las atribuciones establecidas en los incisos **d), i) y q)**, ello con la finalidad de precisar el ámbito de competencia y alcances de dicha Comisión las cuales están armonizadas a la luz del marco normativo aplicable en materia de fiscalización.

Ahora bien, en términos de la Ley Electoral Local el régimen administrativo sancionador electoral se caracteriza y define por la competencia en violaciones a la normativa electoral, entre las cuales se encuentra la materia de fiscalización de recursos que le compete al IETAM; en ese sentido, se advierten atribuciones posiblemente contraventoras de la ley relacionadas con esa materia, por lo que debe ser la Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores quien se haga cargo de manera integral de configurar una violación en materia de fiscalización de las agrupaciones políticas locales, organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos políticos locales y organizaciones de observadoras y observadores electorales en elecciones locales, a fin de armonizar los principios y bienes jurídicos de la materia y evitar resoluciones que puedan resultar contradictorias.

En consecuencia, de la derogación de las atribuciones antes expuestas se generará un corrimiento en las atribuciones conferidas a la Comisión Especial de Fiscalización las cuales quedaron establecidas en el considerando XLVI del Acuerdo IETAM-A/CG-78/2022.

XLI. Con base en lo anterior, el Consejo General del IETAM estima necesario la derogación y modificación a las atribuciones conferidas a la Comisión Especial de Fiscalización, con la finalidad de precisar los alcances y competencias, particularmente en su actuar como instancia fiscalizadora de los recursos vinculados con las agrupaciones políticas locales, organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos políticos locales y organizaciones de observadoras y observadores electorales conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable.

En tal virtud, las modificaciones y derogaciones a las atribuciones de la Comisión Especial de Fiscalización señaladas quedan al tenor de lo siguiente:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO
<p>Para el cumplimiento de su objetivo, la Comisión Especial de Fiscalización, tendrá, además de las enunciadas en lo conducente en el artículo 12 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IETAM, las atribuciones siguientes:</p> <p>a) a la c) ...</p> <p>d) Revisar el cumplimiento de las obligaciones sobre financiamiento y gasto y, en su caso, la imposición de sanciones a los sujetos obligados de conformidad con la Ley Electoral Local y los Reglamentos para la Fiscalización respectivos;</p> <p>e) Supervisar la presentación de los informes de ingresos y gastos que presenten las agrupaciones políticas locales, organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales y organizaciones de observadores electorales en elecciones locales.</p> <p>f) Vigilar que el financiamiento que ejerzan los sujetos obligados tenga origen lícito y se aplique exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos.</p> <p>j) Verificar la oportuna presentación por parte de los sujetos obligados, de los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuado por intereses y comisiones;</p>	<p>Para el cumplimiento de su objetivo, la Comisión Especial de Fiscalización, tendrá, además de las enunciadas en lo conducente en el artículo 12 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IETAM, las atribuciones siguientes:</p> <p>a) a la c) ...</p> <p>d) Revisar el cumplimiento de las obligaciones sobre financiamiento y gasto de los sujetos obligados de conformidad con la Ley Electoral Local y los Reglamentos para la Fiscalización respectivos;</p> <p>e) Supervisar la presentación de los informes de ingresos y gastos que presenten las agrupaciones políticas locales, organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales y organizaciones de observadores electorales en elecciones locales.</p> <p>f) Vigilar que el financiamiento que ejerzan los sujetos obligados tenga origen lícito y se aplique exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos.</p> <p>j) Verificar la oportuna presentación por parte de los sujetos obligados, de los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuado por intereses y comisiones;</p>

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO
<p>h) Verificar que la Unidad de Fiscalización proporcione la adecuada orientación, capacitación y asesoría para el cumplimiento de las obligaciones de la normatividad en materia de fiscalización;</p> <p>i) Proponer al Consejo General en los plazos que establece la normatividad en materia de fiscalización, los proyectos de dictamen y las resoluciones emitidas con relación a los informes que presenten las agrupaciones políticas locales, organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales y organizaciones de observadores electorales en elecciones locales.</p> <p>j) Ordenar el inicio de un procedimiento sancionador cuando tengan conocimiento de hechos que pudieran configurar una violación en materia de fiscalización de las agrupaciones políticas locales, organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales y organizaciones de observadores electorales en elecciones locales.</p> <p>k) Modificar, aprobar o rechazar los Proyectos de Resolución de los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización que ponga a su consideración la Unidad de Fiscalización.</p> <p>l) Someter a consideración del Consejo General los Proyectos de Resolución de los procedimientos sancionadores a que hace referencia el inciso k).</p> <p>m) Aprobar y proponer al Consejo General, el proyecto de dictamen relativo al inicio del período de prevención y designación de la persona interventora para la liquidación de los partidos políticos locales.</p> <p>n) Con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro e informar al Consejo General las acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin.</p> <p>o) Aprobar y proponer al Consejo General el dictamen relativo a la culminación definitiva del procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales.</p> <p>p) En caso de ser delegadas las funciones de fiscalización, tendrá a su cargo la revisión de los informes anuales, apoyo ciudadano, precampaña y campaña de los partidos políticos y candidatos independientes, así como la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos y privados que les son entregados durante los períodos ordinarios y electorales.</p>	<p>h) Verificar que la Unidad de Fiscalización proporcione la adecuada orientación, capacitación y asesoría para el cumplimiento de las obligaciones de la normatividad en materia de fiscalización;</p> <p>i) Proponer al Consejo General en los plazos que establece la normatividad en materia de fiscalización, los proyectos de dictamen con relación a los informes que presenten las agrupaciones políticas locales, organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales y organizaciones de observadores electorales en elecciones locales.</p> <p>j) Aprobar y proponer al Consejo General, el proyecto de dictamen relativo al inicio del período de prevención y designación de la persona interventora para la liquidación de los partidos políticos locales.</p> <p>k) Con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro e informar al Consejo General las acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin.</p> <p>l) Aprobar y proponer al Consejo General el dictamen relativo a la culminación definitiva del procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales.</p> <p>m) En caso de ser delegadas las funciones de fiscalización, tendrá a su cargo la revisión de los informes anuales, apoyo ciudadano, precampaña y campaña de los partidos políticos y candidatos independientes, así como la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos y privados que les son entregados durante los períodos ordinarios y electorales.</p> <p>n) En caso de ser delegadas las funciones de fiscalización, deberá proponer al Consejo General en los plazos que establece la Ley Electoral General y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, los proyectos de dictamen con relación a los informes que presenten los partidos políticos y candidatos independientes.</p> <p>o) Las demás que le confiera la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Reglamento de Comisiones, la normatividad en materia de fiscalización y demás ordenamientos aplicables.</p>

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO
<p>q) En caso de ser delegadas las funciones de fiscalización, deberá proponer al Consejo General en los plazos que establece la Ley Electoral General y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, los proyectos de dictamen y las resoluciones emitidas con relación a los informes que presenten los partidos políticos y candidatos independientes.</p> <p>r) Las demás que le confiera la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Reglamento de Comisiones, la normatividad en materia de fiscalización y demás ordenamientos aplicables.”</p>	

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 41, fracción I, párrafo 3º, base V; 116, párrafo 2º, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1, 2, y 4, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a) y r); 195, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 1º, incisos a) y f); 3, numerales 1 y 2; 5º, numeral 1; 9, párrafo 1, inciso b); 10, numeral 1; 11, numerales 1 y 2, Título Segundo, Capítulo I, de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 1º y 3º, párrafo 3; 65; 69; 70; 71; 73; 81, párrafos primero y segundo; 82; 84; 88; 90; 93; 99; 100; 102; 103; 110 fracción LXVII y séptimo transitorio; 115; 116; 118; y 119, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 13; 15; 18; 19; 20 y 63, fracción IX del Reglamento Interno; y, 6º y 7º del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas; 1º del Reglamento de Fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales; 1º del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partidos políticos locales; 1º de Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación y derogación de las atribuciones de la Comisión Especial de Fiscalización aprobadas mediante Acuerdo IETAM-A/CG-78/2022, en términos del considerando XLI del presente instrumento.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General, para su conocimiento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Presidencia de la Comisión Especial de Normatividad del IETAM, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, propogan al Consejo General los proyectos de adecuaciones a la normatividad interna que correspondan.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por su conducto, se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 57, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

ACUERDO No. IETAM-A/CG-89/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DETERMINA EL LÍMITE ANUAL DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE APORTACIONES INDIVIDUALES QUE PODRÁN REALIZAR LAS PERSONAS AFILIADAS Y SIMPATIZANTES A LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IETAM	Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
OPLE	Organismos Públicos Locales
Reglamento para la Fiscalización del IETAM	Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener el registro como Partido Político Local
Reglamento de Fiscalización del INE	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley Electoral General y la Ley de Partidos.
3. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del INE dictó el Acuerdo INE/CG263/2014 por el que expidió el Reglamento de Fiscalización del INE, en cuyo artículo Primero Transitorio determinó que los OPLE establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que instituye dicho Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.
4. El 23 de diciembre de 2014, el Consejo General del INE dictó el Acuerdo INE/CG350/2014, por el que se modificó el Acuerdo INE/CG263/2014, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados. El 22 de enero de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo de referencia.
5. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado en materia político-electoral, y LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral Local.
6. El 16 de diciembre de 2015, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1047/2015, por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización del INE aprobado el 19 de noviembre de 2014 mediante Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a su vez mediante el Acuerdo INE/CG305/2014.
7. El 2 de diciembre de 2016, mediante oficio PRESIDENCIA/1766/2016, el Consejero Presidente del IETAM efectuó consulta ante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, respecto a definir en quién recae la atribución de fiscalización de las organizaciones que pretenden obtener su registro como partidos políticos locales, en términos de la legislación de la materia, y su jerarquización de acuerdo a lo señalado por el artículo 133 de la Constitución Política Federal.
8. El 15 de diciembre de 2016, mediante oficio INE/UTF/DRN/23722/2016, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, informó a este Instituto que de conformidad con el Artículo Transitorio Primero del Reglamento de Fiscalización del INE, las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener su registro como partidos políticos locales, serán susceptibles de ser fiscalizadas siempre y cuando la legislación local así lo contemple.

9. El 31 de agosto de 2017, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/CG-20/2017, el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.
10. Que el 8 de enero de 2018, mediante el Acuerdo INE/CG04/2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, modificó el diverso INE/CG409/2017, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización del INE, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-623/2017 y acumulados.
11. El 5 de marzo de 2019, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG-89/2019, por el cual se aprobó el criterio general de interpretación, relativo a que, para la fiscalización y rendición de cuentas, las Organizaciones Ciudadanas que pretenden obtener registro como partido político nacional y que no se han constituido como persona jurídica, deberán crear obligatoriamente una Asociación Civil.
12. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
13. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
14. El 10 de marzo de 2022, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-21/2022 el Consejo General del IETAM fijó el tope de gastos de campaña para la elección de la Gubernatura del estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
15. El 31 de octubre de 2022, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-75/2022 el Consejo General del IETAM aprobó los Lineamientos para la constitución y registro de Partidos Políticos Locales.
16. El 23 de noviembre de 2022, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-78/2022 el Consejo General del IETAM aprobó la creación, integración y atribuciones de la Comisión Especial de Fiscalización.
17. El 24 de noviembre de 2022, en la primera sesión de la Comisión Especial de Fiscalización, se designó a la Consejera Electoral que asumiría las funciones de Presidenta de la Comisión, en atención a lo establecido en los artículos 115 y 116 de la Ley Electoral Local, siendo designada como Presidenta la C. Maestra Mayra Gisela Lugo Rodríguez.
18. En esa propia fecha, a través del No. SE/4086/2022, el Secretario Ejecutivo traslado a la Presidencia del Consejo General el Proyecto de Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local.
19. En fecha 8 de diciembre de 2022, la Comisión Especial de Fiscalización llevó a cabo Reunión de Trabajo con el propósito de socializar el Proyecto de Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener el registro como Partido Político Local del IETAM.
20. El 9 de diciembre de 2022, se llevó a cabo Reunión de Trabajo para llevar a cabo la socialización integral del Proyecto de Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener el registro como Partido Político Local del IETAM con consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General.
21. El 12 de diciembre del 2022, la Comisión de Fiscalización, llevó a cabo Sesión a efecto de analizar y aprobar, el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del IETAM, por el que se expide el Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener el registro como Partido Político Local y se abroga el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, expedido mediante Acuerdo No. IETAM/CG-20/2017.
22. El 14 de diciembre del 2022, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo por el que se expide el Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener el registro como Partido Político Local y se abroga el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, expedido mediante Acuerdo No. IETAM/CG-20/2017.

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política Federal, dispone que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

- II. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9° de la Constitución Política Federal, el cual, en su parte conducente, establece: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país (...)".
- III. Que el artículo 35 de la Política Federal, en su fracción III, establece que es derecho de los ciudadanos "Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país (...)".
- IV. Que el artículo 41 de la Política Federal, párrafo segundo, Base I, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Finalmente, dispone que los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa".
- V. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal señalan que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPLE, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- VI. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal y 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado, establecen que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VII. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política Federal, establece, que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Política Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán entre otras cosas: que los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanas y ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa.
- VIII. El artículo 5°, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que la aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral, a los OPLE y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia.
- IX. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- X. El artículo 104, numeral 1, incisos a), e) y r) de la Ley Electoral General, dispone que corresponde a los OPLE, ejercer funciones en las siguientes materias; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y esta Ley, establezca el INE; orientar a las ciudadanas y los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; y las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- XI. Que el artículo 1°, numeral 1, incisos a) y f), de la Ley de Partidos, establece que, la presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los Partidos Políticos Nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de a) la constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal y b) el sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos.
- XII. El artículo 2°, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos, dispone que son derechos político-electorales de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos con relación a los partidos políticos, asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.
- XIII. El artículo 3°, párrafo 2 de la Ley de Partidos, señala que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:
 - a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras.
 - b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y
 - c) Cualquier forma de afiliación corporativa.
- XIV. El artículo 9°, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, establece que es atribución de los OPLE el registro de partidos políticos locales.

- XV.** El artículo 10, numeral 1, de la Ley de Partidos, señala que Las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el INE ante el OPLE, que corresponda.
- XVI.** El artículo 11, numeral 2 de la Ley de Partidos, establece que, tratándose de partidos políticos locales, a partir del momento en que se presente la notificación de intención ante el OPLE y hasta la resolución sobre la procedencia, las Organizaciones Ciudadanas deberán informar mensualmente al INE sobre del origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.
- XVII.** El Consejo General del INE, mediante Acuerdo No. INE/CG89/2019, aprobó el Criterio general de interpretación relativo a que, para la fiscalización y rendición de cuentas, las organizaciones de la ciudadanía que pretendan obtener su registro como partido político nacional y que no se han constituido como persona jurídica, deberán crear obligatoriamente una Asociación Civil.
- En los considerandos 37, 38 y 40 del citado Acuerdo, se cita que la obligación de que las organizaciones ciudadanas constituyan una Asociación Civil es una medida necesaria para que la rendición de cuentas en materia de fiscalización sea adecuada y eficaz, destacando a su vez, que de ninguna manera constituye un requisito para su registro, no obstante su incumplimiento será tomado como una falta de fondo y puesto a consideración en el Dictamen de fiscalización que para tal efecto sea aprobado por el Consejo General del INE.
- XVIII.** El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Constitución Política del Estado; 93, 99, 100 y 101 de la Ley Electoral Local, establecen que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos; el organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; y tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- XIX.** El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus ayuntamientos, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- XX.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XXI.** De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracciones IV, XII, LVII, LXVII y LXXIII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de sus atribuciones; resolver, en los términos de la propia Ley, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas estatales, así como sobre la cancelación de los mismos; orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales; dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le señalen dicha Ley y demás disposiciones aplicables.
- XXII.** El artículo 115, fracción III de la Ley Electoral Local establece que el Consejo General del IETAM, integrará las comisiones permanentes y las especiales que considere necesaria para el desempeño de las funciones del IETAM, entre las que se encuentra la Comisión Especial de Fiscalización.
- XXIII.** El artículo 307, fracciones I, II y III de la Ley Electoral Local señala que constituyen infracciones a la presente Ley de la Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituir partidos políticos, el no informar bimestralmente al IETAM del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro; el permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales y otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales; y realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro.
- XXIV.** El artículo 63, fracción XI del Reglamento Interno del IETAM, establece que, para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde a la persona titular de la Unidad de Fiscalización, proponer a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva normas técnicas de contabilidad y registro de operaciones aplicables a las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan constituir un partido político local, agrupaciones políticas estatales y asociaciones de observadores electorales.

- XXV.** Que el artículo 1° del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, reconoce como sujeto obligado de fiscalización por parte de la Unidad de Fiscalización, a las "Organizaciones Ciudadanas que manifiesten su interés en constituirse como partido político local ante el Instituto Electoral de Tamaulipas".
- XXVI.** Que el artículo 3°, fracción II, inciso a) y d) del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, establece que la Comisión tendrá a su cargo la supervisión, seguimiento y control técnico en materia de fiscalización a través de la Unidad de Fiscalización, asimismo, dispone que tendrá dentro de sus atribuciones vigilar que el financiamiento que ejerzan las Organizaciones tenga origen lícito y se aplique exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos.
- XXVII.** Que el artículo 3°, fracción III, inciso a) y f) del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, señala que la Unidad de Fiscalización, tendrá a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten las Organizaciones respecto del origen, destino y monto de los recursos que reciban, para lo cual contará con las atribuciones conferidas por el artículo 63, asimismo, dispone que corresponde a la Unidad de Fiscalización, establecer y coordinar los programas de capacitación a los sujetos obligados en materia de fiscalización.
- XXVIII.** Que el artículo 79, numeral 1 del del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, dispone que el financiamiento de las Organizaciones tendrá origen privado, bajo las siguientes modalidades:
- i. Aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen las personas afiliadas;
 - ii. Aportaciones voluntarias y personales que realicen las personas simpatizantes, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las Organizaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país;
 - iii. Autofinanciamiento, y
 - iv. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
- XXIX.** Que el artículo 79, numeral 2 del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, señala que las aportaciones voluntarias y personales que realicen personas afiliadas y simpatizantes en dinero o en especie tendrán un límite individual anual del 0.5 por ciento del tope de gastos de campaña para la elección a gobernador inmediata anterior.
- XXX.** Que el artículo 80 del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, señala que todos los ingresos deberán ser destinados para el cumplimiento de los objetivos de las Organizaciones y estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.
- XXXI.** El artículo 81 del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, dispone que los ingresos se registrarán contablemente cuando se reciban, es decir, los que sean en efectivo cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria o cuando se reciba en efectivo, los que son en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación.
- XXXII.** El artículo 83 del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, señala que los registros contables de las Organizaciones deben separar en forma clara los ingresos que obtengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo.
- XXXIII.** Que el artículo 88 del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, establece que todos los ingresos en efectivo que reciban las Organizaciones, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán depositarse exclusivamente en cuentas bancarias a nombre de la misma, salvo los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejen los recursos; sin embargo, aún éstos deberán ser reportados en los informes correspondientes.
- XXXIV.** Que el artículo 91 del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, señala que los ingresos en efectivo deberán documentarse con lo siguiente:
- i. Original de la ficha de depósito, copia de la transferencia bancaria, o en su defecto copia del estado de cuenta bancario en donde se observe e identifique la cuenta bancaria de origen y destino;
 - ii. El recibo de aportaciones de las personas afiliadas o simpatizantes en efectivo, acompañado de la copia legible de la credencial de elector, según corresponda conforme al Reglamento;
 - iii. Los ingresos derivados de actividades de autofinanciamiento, además de la ficha de depósito, deberán ser documentados con una descripción detallada de las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto del evento o actividad en la que se recaudó u obtuvo el ingreso.
- XXXV.** Que el artículo 92 del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, dispone que las aportaciones realizadas a las diversas cuentas manejadas por las Organizaciones, que excedan de noventa UMA, deberán realizarse mediante cheque expedido a nombre de la Organización con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" y proveniente de una cuenta personal de la persona aportante, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada CLABE, o equivalente. Y en el supuesto de que en el periodo de treinta días se realicen aportaciones que provengan de un mismo aportante y que la suma de las aportaciones supere el límite de noventa UMA, las aportaciones deberán sujetarse a las disposiciones normativas establecidas en el primer párrafo del presente artículo.

- XXXVI.** Que el artículo 93 del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, señala que se consideran aportaciones en especie:
- i) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles a la Organización;
 - ii) El uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato;
 - iii) Las condonaciones de deuda a favor de la Organización por parte de las personas físicas, siempre y cuando no se encuentren impedidas;
 - iv) Los servicios prestados a las Organizaciones a título gratuito, con excepción de los que presten los órganos directivos y los servicios personales de personas afiliadas o simpatizantes, que no tengan actividades mercantiles o profesionales y que sean otorgados gratuita, voluntaria y desinteresadamente; y,
 - v) Los servicios prestados a las Organizaciones que sean determinados por la Unidad de Fiscalización por debajo de mercado.
- XXXVII.** Que el artículo 95 del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, establece que las aportaciones y donaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos:
- i. Los datos de identificación del aportante;
 - ii. La descripción y características del bien aportado y el testigo que permita a la Unidad de Fiscalización verificar que corresponde a dicho bien;
 - iii. El importe de la aportación; y,
 - iv. La fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.
- XXXVIII.** Que el artículo 96 del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, dispone que las aportaciones y donaciones en especie de bienes muebles que reciban las Organizaciones deberán registrarse contablemente conforme a su valor comercial, determinado de la forma siguiente:
- i. Si el tiempo de uso del bien aportado es menor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se deberá registrar el valor consignado en tal documento;
 - ii. Si el bien aportado tiene un tiempo de uso mayor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará al valor nominal;
 - iii. Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado menor al equivalente a un mil UMA, se determinará a través de una cotización solicitada por la Organización;
 - iv. Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado mayor al equivalente a un mil UMA, y menor a dos mil UMA, se determinará a través de dos cotizaciones solicitadas por la Organización de las cuales se tomará el valor promedio;
 - v. Si el costo del bien aportado excede el valor de dos mil UMA, invariablemente se tendrá que presentar factura que cumpla con los requisitos fiscales; y,
 - vi. En toda donación de equipo de transporte, ya sea terrestre, aéreo o acuático, tales como automóviles, autobuses, aviones y embarcaciones, entre otros, se deberá contar con el contrato y con la factura correspondiente a la operación por la que se haya transferido la propiedad previa de dicho bien.
- XXXIX.** Que el artículo 153 del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, señala que las Organizaciones presentarán sus informes mensuales sobre el origen, monto, destino y aplicación de sus recursos dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al que se reporta. Esta obligación tendrá vigencia, a partir de que la Organización informe su propósito de constituirse como tal, hasta que el Consejo General resuelva sobre la solicitud de registro como partido político local.
- XL.** El artículo 166 del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, establece que la Unidad de Fiscalización está facultada para elaborar los siguientes dictámenes, mismos que serán sometidos a la aprobación del Consejo General en los términos del presente Reglamento:
- i) Un dictamen de los informes mensuales presentados por las Organizaciones, a partir del mes que informaron su propósito de registrarse como Organización y hasta el mes en el que presenten la solicitud de registro como partido político local.
 - ii) Un dictamen de los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local, hasta el mes que se resuelva la procedencia del citado registro.

Motivación

Que esta autoridad considera necesario dar certeza jurídica a todas las Organizaciones Ciudadanas respecto a las aportaciones individuales que pueden recibir para la constitución de un Partido Político Local.

El artículo 23, inciso a) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos contempla el derecho a participar en la dirección de asuntos públicos, el cual, por disposición constitucional, ingresa directamente al sistema

jurídico como parte de un bloque de derechos. Al respecto, la Sala Superior ha señalado que, el derecho de participación política no se agota con el ejercicio del voto, sino que implica para los ciudadanos, una oportunidad para que, de manera constante, puedan incidir en la dirección de los asuntos públicos, como sucede a través de los partidos políticos.

En este sentido ha resuelto la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-RAP-20/2017, en los términos siguientes:

“De acuerdo a lo anterior, el derecho de participación política no se agota con el ejercicio del voto, sino que implica para los ciudadanos, una oportunidad para que, de manera constante, puedan incidir en la dirección de los asuntos públicos, como sucede a través de los partidos políticos. Esto último, porque según lo dispone la Constitución, los institutos políticos son entidades de interés público, que tienen entre otros fines, el fomento de la vida democrática.”

La Sala Superior continúa su línea argumentativa señalando que, por lo que hace al régimen de partidos políticos, las aportaciones que autoriza el artículo 56, párrafo 1, inciso c), deben interpretarse como uno de los medios al alcance de la ciudadanía para hacer extensiva la participación política por conducto de las entidades de interés público, lo que se traduce como un componente de accesibilidad del derecho para involucrarse en el escenario democrático.

Por cuanto hace a las aportaciones de simpatizantes a partidos políticos, la Sala Superior ha sostenido que es una de los mecanismos por los cuales los ciudadanos pueden incidir en los asuntos públicos en razón de su identificación ideológica con ellos ¹.

Es decir, para que nazca un partido político se requiere, entre otras cosas, la suma de voluntades individuales de ciudadanos que, en torno a una ideología común, busquen participar en la vida democrática del país.

Bajo este contexto, cualquier ciudadano tienen la opción de participar libremente en la conformación de un Partido Político, de acuerdo a sus convicciones e ideología, esta participación puede realizarse de diversas maneras, entre ellas, a través de aportaciones en dinero o en especie. En consecuencia, los simpatizantes o afiliados, en razón de esa identificación ideológica, pueden apoyar a la consecución de fines que, eventualmente pueden ayudar a que una Organización Ciudadana logre su registro como Partido Político Local contribuyendo al fomento de la vida democrática.

De igual forma, la Sala Superior ² ha sostenido que algunas de las restricciones reguladas en la ley para los partidos políticos resultan aplicables a las organizaciones ciudadanas en proceso de constitución, tal es el caso de no recibir aportaciones de empresas o personas mercantiles pues son sujetos de fiscalización de los recursos que utilizan.

Por lo que, atendiendo a las facultades de fiscalización con las que cuenta el IETAM y considerando que las organizaciones ciudadanas constituyen sujetos de interés público, en cuanto pretenden transformarse en un partido político, se estima conveniente establecer un límite individual a las aportaciones en dinero o en especie que reciban y que destinen a las actividades que les establece la ley para obtener su registro.

Como referente, tenemos que la Ley de Partidos en su artículo 56, numeral 2, inciso d) estableció un límite anual a las aportaciones a los simpatizantes equivalente al 0.5 % del tope de gastos de la elección presidencial inmediata anterior para poder ejercer su derecho de participación política. Esta medida descansa en evitar individualmente que algunas personas realicen aportaciones trascendentales que puedan generar compromisos partidistas.

La regla antes referida, se estima aplicable a las Organizaciones Ciudadanas, pues con ella se busca un fin legítimo al acotar la intervención que tiene una sola persona en el proceso de constitución de un partido político y posteriormente en la toma de decisiones en caso de obtener su registro.

Resulta idónea, en la medida en que establecer un límite individual a las aportaciones de simpatizantes evita que la intervención de una sola persona en los asuntos públicos de un partido político, se traduzca en una injerencia indebida, de tal forma que una vez constituido el partido político atienda a diversos intereses y no a los de uno de sus simpatizantes.

Finalmente, la medida resulta necesaria pues fue el mecanismo que el legislador consideró adecuado en la Ley de Partidos para situaciones similares, al establecer un límite de aportaciones para los partidos políticos.

En este sentido, las reglas establecidas en el sistema político mexicano obedecen a proteger a la política de la injerencia de factores ajenos que pudieran permear en la toma de decisiones futuras. Esto es, si bien los límites podrían considerarse establecidos al ámbito de aplicación de los partidos políticos, lo cierto es que las Organizaciones Ciudadanas que buscan serlo comienzan a regirse por las reglas de fiscalización electoral desde el momento en que formalmente manifiestan su intención para constituirse como tales.

¹ Véase la Jurisprudencia 6/2017 de rubro APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES, publicada en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 11 y 12.

² Véase SUP-RAP-67/2016

Finalmente, expuestos los argumentos que sustentan el presente Acuerdo se considera que las reglas de financiamiento deben ser observadas por las Organizaciones Ciudadanas, tomando en cuenta que al no recibir recursos públicos en el proceso de constitución como partido político esta autoridad no puede establecer un límite global para las aportaciones que reciban en efectivo o especie de asociados o simpatizantes, pero sí para las aportaciones individuales realizadas por éstos, tal como lo señala el numeral 2 del artículo 79 del Reglamento de Fiscalización del IETAM, que dispone que las aportaciones voluntarias y personales que realicen personas afiliadas y simpatizantes en dinero o en especie tendrán un límite individual anual del 0.5 por ciento del tope de gastos de campaña para la elección a gobernador inmediata anterior.

Límite anual individual de las aportaciones

En relación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 79 del Reglamento de Fiscalización del IETAM, que dispone que las aportaciones voluntarias y personales que realicen personas afiliadas y simpatizantes en dinero o en especie tendrán un límite individual anual del 0.5 por ciento del tope de gastos de campaña para la elección a gobernador inmediata anterior.

Por lo tanto, en términos del Acuerdo No. IETAM-A/CG-21/2022, el Consejo General del IETAM, determinó que el tope máximo de gastos para la campaña de la elección de Gobernatura en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, fue el equivalente a la cantidad de \$ 147,329,598.00 (Ciento cuarenta y siete millones, trescientos veintinueve mil, quinientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.). Con sustento en lo anterior, al tomarse como elemento de referencia 0.5 por ciento del tope de gastos de campaña, aprobado para la elección de Gobernatura inmediata anterior, y al realizar las operaciones aritméticas para obtener el límite individual anual de las aportaciones de simpatizantes y personas afiliadas que podrán recibir las Organizaciones Ciudadanas, se obtienen los siguientes resultados:

Topo de gastos para la Gobernatura para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 IETAM-A/CG-21/2022	Límite individual de aportaciones de simpatizantes y personas afiliadas para el ejercicio 2022
A	$B=A*(0.5\%)^3$
\$147,329,598.00	\$736,648.00

Finalmente, siendo este el parámetro objetivo contemplado por la Ley de Partidos y el Reglamento de Fiscalización del IETAM, esta autoridad considera que **el límite anual a la aportación en dinero o en especie que pueden recibir las Organizaciones vía aportaciones individuales de simpatizantes y personas afiliadas, en dinero o en especie, es de \$736,648.00 (Setecientos treinta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 1°, párrafo 3, 9°, 35, fracción III; y 41, párrafo Segundo, Bases I y V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6, párrafo segundo, fracción IV, inciso e) de la Constitución Política Federal; 5°, numeral 1, 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), e) y r) de la Ley Electoral General; 1°, numeral 1, incisos a) y f), 2°, párrafo 1, incisos a) y b), 3°, párrafo 2, 9°, numeral 1, inciso b), 10, numeral 1, 11, numeral 2 de la Ley de Partidos; considerando 37, 38 y 40 del Acuerdo No. INE/CG89/2019 del Consejo General del INE; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Constitución Política del Estado; 1°, 93, 99, 100, 101, 103, 110, fracciones IV, XII, LVII, LXXVII y LXXVIII, 115, fracción III, 307, fracciones I, II y III de la Ley Electoral Local; 63, fracción XI del Reglamento Interno del IETAM; 1, 3, fracción II, incisos a) y d), fracción III incisos a) y f), 79 numerales 1 y 2, 80, 81, 83, 88, 91, 92, 93, 95, 96, 153 y 166 del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina como límite anual del financiamiento privado de aportaciones individuales, en dinero o en especie, que podrán realizar las personas afiliadas y simpatizantes a las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local, la cantidad de \$736,648.00 (Setecientos treinta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas y a la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, ambas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento y observancia.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo, a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del IETAM.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

³ El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la aprobación por el Consejo General del IETAM.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 57, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**
